



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
SANTO TOMÁS**

SEMINARIO:

**LA PROYECCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO A TRAVÉS
DE LA CONSULTORÍA FISCAL**

**“EL CONTADOR PÚBLICO Y LA CONSULTORÍA FISCAL
DIRIGIDA A UNA EMPRESA IMPORTADORA DE
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR”**

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

**MERCEDES MARGARITA BARRERA COPCA
MAGALY CORTÉS PACHECO
ELIZABETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
GABRIELA ANAHÍ MONCAYO CASTILLO**

CONDUCTOR: C.P. JULIO HUERTA ROSALES

MÉXICO D.F.

AGOSTO 2010



AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme estar aquí cumpliendo un sueño que ahora se hace realidad, por darme las virtudes para poder concluir esta etapa de mis estudios, y por hacerme crecer como ser humano engrandeciéndome mi alma.

A MIS PADRES

A los pilares de mi vida Esteban y Margarita, por su amor y comprensión con el que me educaron, enseñándome los valores que me han fortalecido y me hacen estar de pie, por sus consejos que me hicieron tomar decisiones acertadas, por no dejarme caer cuando estuve a punto de hacerlo, por tenderme la mano y ayudarme a seguir adelante por este camino. Por brindarme su apoyo a lo largo de mi carrera profesional, por sus esfuerzos y sacrificios que junto a mí hicieron posible este logro.

A MI HIJO

Por enseñarme lo hermosa que es la vida y por lo lejos que puedes llegar si te lo propones, porque solo basta con verlo crecer y sonreír para entender la razón de mi existir. Gracias a él especialmente por todos los momentos que no he podido estar a su lado y ha tenido que compartir mi tiempo para que yo pudiera seguir estudiando. Siempre estás en mi mente y en mi corazón, eres el motor de mi vida. Te amo Diego.

A MIS HERMANOS

A mi hermana Rosa por ser mi ejemplo a seguir, por su cariño y amistad, porque siempre estuvo ahí ayudándome a lograr mis metas, por hacerme ver mis aciertos y mis errores, por sus palabras de aliento cuando las necesite. Gracias por estar siempre a mi lado.

A Leonardo y Esteban, porque gracias a ellos también hicieron posible parte de este logro por el cual siempre han estado en la mejor disposición para que yo pudiera cumplir mi meta.

Gracias por ser parte de mi vida...

Mercedes Barrera Copca

Agradecimiento

Gracias papás por haberme brindado la maravillosa oportunidad de vivir. Gracias por todo el apoyo incondicional que me han dado, ya que sin ustedes este logro jamás hubiera sido posible. Les agradezco haberme llevado a lo largo de mi vida por el mejor camino enseñándome que la humildad, el respeto, la honestidad y la perseverancia son valores que debo llevar siempre presentes.

Mamá: *Gracias por tus sacrificios y desvelos, por tus palabras de aliento, por empujarme a seguir siempre adelante y a no desistir de mis sueños. Pero sobre todo gracias por ser mi mejor amiga.*

Papá: *Gracias por el esfuerzo que has realizado por sacarme adelante, por enseñarme que las cosas valiosas cuestan trabajo, pero valen la pena, siempre llevare presente que cuando me veías con desanimo me alentabas diciéndome que “si las cosas fueran fáciles, todo el mundo las haría”. Gracias porque muchas veces fueron estas palabras las que me impulsaron a continuar.*

Esposo: *Gracias por todo el apoyo que he recibido de ti desde el día que dios unió nuestras vidas, por la confianza que has depositado en mí, porque a ojos cerrados me has entregado tu corazón.*

Bren: *Gracias por las sonrisas y ocurrencias que me alegran muchos de los instantes de mi vida, porque eres un ángel, mi ángel.*

Clau: *Gracias por cada desvelo a mi lado, por la ayuda que en cada momento me brindas. Pero sobre todo gracias por ser mi confidente y amiga.*

Mari: *Gracias por tus consejos, gracias porque cuando fui pequeña tú fuiste mi ejemplo a seguir.*

*“Porque este título es suyo”
Los amo*

Magaly Cortés Pacheco

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Porque gracias a el estoy aquí, por la oportunidad de tener una familia maravillosa.

A mis padres:

Por los consejos y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida, porque gracias a sus enseñanzas y valores ahora lograré ser una profesional, a mi mamá especialmente por ser mi mejor amiga y una de mis mayores inspiraciones.

A mis hermanos:

Por su ayuda, sabiduría y porque también ellos fueron una inspiración para salir adelante y lograr mis propósitos.

A mis familiares:

Por su sabiduría, consejos y apoyo que me brindaron para titularme y crecer profesionalmente, por la oportunidad que me brindaron para adquirir experiencia y mayores conocimientos de la profesión.

A Hugo:

Por acompañarme en los momentos más importantes de mi vida, por sus consejos, por comprenderme, apoyarme y ayudarme a lo largo del seminario.

Ely

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.

A Dios, principalmente, por manifestarme día a día lo capaz que puedo ser y lo que puedo lograr, dándome la fortaleza y la paciencia para seguir adelante a pesar de los obstáculos. Gracias, por la gran bendición que me has regalado, y quien aun tan pequeñito, ya formó parte de este proyecto de titulación, contribuyendo como motivación para seguir luchado para crecer en mi profesión.

A mis padres, agradezco y dedico este logro, por la confianza depositada en mí y sobre todo por el gran apoyo incondicional que me han demostrado en todos los aspectos. Porque los amo, y por ellos he llegado a ser lo que soy.

A mis hermanos, Javier, gracias por el apoyo que me brindaste, que con mucho esfuerzo y a pesar de nuestras diferencias, dio como resultado el logro de mi objetivo profesional; Oscarito, gracias por ser mi apoyo espiritual en todo momento.

A quien forma parte de una nueva etapa en mi vida, mi esposo, por el amor que me tiene y que también es la base para seguir adelante.

A quienes creyeron en mí, aun después de las circunstancias, siguen conmigo apoyándome moralmente, para el logro de mis objetivos profesionales.

Gaby

Lic. Carmen María Luna Ponce

Corrector de estilo

En el presente trabajo se detectaron errores ortográficos, de puntuación, falta de comas, de acentos (principalmente), de consonantes, de vocales, entre otros; pero también se recomendó seguir un criterio de unificación en el uso de viñetas y en el formato de citas, así como de los conceptos que habría que resaltar en cuanto a altas y bajas.

La idea principal es unificar criterios y enfatizar el uso de comillas, eliminando el subrayado donde no era necesario.

En términos generales, se realizó una labor de la manera más profesional y apegándose a los principios éticos por los que se guía un corrector de estilo.



Lic. Carmen María Luna Ponce

EL CONTADOR PÚBLICO Y LA CONSULTORÍA FISCAL DIRIGIDA A UNA EMPRESA IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

CAPITULO I. LA CONSULTORÍA FISCAL Y SUS GENERALIDADES.

1.1	Antecedentes de la consultoría fiscal.	1
1.2	Concepto Consultoría Fiscal.	3
1.3	Objetivos de la Consultoría Fiscal	4
1.4	El consultor fiscal y su perfil académico	10

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.1	Documentos que deben presentarse en la importación de mercancías.	15
2.2	Base gravable del impuesto de importación y el momento de causación.	18
2.3	Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación.	21
2.4	Momento de pago.	22
2.5	Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho.	24

CAPITULO III DIAGNOSTICO DEL MARCO LEGAL DE LOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

3.1	Marco legal de las empresas importadoras	27
3.2	Marco jurídico fiscal aplicable a las empresas importadoras	31
3.3	Regímenes aduaneros aplicables a la importación	36
3.4	Regulaciones arancelarias y restricciones no arancelarias	42

CAPITULO IV CASO PRÁCTICO DE LA CONSULTORÍA FISCAL APLICADO A UNA EMPRESA IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

4.1	Carta de petición del cliente	48
4.2	Elaboración del estudio preliminar	49
4.3	Elaboración de la carta propuesta	52
4.4	Elaboración del contrato de servicios profesionales	54
4.5	Programa de trabajo	57
4.6	Elaboración de los cálculos correspondientes y desarrollo del programa de trabajo	60
4.7	Informe	160

CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFÍA	162

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo es impulsar el desarrollo de la consultoría fiscal en nuestro país ya que es un campo que aun se encuentra en evolución, consideramos que es entre muchos campos de actuación del contador público uno de los más importantes, ya que es novedoso y bastante funcional.

Cabe mencionar que la consultoría fiscal se refiere principalmente a la promoción de la eficiencia y al mejoramiento en general de cada uno de los procesos que conllevan la administración de una empresa.

En el desarrollo de este trabajo hablaremos específicamente de la consultoría fiscal aplicada a una empresa importadora de artículos para el hogar, esto se lograra analizando los pagos efectuados a través de cálculos y en su caso realizando los ajustes necesarios.

Además de que en cada uno de los pasos elaborados, se marcan los procedimientos y fundamentos legales, que son la base de una consultoría.

El beneficio que obtendrá la empresa será el pago justo de sus impuestos no pagar un peso más pero tampoco pagara un peso menos, optimizando los recursos humanos, materiales y técnicos. Debido a la utilización de procedimientos y fundamentación de los mismos, se libera a la empresa de futuros problemas legales debido al cálculo erróneo por desconocimiento de los procedimientos correctos.

Esperamos que este trabajo sea de utilidad para los pioneros en este campo de acción y para aquellos que ya tienen vasta experiencia en el tema puedan reforzar sus conocimientos.

CAPITULO I. LA CONSULTORÍA FISCAL Y SUS GENERALIDADES

1.1 Antecedentes de la consultoría fiscal.¹

A partir de la revolución industrial se modificó la forma en la que las organizaciones transforman el trabajo en riqueza. De tal manera que el trabajo efectuado de forma primordialmente manual y a pequeña escala se transformó en un trabajo mecanizado y de mayor escala. Dichos volúmenes impulsaron la expansión del comercio a nuevos mercados, así como el desarrollo del análisis del trabajo para la simplificación de tareas, la producción en serie y la reducción de costos. Así, las operaciones en los negocios comenzaron a crecer en volumen y complejidad.

Por ello, la evolución de las operaciones organizacionales requirió de un correspondiente desarrollo de las actividades administrativas. Ya no era práctico para el dueño o administrador tener un contacto estrecho sobre las operaciones, para que éstas se llevaran a cabo satisfactoriamente y con un alto grado de efectividad. Al generalizarse y reestructurarse el proceso administrativo, apareció la necesidad de proporcionar ayuda sobre el contenido de procesos. Fue así como la consultoría comenzó a generar herramientas que coadyuvaron a que la experiencia gerencial alcanzara una etapa relativamente avanzada.

Con base en los métodos y principios desarrollados por la consultoría, los administradores fueron inducidos a buscar mejores formas de dirigir y controlar las organizaciones productivas. Para que las empresas lograran alcanzar este punto evolutivo, tuvo que desarrollarse el concepto de “organización científica”. La tercerización proporcionada por los consultores a este tipo de organizaciones, inicialmente se enfocó en la contabilidad y la optimización de las ventas y canales de comercialización. Esta primera etapa de la consultoría se ocupó primordialmente de la verificación detallada de los registros contables, la protección de los activos y el descubrimiento y prevención de fraudes.

La consultoría financiera proporcionada por contadores, se basa en la examinación de los estados e información financiera de una organización, emitiendo dictámenes o informes como resultado de su análisis meticuloso, lo que añade confianza a la información evaluada.

A principios del siglo XX, en los años 30, con la creación de la Comisión para la Vigilancia del Intercambio de Valores, se generan las bases para otorgar plena confiabilidad a la información financiera emitida por empresas que tienen colocadas acciones entre el gran público inversionista. Con el fin de alcanzar los niveles de excelencia en la confiabilidad, los consultores financieros tuvieron la responsabilidad de reforzar los controles contables, mejorar los sistemas contables y de reporte, vigilar el estricto cumplimiento de los

¹ Auditoría IV
Auditoría Interna Integral
C.P. Juan Ramón Santillana González
ECAFS

nacientes requerimientos.

Las necesidades de las organizaciones llevan a las empresas, poco a poco o súbitamente, a requerir de un consultor. El origen de esta necesidad es diverso, pero específico, y el reto que enfrenta el contratante es cómo seleccionar la consultoría apropiada y al consultor más adecuado.²

Antes que nada, y en beneficio de los participantes, es necesario:

- Precisar qué se busca como contratante
- Qué productos se pretenden obtener
- En qué tiempo se requieren resultados parciales y/o definitivos
- Con qué información se cuenta y con cuál se debería contar
- Con qué apoyos humanos y tecnológicos se confía internamente para la atención del proyecto
- Cuál es el presupuesto disponible y sus restricciones en términos de tiempo y requisitos
- Tener un acuerdo interno sobre la pertinencia de la contratación de un consultor

Además de lo anterior, es preciso plantear qué se busca en la consultoría en términos de:

- Calidad profesional del servicio, objetividad e imparcialidad
- Requerimientos de eficiencia y compromiso
- Designación por antecedentes y selección por competencia y precio; ventajas y desventajas
- Preferencias hacia asesores nacionales o extranjeros; ventajas y desventajas
- Transparencia del proceso
- Inexistencia de conflicto interno de intereses

Y al decidir la contratación, no olvidar aspectos como:

- Contratación por tiempo determinado, cuando la misión parece amplia o imprecisa
- Contratación global, cuando la tarea está bien definida en términos, alcances y tiempos
- Contratación por porcentaje, cuando la consultoría pudiera estar ligada a una adquisición, inversión o similar
- Especificaciones de la moneda de pago, calendario y procedimiento de pago
- Ajustes de precio en relación con factores de tiempo, inflación, disponibilidad de información u otro
- Calendarización de reportes
- Garantías del consultor por su responsabilidad profesional
- Cláusulas de confidencialidad

² Revista CP, Mayo 2006, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Puntos de atención que, en su conjunto, propiciarán una relación equilibrada y transparente entre las expectativas de los servicios y los resultados de la consultoría.

Se puede señalar que contar con una adecuada consultoría en la automatización de procesos, la cual aporte el conocimiento de las mejores prácticas en el mercado, se reflejará mayor satisfacción del cliente a través de diferentes aspectos: beneficios económicos, fortalecimiento del control interno, satisfacción del personal, conocimiento y control de los procesos. Esto minimiza los tiempos, reprocesos y, los mantiene de tal manera que le permiten a la empresa actuar de forma rápida ante cambios que requieran de una reacción inmediata.

Se puede precisar que, en un mundo de globalización, la efectividad de los procesos permitirá que las organizaciones consigan ventajas competitivas, así como su respectiva sustentabilidad.

Asimismo las empresas deberán considerar invertir en la forma en que gestionan su conocimiento, mediante empresas de consultoría, para alinear los procesos en la organización y su respectiva vinculación con las tecnologías de información.

1.2 Concepto de “consultoría fiscal”

Para entender mejor el concepto de “consultoría fiscal” es necesario analizar por separado el significado de ambas palabras que lo conforman, comencemos entonces con el término:

“Consultoría”

Se origina de la palabra “consulta”, misma que viene del latín *consulere*, que significa “pedir consejo” o “pedir asesoramiento”.

Lo más común del uso cotidiano de dicho término es cuando acudimos al médico para realizar una “consulta” acerca de nuestra salud, de ahí la palabra “consultorio”, que es el lugar donde la gente acude a pedir consejos.

Existen autores que nos comparten su definición; tal es el caso de Fritz Steele (1975), quien nos define la consultoría como “cualquier forma de proporcionar ayuda sobre el contenido, proceso o estructura de una tarea o de un conjunto de tareas, en que el consultor no es efectivamente responsable de la ejecución de la tarea misma, sino que ayuda a los que lo son.”³

En el entorno social, la evolución de los negocios ha sufrido cambios importantes desde la revolución industrial hasta la actualidad, por eso en el enfoque que nos interesa nos referiremos a la consulta de la salud organizacional.

³ <http://www.monografias.com/trabajos15/consultoria-organizacional/consultoria-organizacional.shtml>

Ahora continuemos con el término:

“Fiscal”

Se origina de la palabra *fisco*, teniendo como antecedentes a los publicanos, cobradores de impuestos de la antigua Roma, quienes acostumbraban recoger el dinero cobrado en unas cestas de mimbre o de junco, que en latín se conocían como *fiscus*, según se verifica en los textos de Cicerón. Con el tiempo, el propio Tesoro Público tomó el nombre de la cesta, y Séneca, que vivió un siglo después de Cicerón, llamaba *fiscus* al Tesoro del Imperio.

La palabra *fisco* ingresó al español con ese sentido y así figura en el *Diccionario latino español* (1495), de Nebrija. De ella se derivaron más tarde *fiscal*, *fiscalía* y *confiscar*, esta última formada con el prefijo *con-*, que significa “incorporar al fisco”. Entonces al referirnos a la palabra *fiscal* nos viene a la mente algo relacionado con los impuestos, los cuales son causados por las empresas.

Entonces, ¿qué es la consultoría fiscal?

Consultoría fiscal: es el servicio que presta el contador público en forma independiente para identificar problemas relacionados con planeación, objetivos, políticas, programas, procedimientos y controles, con el fin de incrementar la eficiencia de la operación mediante un plan interno de organización, presentando de forma clara y correcta sus obligaciones al Estado.

1.3 Objetivos de la consultoría fiscal

Diseñar e implementar sistemas y procedimientos para diagnosticar problemas y, posteriormente, proyectar soluciones con el propósito de detectar obstáculos en la eficiencia de la empresa, con el interés de pagar los impuestos que en justicia le corresponden.

- Promover la planeación fiscal para que forme parte de la cultura de la empresa.
- Optimizar la carga tributaria, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, a través de instructivos.
- Contar con un esquema jurídico integral, que proteja el bienestar de la empresa.
- Mantener paralelamente a la planeación fiscal la revisión en áreas operativas.
- Optimizar los recursos financieros de la empresa.

Dependiendo de la actividad en el campo de la contaduría pública en que nos desenvolvamos, o bien, de los servicios demandados a los profesionales de la contaduría, la consultoría puede resultar un concepto cercano y a la vez lejano en términos prácticos; sin embargo el contador público apoya a las organizaciones dentro de este ámbito de acción.

Resulta ser un concepto amplio al interior de las organizaciones: el contador público de hoy conoce las fuerzas y debilidades y, al estar en contacto con el medio, tiene la oportunidad de contribuir en la ubicación de las oportunidades y amenazas que presenta el dominio ambiental del negocio: su complejidad y su dinamismo. Es un término restringido, pues será la habilidad y especialización del contador público lo que marcará su campo de actuación en la consultoría.

La consultoría siempre ha sido un tema de interés para la consultoría pública. Desde hace al menos 45 años se le ha dado mucha importancia y ha sido motivo de múltiples tentativas para desarrollarla. El interés no ha sido académico o dogmático, sino que ha estado motivado por la percepción de que constituye una fuente muy importante de ingresos para los profesionales independientes, a través de servicios valiosos que los clientes necesitan para el buen funcionamiento de los negocios.

Es claro que los clientes de dichos profesionales independientes, dada la confianza que inspiran, les seguirán solicitando servicios profesionales de muy diversa índole como hasta ahora lo han hecho; es decir, la profesión tiene en realidad varios nichos de servicio potenciales de consultoría.

No obstante la diversidad de servicios que les son solicitados, no cabe duda que los profesionales de la contaduría pública tenemos campos de acción naturales apropiados para nosotros, derivados de nuestras capacidades reales y académicas; por ello, resulta lógico pensar que en ellos deberíamos desarrollarnos, más aún si los clientes así lo requieren. Sin embargo, veamos que han pasado desde 1960 con este tema.

En resumen, en ese tiempo si hubo una gran inquietud profesional por definir los servicios que deberían ofrecerse y cómo deberían llevarse a cabo sin romper con las normas de ética profesional. Tanto las ocho grandes firmas (en esa época) como las menores estuvieron muy interesadas. Casi puede decirse que fue precisamente de esa inquietud que surgió la carrera de “licenciado en administración de empresas”, que cursaron como primeros aspirantes contadores públicos que se daban clases entre ellos (no había otros especialistas). La verdad es que había un gran deseo de capacitarse para atender las demandas de las empresas.

A partir de entonces, las grandes firmas fueron integrando grandes departamentos de 4 servicios en muy diversas áreas con otro tipo de profesionales y, en realidad, sí aprovecharon y se esforzaron en atender (en toda su magnitud) las necesidades de los clientes. No ocurrió lo mismo con las firmas más pequeñas pues fueron muy pocas, por no decir ninguna, las que cubrieron esta necesidad. Incluso hoy, de acuerdo con un estudio realizado recientemente por la comisión de consultoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) antes de la entrada en vigor de la ley SABARNES-OXLEY,

prácticamente ningún despacho (además de los cuatro grandes) ofrece servicios de consultoría propios de la contaduría pública de alto grado de complejidad, salvo los referentes a teneduría de libros y asesoría fiscal.

Desafortunadamente nuestras agrupaciones profesionales tampoco han fomentado el desarrollo de estos servicios, ni se ha hecho un esfuerzo real por tomar una postura respecto a qué debemos entender como servicios de consultoría propios de los profesionales de la contaduría pública; es decir, partiendo de su capacitación y preparación académica. No obstante, el concepto de “consultoría” sí ha sido (y es) muy utilizado; y aunque se organizan semanas y jornadas de consultoría, vemos con sorpresa que muy pocos de los expositores son contadores públicos. En la mayoría de los casos intervienen ingenieros y los pocos contadores públicos que participan son expertos, casi siempre, en herramientas electrónicas. También se escriben artículos sobre consultoría en los que encontramos sorpresivamente que se nos atribuyen habilidades propias de disciplinas que no nos son naturales, como relaciones públicas, ventas, administración, computación, etc.

¿Qué está pasando? ¿Será que somos expertos en todos los problemas de las empresas? ¿No será peligroso y falto de ética que ofrezcamos servicios para los que no estamos preparados? ¿Por qué nuestras agrupaciones profesionales no han hecho algo para precisar, definir, orientar o incluso normar las actividades que como consultores o asesores podemos realizar los contadores públicos en los campos que nos son propios? ¿Por qué se han descuidado los servicios que pueden ayudar a hacer crecer a las firmas más pequeñas?

Desde luego, no nos referimos a aquellos trabajos que puede realizar cualquier contador público con estudios complementarios a su profesión o apoyado en profesionales con especialidades diferentes a la suya, eso pasa con cualquier otra profesión. Nos estamos refiriendo a los trabajos que, sin ningún otro estudio adicional a nuestra licenciatura, podemos realizar, los cuales son de alta complejidad y podrían ayudar a resolver gran parte de los problemas de los clientes, sobre todo en el interior de la República, en donde es sabido que los despachos prácticamente se limitan a ofrecer y dar servicios de teneduría de libros, asesoría fiscal, arqueos, inventarios físicos, implementación de paquetes de contabilidad y otros trabajos de menor grado de dificultad profesional.

Creemos que el camino es tratar que los clientes conozcan y demanden servicios de mayor complejidad: los referentes a planeación y control financiero; la definición de políticas de estructura financiera como las inversiones óptimas de efectivo, políticas de crédito, control y manejo permanente de cuentas por cobrar; el control estratégico de inversión de inventarios; las políticas financieras adecuadas de control de activos fijos; las políticas de dividendos; la estructura óptima de los pasivos; los diferentes aspectos de manejo y control de costos; la auditoría interna, etc.

Consideremos que todo este potencial puede lograrse si convencemos a nuestras agrupaciones de trabajar para que la sociedad conozca nuestras habilidades; por ello, es indispensable concientizarla y concientizar también a las profesiones de aquello que pueden ofrecer actualmente. La nueva comisión de consultoría busca concretar este objetivo por medio de pláticas en toda la República y de boletines orientadores. Esta labor apenas inicia,

pero pretende alcanzar el éxito, que poco a poco, ayude a los contadores públicos a mejorar y a hacer crecer sus firmas.

El proceso de consultoría para emprendedores que inician sus actividades o bien que ya las están desarrollando, plantea importantes retos y requerimientos que deben ser enfrentados con una gran dosis de creatividad, una apertura de criterio y una sólida formación técnica para ser capaces de intervenir en la empresa como verdaderos promotores de negocios. Como todo esfuerzo de intervención, en la fase inicial de diagnóstico de un trabajo de consultoría, debe realizarse un rescate de información del cliente para identificar los siguientes aspectos:

- **Las características personales de quien dirige a la empresa y su participación en términos de propiedad.** La mayor parte de las empresas en nuestro contexto pertenecen a un ámbito de pequeñas empresas en las cuales, para su inicio, es determinante el hecho de que al frente de ésta se encuentre un verdadero emprendedor carente de conocimientos gerenciales. El término “emprendedor” se utiliza desde el inicio del siglo XVIII. Con el devenir del tiempo y ante el cambio del entorno, esta actividad demanda la búsqueda de nuevas oportunidades, en las épocas recientes, el término se ha empleado para hacer referencia a la persona capaz de ser innovador y proponer nuevos servicios o productos.

En muchas ocasiones, en realidad es la persona quien busca oportunidades la mayoría de las veces, sin tomar en consideración si sus recursos financieros disponibles son suficientes para concretar sus expectativas de negocio, por lo que debe recurrir al consultor quien proyectará necesidades de los recursos de operación y de inversión y recomendará las fuentes de financiamiento disponible.

- **Los cambios que se presentan en el entorno específico de la empresa.** Todas las características de nuestro ambiente en términos de recursos tecnológicos, competitividad y formación de sus recursos humanos, la pequeña empresa enfrenta amenazas en precios, costos, variedad de productos y una calidad relativamente mejor, tal es el caso de los productos chinos. En esta etapa se requiere hacer consciente al emprendedor de los conceptos para los requerimientos que permiten calcular puntos de equilibrio y planeación de utilidades.
- **La fase del ciclo de vida.** Deberá ser rescatada información de la etapa que vive la empresa, en este sentido podemos decir que hay cuatro momentos en la vida de la organización. Una etapa inicial donde se detectan oportunidades y se evalúan; una segunda etapa cuando se proyectan, obtienen y aplican los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios; una tercera etapa, cuando se implementan los planes de acción haciendo realidad la creación en el contexto actual, esto es 85% de las empresas no sobreviven más de un año, pero si logran hacerlo, harán frente a la cuarta etapa, es decir, cuando la empresa tenga la ocasión de recolectar el fruto de su esfuerzo.

-
- **El sector en donde se desenvuelve la empresa.** Es fundamental referirse y analizar el sector al que pertenece la organización, sea de transformación, comercial o de servicios. Con motivo de la apertura, el sector de transformación y el comercial han resultado más afectados. Una fuerte expectativa la tiene el sector de servicios.

Respecto a las características de los emprendedores ante las fases de la vida de las empresas, es necesario realizar un análisis y un diagnóstico para diseñar, proponer y convencer a los empresarios de que sus esfuerzos harán realidad sus expectativas. De este modo:

1. **Primera etapa.** La búsqueda de oportunidades no debe sorprender el hecho de que no se hace inicialmente la estimación de los recursos necesarios para desarrollar el negocio, sino que se presenta en el emprendedor la idea de una gran dosis de creatividad e innovación. Sin embargo el gran reto para éste y el consultor se encuentra en la necesidad de realizar una estimación de las expectativas y la evaluación preliminar de resultados, apoyados en datos más objetivos; parece paradójico que el papel de emprendedor diste de las características que debe reunir un gerente como tal, que es la persona que piensa, dirige, administra y conduce un negocio.

El gran reto para el consultor es hacer los esfuerzos necesarios para que el emprendedor adquiera el papel de gerente, sin detrimento de los grandes atributos de origen de quien busca, bajo un enfoque de negocio, hacer lo necesario para transformar en realidad una idea innovadora. En esta etapa es necesario diseñar un esquema de trabajo de evaluación estratégica que considere el análisis de las oportunidades de negociación aplicada a las herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo, para estimar oportunidades de mercado, así como necesidades preliminares de orden financiero y de estructura organizacional técnica.

2. **Segunda etapa de consolidación.** Puede hacerse referencia al esquema de William Shalman, quien señala los cuatro factores críticos que enfrenta la empresa en este momento:
 - a. **Las personas.** Una importante tarea a realizar es identificar a los colaboradores clave en función de su experiencia, formación profesional y logros; así como analizar si son capaces de enfrentar los retos por venir. Es fundamental considerar la posibilidad de utilizar *outsourcing* para disminuir los esfuerzos y desgaste al tener nóminas pesadas.
 - b. **Las oportunidades.** Se dan con un nuevo producto o servicio o una nueva técnica de producción que impacte en una ventaja competitiva; para este efecto, el emprendedor debe plantearse si es una oportunidad sostenible o fácilmente replicable, si se cuenta con los recursos necesarios para ser explotada o se debe rescatar más información antes de comprometer los recursos. Desde la

perspectiva financiera se requiere hacer la proyección de estados financieros de flujos de efectivo y de balances generales desarrollándolos bajo distintos escenarios.

- c. **Los contratos.** Todas las actividades que realiza la empresa deben ser vistas con la óptica de un contrato entre ésta y los demás actores que participan con ella. Desde la perspectiva operativa es necesario realizar contratos implícitos y/o formales entre proveedores, la empresa y los clientes, es decir, debe verse a la empresa como una cadena generadora de valor para sus participantes. La negociación debe plantear el trato y el contexto de cada uno de estos elementos, considerando que son dinámicos y deben ser analizados desde la perspectiva de la creación de valor para promover el avance de la fase de inicio a una consolidación. Se señala que este proceso no necesariamente debe ser lineal y aislado, sino que debe aplicarse bajo un enfoque dinámico e integral para estimar el impacto ante un cambio de los demás elementos.
- d. **El contexto.** Otro aspecto que debe ser analizado es el del contexto en que se desenvuelve la empresa; éste se refiere a los competidores actuales y potenciales los cuales, en ocasiones, no son fáciles de identificar, pero acrecentarán las expectativas de entrar al ámbito de la empresa, sobre todo si sus bienes y/o servicios son redituables. Es importante estudiar las eventuales facilidades o restricciones gubernamentales, la apertura de los mercados puede ser una terrible amenaza para las empresas que no se mantengan flexibles a las demandas del entorno y no tengan la capacidad de hacer los cambios necesarios. Es decir, deberán considerarse las acciones de abandono y los cambios, en términos de propiedad y financiamiento, tales como el arrendamiento financiero, el *outsourcing* para el financiamiento a largo plazo y la utilización del *factoring* en fechas recientes. Las empresas pueden hacer uso intensivo de estos esquemas con un costo relativamente bajo y sin gran necesidad de otorgar otras garantías adicionales a las del propio documento.

Una vez identificados los cuatro factores, se necesita reconocer la influencia entre cada uno de ellos. ¿Las personas cuentan con la experiencia y las herramientas precisas para explotar las oportunidades? ¿Los contratos contienen los suficientes incentivos para promover un incremento en el valor? ¿El contexto brinda las oportunidades esperadas? Para lo anterior se requiere realizar una matriz FODA.

Se debe considerar que la empresa proyecta resultados que dependen de los cambios del contexto, teniendo un impacto con un gran contenido de

incertidumbre: la asimetría de la información; es decir, los participantes de la empresa en términos financieros son acreedores financieros y propietarios. Ante este hecho, es de esperarse que la información no esté disponible para los participantes, pues éstos poseerán información que no es conocida por los otros, lo cual dificulta la obtención de resultados óptimos, la composición de los activos en la empresa y las condiciones del mercado. En este sentido, el consultor deberá hacer el acopio y la evaluación del impacto financiero ante distintos escenarios.⁴

1.4 El consultor fiscal y su perfil académico

El contador público y/o la firma cuando preste servicios de consultoría fiscal:

- Cuidará de proponer la mejor posición a favor de su cliente, para que no se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente en la ley.
- No deberá dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida es incuestionable. Por el contrario, deberá asegurarse de que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.
- Deberá cuidar de documentar la consultoría fiscal que proporcione, sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

Por tanto definimos que el consultor fiscal es el profesional idóneo para la práctica de la consultoría fiscal.

Concepto de “contador público”

El contador público es el profesional dedicado al análisis e interpretación de la información financiera de las entidades económicas.

En otro concepto se puede definir al contador público como el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad e información financiera de una organización o persona, con la finalidad de producir informes para la gerencia y para terceros, que sirvan en la toma de decisiones.

Algunas de sus funciones son: llevar los libros o registros de contabilidad de una empresa, señalando los movimientos monetarios de bienes y derechos. Dentro de dichos informes se encuentran los estados contables o estados financieros, los presupuestos y las rendiciones

⁴ Revista CP, Mayo 2006, Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

de cuentas o balances de ejecuciones presupuestales, utilizados internamente en las empresas u organismos y también por parte de terceros, como por ejemplo reguladores, oficinas recaudadoras de impuestos o bancos. En muchos casos, los terceros exigen que dichos informes estén confeccionados o respaldados por un profesional contable. Su trabajo es registrar, conforme a la normativa aplicable, los movimientos u operaciones económicos que hace la compañía, de forma tal que se puedan publicar esos resultados con vistas a informar a accionistas, inversores, proveedores y demás personas interesadas (como trabajadores, entidades públicas, entidades financieras, etc.). Esta tarea tradicionalmente se ha hecho a mano o con calculadoras, pero en la actualidad se cuenta con numerosos sistemas informáticos que facilitan la gestión.

El contador público también se ocupa de la liquidación de impuestos y de la revisión de informes financieros elaborados por otros colegas, tarea conocida como "auditoría de estados contables". También se suele realizar otro tipo de auditorías, así como tareas periciales, liquidación de siniestros para compañías aseguradoras y cálculos actuariales. En muchos países, principalmente de origen latino, el contador público está facultado para dar fe pública respecto de los hechos conocidos por él y propios del ámbito de su profesión.

Dada la complejidad de los sistemas tributarios de muchos países, la actividad del contador se ha vuelto relevante, al ser éste el profesional que conoce sobre el cálculo de los impuestos y contribuciones al Estado. Por esta gestión, en México el contador tiene una gran responsabilidad, la cual puede ser incluso de índole penal.

Sirvan estos preámbulos, para reafirmar que el contador público es el encargado de la aplicación de la consultoría fiscal.

El contador público en el nuevo milenio

La inteligencia humana es y será, en el futuro, el recurso más valioso de toda organización porque mediante ella se crean y aplican conocimientos en forma de: innovación de productos y procesos, valor, estrategias, riqueza, ventajas competitivas, etc.

Siendo el capital intelectual una fuente generadora de los conocimientos antes listados, el contador público tiene ante él un desafío que lo obligará a desarrollar su propio capital intelectual.

Actualmente las empresas se encuentran en constante desarrollo para estar en condiciones de participar con éxito en un ambiente cada vez más competitivo a nivel nacional e internacional.

El abanico de oportunidades que tiene en el campo laboral el contador público le permite realizar actividades profesionales en diferentes áreas dentro de la empresa, como lo son: contabilidad de costos, contabilidad administrativa, contraloría, tesorería y en áreas externas como: auditoría, consultoría y asesoría en todo lo relativo al medio del contador.

Es sin duda el entrenamiento y la preparación que recibe el contador público durante su formación profesional, lo que le permite tener una ventaja competitiva sobre algunas otras disciplinas. Por su preparación y desarrollo profesional, el contador público participa muy activamente en los elementos vitales de la operación de las empresas.

Ahora como en el futuro, la rapidez, oportunidad y precisión en la información financiera de las empresas así como su análisis e interpretación han sido y serán muy importantes.

Todas las áreas involucradas en la empresa necesitan disponer de información confiable y oportuna para un proceso de toma de decisiones dinámico y certero.

El otro elemento vital es el dinero, ya que la disponibilidad de recursos para poder llevar a cabo los proyectos estratégicos de la empresa en forma oportuna puede ser la diferencia entre triunfar o sobrevivir, o quizá hasta desaparecer dentro de un entorno competitivo.

El orden, el control y la seguridad que la profesión contable proporciona a los sistemas de información sobre los cuales los inversionistas y directivos toman decisiones, son elementos que el público inversionista aprecia y valora en las empresas de éxito.

Nadie mejor preparado para impulsar el orden, la transparencia, la veracidad y la institucionalización de las empresas que el contador público, ya que no sólo brinda y sustenta los sistemas de información base para la toma de decisiones, sino que participa con una interpretación bien cimentada y analizada, pues probablemente no exista carrera profesional cuyo contenido se enfoque más en el conocimiento profundo de los negocios.

El contador público tiene como actividades normales las siguientes:

- Contabilidad financiera
- Contabilidad de costos
- Contabilidad administrativa
- Contabilidad fiscal
- Contabilidad gubernamental
- Contabilidades especiales
- Auditoría externa
- Auditoría interna
- Consultoría
- Docencia
- Investigación

Los constantes y rápidos cambios en el entorno, como consecuencia de la internacionalización de las empresas, la complejidad en el manejo y control de las operaciones por ellas realizadas, la globalización de la economía, la apertura comercial, el desarrollo de nuevos procesos y productos, la formación de grupos internacionales, el desarrollo tecnológico, han propiciado que el contador público participe en las empresas más activamente en:

Planeación estratégica
Administración del cambio
Tecnología de la información
Administración financiera
Administración de sistemas ambientales

El contador público al igual que las empresas tiene que prepararse y desarrollarse en los nuevos ambientes cada vez más competitivos hacia este nuevo milenio que estamos iniciando, en el cual conservará y desarrollará su propio campo de acción en la labor de fortalecer a las entidades en su administración, finanzas y control de las operaciones, apoyando con su capacidad profesional el crecimiento de las mismas para que puedan hacer frente a los nuevos retos que les depara el futuro.

Los conocimientos académicos y los obtenidos a través de los años, le permiten al contador público agregar valor a los diversos usuarios de la información financiera, la guía de normas y principios de actuación, la observancia de un código de ética profesional y el cumplimiento de la educación continua, le dan en la sociedad un lugar destacado.

Del contador público como consultor fiscal según el código de ética profesional

El contador público y/o la firma, cuando presten servicios de consultoría fiscal, cuidarán de proponer la mejor posición a favor de su cliente, sin que se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, para que sea según su opinión consistente con la ley.⁵

El contador público y/o la firma no deberán dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida es incuestionable; por el contrario, deberán asegurarse que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de tal modo que no se malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

El Contador público y/o la Firma deberán cuidar de documentar la consultoría fiscal que proporcione.

El Contador público y/o la Firma deberán sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

Del contador público como consultor de negocios⁶

El Contador público y/o la Firma que ofrezcan servicios de consultoría de tipo administrativo, financiero y/o de sistemas, deberán basarse en normas y/o guías de

⁵ Conforme a los artículos 2.26 al 2.29 del *Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos*.

⁶ Conforme a los artículos 2.30 al 2.33 del *Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos*.

actuación profesional reconocidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y contar con papeles de trabajo que sean la documentación soporte necesaria para sustentar sus conclusiones.

Los servicios ofrecidos que pueden ser análisis críticos a la administración, finanzas o sistemas, deberán ser útiles y representar una solución a los problemas o una mejora a la operación del cliente, haciendo notar las consecuencias y limitaciones inherentes, estableciendo claramente por escrito los límites y/o alcances de la consultoría que se proporcione y la participación y responsabilidad del cliente.

El Contador público y/o la Firma deberán abstenerse de dar a su cliente la seguridad de que la asesoría ofrecida puede o debe de considerarse como permanente, ya que las condiciones del entorno y soluciones tecnológicas y de recursos asignables podrán ir cambiando con el tiempo.

El contador público y/o la firma deberán poder demostrar que, según su leal saber y entender, consideraron las alternativas más viables y lógicas y que fueron comentadas con el cliente, siendo este último, junto con el consultor de negocios, quien tomó la decisión final ante las diversas opciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

2.1 Documentos que deben presentarse en la importación de mercancías⁷

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional que, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades respectivas, los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente o apoderado aduanal una vez reunida la documentación necesaria, y deben declarar, entre otros datos, los siguientes:

El régimen aduanero al que se pretenda destinar las mercancías:

- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones o normas oficiales), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determine el despacho por el agente aduanal.
- Para tales efectos, el agente o apoderado aduanal puede verificar previamente la mercancía para cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación sean correctos. Esta acción comúnmente se conoce como “previo”.

Además, debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:

⁷ Fundamento: artículos 36 y 42 de la *Ley Aduanera* y regla 2.6.1 de las *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006*.

-
- a) Lugar y fecha de expedición.
 - b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
 - c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de las mismas en cuanto a clase, unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías allí contenidas. No se considerará descripción comercial detallada cuando la misma venga en clave. Cuando los datos se encuentren en idiomas distintos del español, por ejemplo inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.
 - d) Nombre y domicilio del vendedor. La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, mismos que deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), exclusivamente las que se hubieran establecido por acuerdo de la Secretaría de Economía (SE) o, en su caso, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, siempre y cuando se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de los Impuestos General de Importación y Exportación (TIGIE).
- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la SE, es indispensable cumplir con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las

mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.

- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando existan dichos datos, así como la información a la que se refiere la última viñeta. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en una relación anexa, que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la SE no están obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos o artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda. Cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieran importado temporalmente.

Para el caso de importaciones, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) podrá solicitar que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

2.2 Base gravable del impuesto de importación y el momento de causación⁸

La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados se calculará de conformidad con los artículos 64 al 78-C de la Ley Aduanera. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se considerará lo siguiente:

1. Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley. Al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos generados hasta la fecha de pago.
2. En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México ni la tasa prevista en el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) o en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza. En todo caso las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables serán las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.

Quienes regularicen mercancía en los términos de este apartado deben de ampararla en todo tiempo con el pedimento que ostente la certificación de la caja bancaria de recibo de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y, en su caso, del documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

El valor de transacción de las mercancías importadas comprende, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

⁸ Fundamento: artículos 56 y del 64 al 78-C de la *Ley Aduanera* y regla 1.5.1 de las *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006*.

-
- 1) Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:
 - a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
 - c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
 - d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.
 - 2) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:
 - a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional, que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
 - 3) Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que tales regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.
 - 4) El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o

indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en estos incisos, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera, se considerará como valor en aduana el de transacción, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:
 - a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.
 - b) Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.
 - c) Las que no afecten el valor de las mercancías.
- 2) Que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependa de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.
- 3) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la fracción IV del artículo 65 de la Ley Aduanera.
- 4) Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, que no haya influido en el valor de transacción.

De no reunirse alguna de las circunstancias enunciadas en las fracciones anteriores, para determinar la base gravable del impuesto general de importación, deberá referirse a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Aduanera.

Por otra parte, las cuotas compensatorias se causarán con motivo de la importación de mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

El momento de causación es el momento generador para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables en el régimen de importación temporal o definitiva, depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. El momento de causación rige en las siguientes fechas:

-
- La de fondeo y, cuándo éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
 - En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
 - La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.
 - En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según la fecha en que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

2.3 Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje.

Impuesto General de Importación

El Impuesto General de Importación puede ser:

- A. *Ad valorem*:** cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- B. Específicos:** cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.
- C. Mixtos:** cuando se trate de una combinación de los dos anteriores.

Y se corresponde a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o la Tabla de Desgravación de México prevista en algún tratado de libre comercio, al valor en aduanas de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera.

Estos aranceles pueden adoptar las siguientes modalidades:

- A. Arancel-cupo:** cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- B. Arancel estacional:** cuando establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año.

C. Las demás que el Ejecutivo Federal llegue a señalar.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 15%. Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias. En la franja o región fronteriza este impuesto es de 10%.

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

El DTA se causa con motivo de las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, de conformidad. Para conocer el monto, consulte la Ley Federal de Derechos, ya que las cantidades se actualizan semestralmente.

Derecho de Almacenaje

El almacenaje en recinto fiscal o fiscalizado por mercancías que se van a destinar a la importación es gratuito los dos primeros días en tráfico aéreo y terrestre; en tráfico marítimo el plazo es de cinco días, debiéndose pagar solamente los servicios de manejo y custodia de las mismas durante estos períodos. Se computan a partir del día en que la mercancía entra al almacén y del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías entraron al almacén, respectivamente.

Vencidos estos plazos, las cuotas de los derechos de almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes, tal y como se establecen en el artículo 42 de la Ley Federal de Derechos, se recuerda al lector revisar la Ley Federal de Derechos, ya que ésta actualiza las cifras semestralmente.

Para los efectos del artículo 42 de la Ley Federal de Derechos, los contenedores vacíos se considerarán mercancías.

2.4 Momento de pago⁹

Como regla general, los importadores pagarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, tomando en consideración el momento de causación. Dicho pago lo podrán realizar mediante efectivo, depósito en firme, cheque de caja, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente

⁹ Fundamento: artículos 83 y 86 de la *Ley Aduanera* y reglas 1.3.1. a 1.3.3. de las *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006*.

aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas o mediante el servicio de *Pago Electrónico* que brindan dichas instituciones de crédito.

Los importadores también podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos, mediante depósitos que efectúan en cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría, siempre que se trate de bienes destinados a ser exportados en el mismo estado en un plazo de un año, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado a la institución de crédito o casa de bolsa antes de su vencimiento.

Cuando se traten operaciones de exportación e importación de mercancías en las que las contribuciones al comercio exterior o las cuotas compensatorias no excedan dos mil pesos y un mil pesos respectivamente, podrán pagarse mediante cheque de la cuenta del agente o apoderado aduanal que promueva el despacho, sin que sea necesario que dicho cheque esté certificado.

Los importadores pueden optar por pagar el Impuesto General de Importación, el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría, siempre que se trate de bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo de un año.

En el supuesto de que la mercancía importada no se vaya a exportar y se haya efectuado el pago mediante cuenta aduanera, se podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos.

El pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía sólo cuando ésta se presente ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si la operación se realiza por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Tratándose de importaciones que arriben en embarques parciales, por vía marítima o aérea, se puede efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior a la del arribo de las mercancías al territorio nacional, considerando como momento generador cuando se realice el pago, siendo indispensable que el primer embarque parcial se presente dentro de los siguientes tres días y los siguientes embarques dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de pago.

2.5 Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho¹⁰

Realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía, acompañada de la documentación a la que se refiere el punto 2.1 del presente (documentos que deben acompañarse a la importación de las mercancías), en el módulo del mecanismo de selección automatizado que comúnmente se le conoce como “semáforo fiscal”, donde se activará este mecanismo para que se determine si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero, es decir, la revisión documental y examen físico de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que permitan a las autoridades aduaneras precisar la veracidad de lo declarado respecto de las unidades de medida, número de piezas, volumen, descripción, naturaleza, estado, origen y demás datos y características de la mercancía que permitan su identificación.

En México, las autoridades aduaneras están facultadas para autorizar, a petición de los interesados, que los servicios del despacho aduanero y conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado (despacho a domicilio). Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado.

Importante: Independientemente del resultado del Mecanismo de Selección Automatizado, la autoridad aduanera puede emitir una orden de verificación de mercancía en transporte o realizar una visita domiciliaria para comprobar lo manifestado. Se pueden tomar muestras de las mercancías en depósito ante la aduana, previa autorización, siempre y cuando no se altere su naturaleza y se paguen las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias. Cuando se trate de mercancías de difícil identificación, la autoridad, durante el reconocimiento, practica la toma de muestras levantando el acta de muestreo.

Por otro lado, el importador puede efectuar previamente la toma de muestras, tratándose de mercancías estériles, radioactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales, y debe entregarlas al agente aduanal para que las presente en el momento del reconocimiento aduanero cuando no esté inscrito en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radioactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, o puede solicitar su inscripción al mismo para no estar obligado a presentarlas.

Padrón de importadores¹¹

Una de las obligaciones a cargo de aquellas personas que deseen introducir mercancías al país, es la inscripción en el padrón de importadores; para ello, es necesario estar al corriente en sus obligaciones fiscales; acreditar ante la autoridad aduanera que se está inscrito en el

¹⁰ Fundamento: artículos 19, 25, 35, 43, 44, 45 de la *Ley Aduanera* y los artículos 42, 43 y 61 al 67 de su *Reglamento*.

¹¹ Fundamento: artículos 59 de la *Ley Aduanera* y 71 a 73 y 76 de su *Reglamento*, reglas 2.2.1. a 2.2.8. y 2.6.17. de las *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006* y artículo 10 del *Código Fiscal Federal*.

Registro Federal de Contribuyentes, entre otras obligaciones que dicte la autoridad mediante reglas.

Pueden inscribirse al padrón de importadores aquellos contribuyentes que:

- Tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza.
- Estén dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransportes terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del ISR, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido 500 mil pesos.
- Sean personas morales no contribuyentes.

No están obligados a inscribirse en el padrón de importadores:

Aquellos contribuyentes distintos a los mencionados en las viñetas anteriores, siempre que las mercancías que vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no sean objeto de comercialización. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras, la autorización correspondiente.

Requisitos

Para la inscripción en el padrón de importadores se necesitará lo siguiente:

1. Presente en original por duplicado con firma autógrafa, el formato denominado “Solicitud de inscripción al padrón de importadores” y/o al “Padrón de importadores de sectores específicos”, que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006; este formato también lo puede llenar electrónicamente en www.aduanas.gob.mx. En ambos casos indique una cuenta de correo electrónico y anexe lo siguiente:
 - Copia simple del acta constitutiva tratándose de personas morales y, en su caso, del poder notarial, con que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración, en donde se distinguan los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de que el representante legal sea extranjero, anexe copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad y condición migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.
 - Copia fotostática de identificación oficial vigente del solicitante o, en su

caso, del representante legal o del representante al que se refiere el último párrafo del inciso anterior.

- El documento original que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar las operaciones (carta encomienda) a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley, en los términos de la regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

CAPÍTULO III. DIAGNÓSTICO DEL MARCO LEGAL DE LOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

3.1 Marco legal de las empresas importadoras

Cabe destacar el “Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación” que fuera suscripto en el marco del GATT 94, aprobado por nuestro país por ley 24.425, establece los parámetros a los cuales deben ceñirse los procedimientos internos de cada país suscriptor. Dado que se trata de un tratado internacional, las normas internas que regulan los procedimientos de las licencias de importación deben estar adecuadas a los parámetros que el acuerdo establece.

Las licencias pueden ser automáticas y no automáticas.

Las **licencias automáticas** son autorizaciones exigidas con fines estadísticos o de control que se otorgan sin la imposición de condición alguna.

Por su parte las licencias de importación **no automáticas** son aquellos permisos exigidos para hacer efectiva una restricción cuantitativa encuadrada en el sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Por ejemplo, autorizaciones como salvaguardias).

De un tiempo a la fecha se observa la imposición de licencias de importación a una cantidad considerable de mercaderías. A modo de síntesis, podemos detallar la imposición de licencias de importación para la importación de calzado (CIC), de papel (CIP), de bicicletas (CIB), de artículos para el hogar (CIAH), de neumáticos de bicicletas (CIN), de motocicletas (CIM), de juguetes (CIJ), de determinados productos metalúrgicos (CIPM), de productos textiles (CIPT) y también para diversos productos, en cuyo caso el certificado exigido es el certificado de importación de productos varios (CIPV).

El fundamento jurídico que justifica la medida está dado por los “cambios significativos en los flujos de comercio en determinados productos de la Nomenclatura Común del Mercosur, cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar”. Sobre el particular cabe señalar en primer lugar que resulta curioso que las licencias establecidas sean no automáticas, cuando a fines de seguimiento estadístico del volumen de importaciones el “Acuerdo sobre procedimiento para el trámite de licencias de importación”, estableció las licencias automáticas. Nos referimos al trámite de licencias no automáticas por ejemplo si se tratara de la aplicación de contingentes a la importación.

En los casos puntuales antes detallados, el gobierno aún no ha resuelto si resulta ajustado establecer cupos a las importaciones. Sin embargo entendemos que hubiera sido conveniente el establecimiento de licencias automáticas.

Cabe destacar que, en sus aspectos formales, las resoluciones administrativas que han establecido las licencias de importación, ajustan sus procedimientos a los parámetros establecidos en el “Acuerdo sobre procedimiento para el trámite de licencias de importación”.

Dicho Acuerdo establece que las licencias automáticas se aprobarán en cuanto se reciban o dentro de un plazo máximo de diez días, siempre y cuando obviamente la petición sea realizada en forma adecuada y completa. Por su parte y en relación a las licencias no automáticas, el Acuerdo establece que el plazo máximo de tramitación de las licencias no será superior a treinta días, si las solicitudes se examinan a medida que se reciben por orden cronológico; ni superior a sesenta días, si todas las solicitudes se examinan simultáneamente.

El Acuerdo establece plazos máximos. Es evidente que los países que se han suscrito al Acuerdo, deberán adecuar sus procedimientos internos a los plazos máximos establecidos por el Acuerdo. Cualquier disposición normativa de orden interno que no respete los plazos máximos establecidos en el Acuerdo, es contraria a derecho, dado el principio de jerarquía normativa.

También cabe tener presente que, en materia de plazos máximos de otorgamiento, la diferencia entre las licencias automáticas y las licencias no automáticas es notoria. En un caso el plazo máximo es de diez días y en el otro de sesenta días. De allí que corresponda extremar la prudencia a la hora de definir a los Certificados de Importación como licencias automáticas o no automáticas. Es evidente que todos los certificados de importación son, jurídicamente hablando, licencias de importación. La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa al regular algunos aspectos formales de la tramitación de los certificados los ha calificado como licencias no automáticas.

El Acuerdo es claro al establecer que los formularios de solicitud de licencias deberán ser de la mayor sencillez posible, además estipula que sólo se podrán exigir los documentos y la información que se consideren estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del régimen. También determinó que el procedimiento no debe entrañar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar las medidas, de manera que no se haga de los procedimientos para el trámite de licencias de importación una utilización contraria a los principios y obligaciones del *General Agreement on Tariffs and Trade* (GATT) de 1994. También se dispuso que no se rechace ninguna solicitud por errores leves de documentación que no alteren los datos básicos contenidos en la misma. Vemos entonces que el Acuerdo tiene algunas premisas básicas además de la celeridad, esto es, que el procedimiento sea sencillo, sin que corresponda exigir documentos o datos que no sean estrictamente necesarios, a la vez que se impone la aceptación plena de las peticiones aunque éstas pudieran tener algún mínimo error en su formulación o documentación.

En las diversas resoluciones ministeriales que han impuesto licencias, se determinan los “*modelos de formulaciones de solicitud de extensión del certificado de importación*”. En todos los casos se piden diversos datos del importador y del exportador, así como

información completa de la mercadería. En algunos casos el detalle exigido es tal vez excesivo, dado que el importador puede no tener la totalidad de la información solicitada.¹² Las propias resoluciones ministeriales establecen una tolerancia del cinco por ciento en lo que respecta al valor FOB y a las cantidades. Vemos sumamente positiva esta disposición, a la vez que consideramos de gran importancia que también se incluya en la misma al peso y/o volumen, según lo establece el Acuerdo en sus disposiciones generales.¹³

La Secretaría de Industria¹⁴ ha determinado que no se acepten presentaciones con errores, no admitiendo la rectificación de la información inicialmente presentada. De esta manera, si una solicitud de certificado adolece de algún error material, éste no puede rectificarse por más mínimo que sea, debiendo por tanto iniciarse nuevamente la solicitud de certificado. Esta disposición no resulta adecuada al Acuerdo, que obliga a los países suscriptores a aceptar las solicitudes con errores leves.

Además de ello, la resolución permite que la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa requiera información adicional relativa a los más diversos aspectos comerciales de la operación. Vemos aquí una nueva imposición discrecional que puede motivar retrasos alarmantes, dado que se faculta a los funcionarios intervinientes a solicitar a los importadores documentación que incluso pudieran no tener en su poder. Y lo que es peor, el plazo vuelve a cero.

El Acuerdo establece que las licencias deben aplicarse de forma transparente y previsible, además de señalar que el procedimiento debe garantizar la aplicación y administración justa y equitativa. Además, en las disposiciones generales, se ha determinado que los procedimientos se aplicarán de manera neutral.

Es evidente entonces que el sistema previsto por el Acuerdo impone la entrega sistemática y previsible de las licencias, en plazos máximos de duración, que contemple la posibilidad de otorgamiento aun en casos de leves errores. Los principios de transparencia y neutralidad del procedimiento imponen un procedimiento público y conocido por todos los administrados. De esta manera, se podrá controlar que las licencias se entregan a partir del orden de presentación. Sobre el particular, la OMC ha señalado que los gobiernos deben publicar información suficiente para que los comerciantes tengan conocimiento de cómo y por qué se otorgan licencias.¹⁵

¹² En relación a la mercadería, se solicita posición arancelaria, el subfijo de valor y estadística, el valor FOB total en materia de origen y en dólares, la cantidad de unidades, la cantidad en kilogramos, el país de origen y el país de procedencia.

¹³ acuerdo, art. 1º, punto 8, expresamente habla de peso y se detalla la enumeración simplemente enunciativa y no taxativa, por lo que se infiere que también deben aceptarse diferencias de volumen.

¹⁴ Resolución SICPME N°11/2008.

¹⁵ La OMC ha indicado que los procedimientos deben ser “sencillos, transparentes y previsibles”. (*Entender la OMC – Ginebra 2003, cita del doctor Basaldúa*).

Certificado de Importación de artículos para el hogar (CIAH)

A través del dictado de la Resolución M.E. y P. N°444/04 y la Resolución Reglamentaria S.I.C. y P. y M.E. N°177/04, se implementó el régimen de licencias no automáticas de importación de artículos para el hogar (CIAH).

El origen de la medida se fundamenta en fortalecer el marco institucional en el que se desarrollan los aspectos normativos del comercio exterior así como también las políticas del Gobierno Nacional para brindar estímulos a la producción nacional, con el objetivo de incrementar la productividad, estabilizar los precios y cumplir los acuerdos regionales e internacionales.

Vigencia

Los Certificados de Importación de Artículos para el Hogar tendrán un plazo de validez de 60 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión (Art. 6, Resolución N°177/04). Los Certificados serán de carácter nominativo e intransferible.

Operatoria

Para las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar, según los términos de la resolución N°177/04.

Normativa legal:

Resolución M.E. y P. N°444/04

Resolución S.I.C. y PYME N°177/04

Resolución 529/2006

Resolución S.I.C. y PYME N°11/08

Resolución S.I.C. y PYME N°181/08

Resolución S.I.C. y PYME N°329/08

Resolución M.P. N°26/2009

Resolución M.E. y P. N°61/2009

Resolución M.E. y P. N°123/2009

Resolución M.P. N°251/2009

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR (CIAH) - R. EX-MEP N°444/04, R. SIC y PYME N°329/08, R. SIC y PYME N°181/08, R. MP N°61/09, R. MP N°123/09 y R. MP N° /09		
7321.11.00		
8414.51.10	(4)	De diámetro superior a 400 mm pero inferior o igual a 500 mm, inclusive entre extremos de aspas, conectables a red eléctrica, sin <i>timer</i> .
	(5)	Con aspas de madera o de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas igual o superior a 1200 mm pero inferior a 1500 mm.
	(6)	Únicamente con aspas de metal, de diámetro entre extremos de aspas igual o superior a 1200 mm pero inferior a 1500 mm.
8414.51.90		
8414.60.00	(1)	Excepto equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA.
8415.10.11		
8415.10.19		
8415.83.00		
8418.10.00		
8418.21.00		
8418.30.00		
8450.11.00		
8450.20.90	(2)	Únicamente de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) pero inferior o igual a DOCE COMA CINCO KILOGRAMOS (12,5 kg.).
8509.40.10		
8509.40.20		
8509.40.50		
8516.29.00		
8516.40.00		
8516.50.00		
8516.60.00	(3)	Únicamente de funcionamiento mixto (gas y electricidad)
8528.72.00		

3.2 Marco jurídico fiscal aplicable a las empresas importadoras¹⁶

La actividad de la importación posee una amplia regulación jurídica, la cual tiene como objetivo dar los fundamentos de una competencia leal en relación con los productos nacionales, en el caso específico de los artículos para el hogar, debiendo someter dichos productos extranjeros a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso.

¹⁶ “*Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, 2ª Ed., Witker Jorge, Hernández Laura.

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera e introducirla a consumo en el interior del país.

Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales, conocidas también como de perfeccionamiento industrial o de régimen suspensivo.

Las importaciones están reguladas por los siguientes cuerpos normativos: Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa del Impuesto General de Importación, la Ley de Comercio Exterior, decretos y acuerdo específicos.

Organigrama de la Administración General de Aduanas

La Administración General de Aduanas, con el fin de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, está organizada de la siguiente manera:

- Administración Central de Operación Aduanera
- Administración Central de Regulación Aduanera
- Administración Central de Planeación Aduanera
- Administración Central de Contabilidad y Glosa
- Administración Central de Investigación Aduanera
- Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera
- Administración Central de Asuntos Internacionales
- Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera
- Y las siguientes Aduanas en el país:
 - ✓ Acapulco, Gro
 - ✓ Aeropuerto Int. Ciudad de México, D.F.
 - ✓ Agua Prieta, Son.
 - ✓ Aguascalientes, Ags.
 - ✓ Altamira, Tamps.
 - ✓ Cancún, Q. Roo.
 - ✓ Ciudad Acuña, Coah.
 - ✓ Ciudad Camargo, Tamps.
 - ✓ Ciudad del Carmen, Camp.
 - ✓ Ciudad Hidalgo, Chis.
 - ✓ Ciudad Juárez, Chih.
 - ✓ Ciudad Miguel Alemán, Tamps.
 - ✓ Ciudad Reynosa, Tamps.
 - ✓ Chihuahua, Chih.
 - ✓ Coatzacoalcos, Ver.
 - ✓ Colombia, N.L.
 - ✓ Dos Bocas, Tab.
 - ✓ Ensenada, B.C.
 - ✓ Guadalajara, Jal.
 - ✓ Guanajuato, Gto.
 - ✓ Guaymas, Son.
 - ✓ La Paz, B.C.S.
 - ✓ Lázaro Cárdenas, Mich.
 - ✓ Manzanillo, Col.
 - ✓ Matamoros, Tamps.
 - ✓ Mazatlán, Sin.
 - ✓ Mexicali, B.C.
 - ✓ Monterrey, N.L.
 - ✓ Naco, Son.
 - ✓ Nogales, Son.
 - ✓ Nuevo Laredo, Tamps.
 - ✓ Ojinaga, Chih.
 - ✓ Pantaco, D.F.
 - ✓ Piedras Negras, Coah.
 - ✓ Puebla, Pue.
 - ✓ Puerto Palomas, Chih.
 - ✓ Puerto Progreso, Yuc.
 - ✓ Querétaro, Qro.
 - ✓ Salina Cruz, Oax.

-
- ✓ San Luis Río Colorado,
Son.
 - ✓ Sonoyta, Son.
 - ✓ Subteniente López, Q Roo.
 - ✓ Tampico, Tamps.
 - ✓ Tecate, B.C.
 - ✓ Tijuana, B.C.
 - ✓ Toluca, Edo. de Mex.
 - ✓ Torreon, Coah.
 - ✓ Tuxpan, Ver.
 - ✓ Veracruz, Ver

En cuanto al aspecto fiscal, se debe mencionar que todo impuesto debe ser destinado a cubrir el Presupuesto de Egresos, que es anual, pues de lo contrario sería institucional; en consecuencia, todo impuesto que se recaude en un ejercicio fiscal debe encontrarse establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que, por lo menos, anualmente el Congreso de la Unión revisa la base y tarifa contenidas en cada una de ellas.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra secretaría.
- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Asimismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹⁷ en su guía de importación, nos presenta las obligaciones de los importadores.

Quienes importen mercancías están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que cumpla con las reglas establecidas por la SHCP. Quien utilice los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, de depósito fiscal o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, debe llevar un sistema de control de inventarios automatizado.
- Contar con la información, documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas establecidas conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.
- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. Deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran. También debe presentar el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo” que

¹⁷ http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18102.html

forma parte del Anexo 1, apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, mismo que podrá expedirlo para una o más operaciones o por períodos determinados, excepto cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar operaciones de comercio exterior.

- Estar inscritos en el padrón de importadores y, si la mercancía lo requiere, en el de Sectores Específicos.

Personas autorizadas para promover el despacho aduanero

Los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías son los agentes y apoderados aduanales, quienes fungen como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez que hayan recibido la encomienda para realizar sus operaciones, mediante el encargo conferido al agente aduanal.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Existen excluyentes de esta responsabilidad, por ejemplo cuando la misma derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías; de la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor; cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore de que la mercancía está amparada por el mismo y cumpla con las reglas de origen aplicables. Estas excluyentes no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) falso.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Como excepción de lo anterior, los particulares podrán promover el despacho aduanero personalmente única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros internacionales, excluyendo la franquicia, no exceda el equivalente en moneda nacional de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Tratándose de pasajeros internacionales que traigan consigo un equipo de cómputo y su

valor sumado al de las demás mercancías, no exceda 4 mil dólares de los Estados Unidos de América

3.3 Regímenes aduaneros aplicables a la importación

Artículo 90 de la Ley Aduanera (LA)

En México existen los siguientes regímenes aduaneros para la importación de mercancías, que permiten a los importadores utilizar aquel que mejor se adecúe a sus necesidades, conforme a la Ley Aduanera (LA) y su Reglamento (RLA):

- a. Definitivo de importación
- b. Temporales de importación:
 - i. Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - ii. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación
- c. Depósito fiscal
- d. Tránsito de mercancías:
 - i. Interno
 - ii. Internacional
- e. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- f. Recinto fiscalizado estratégico

Los agentes aduanales deben señalar en el pedimento de importación el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y deben manifestar bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo.

A. Régimen de importación definitiva

Artículos 96 al 101 de la Ley Aduanera

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Existe la posibilidad de realizar la importación mediante el procedimiento de revisión en origen. Importar bajo este procedimiento tiene las siguientes ventajas:

-
- Agilidad en el despacho aduanero, pues el pedimento se llena con la información que proporciona el proveedor en el extranjero.
 - Cero sanciones, pues el importador paga únicamente las contribuciones y cuotas compensatorias y sus accesorios sin que se apliquen sanciones.
 - Pago espontáneo de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, calculadas mediante un método simplificado.
 - Posibilidad de hacer rectificaciones a los pedimentos, adicionales a las que se permiten en general.

Si se desean realizar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen, se debe de presentar una solicitud de inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas ante la Administración Central de Operación Aduanera.

B. Régimen de importación temporal

Artículo 104 de la Ley Aduanera

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre empresas IMMEX, o si éstas internan maquinaria o equipo pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho.

1. Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado

Artículo 106 de la Ley Aduanera y 139 del Reglamento de la Ley Aduanera

Esta modalidad de importación temporal sujeta a las mercancías a permanecer en el país por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos señalados ante la Ley.

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre y cuando se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente deben retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

2. Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como de las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la SHCP mediante reglas. La importación temporal de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; las materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente para integrar mercancías de exportación; así como los envases y empaques, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte y en la forma que se establezca mediante reglas cuando sean introducidos al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

La maquinaria y equipo que se importe temporalmente bajo programas de maquila o exportación se sujeta al pago del impuesto general de importación. Asimismo, la introducción de mercancías bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado se sujeta a la condición de que la totalidad de las mercancías se exporten.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas Pitex, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera.

C. Régimen de depósito fiscal

Artículos 119, 120, y 123 de la Ley Aduanera y regla 3.6.17 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El régimen de depósito fiscal consiste en mantener mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y además las autoridades aduaneras se los permitan. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias, y admite posponer la elección del régimen de importación específico permitiéndoles a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio.

Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al período que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en

depósito.

Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen: armas, municiones y mercancías explosivas, radioactivas y contaminantes; diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con piedras o perlas; artículos de jade, coral, marfil y ámbar; vehículos.

D. Régimen de tránsito de mercancías

Artículos 124 al 134 de la Ley Aduanera y 167 a 170 del Reglamento de la Ley Aduanera

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo el control fiscal de una aduana nacional a otra.

Este régimen reviste dos modalidades: tránsito interno de mercancías y tránsito internacional de mercancías.

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación. La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación. La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Para el tránsito interno en la importación de bienes de consumo final se requiere que el importador esté inscrito en el padrón de importadores y que la importación se efectúe en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de estiba doble o de estiba sencilla.

Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero, Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.
- Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

E. Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Artículo 135 de la Ley Aduanera y regla 3.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del Impuesto General de Importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación. El retorno de los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, pagarán el impuesto general de importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre y cuando paguen el Impuesto General de Importación y cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

La lista de los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías se dan a conocer en el Anexo 20 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

Artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera

El SAT otorga a los particulares concesión para que éstos presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados.

El SAT otorga a los particulares que tengan uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante con un recinto portuario, autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

F. Régimen de recinto fiscalizado estratégico

Artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera y reglas de las 3.9.1 a la 3.9.17 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Es la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, y está sujeta a lo siguiente:

- No pagarán los impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras.
- No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.
- Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre y cuando se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán como exportadas definitivamente. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen pueden permanecer en los recintos fiscalizados estratégicos por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los casos en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para su depreciación:

- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad.
- Así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.
- Equipo para el desarrollo administrativo.

Las mercancías que se introduzcan bajo este régimen pueden retirarse de dicho recinto para:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

-
- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.
 - Destinarse al régimen de depósito fiscal.
 - Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

El SAT puede otorgar a las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario; tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo: la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

3.4 Regulaciones arancelarias y restricciones no arancelarias

Regulaciones arancelarias

Las barreras arancelarias son los impuestos (aranceles) que deben pagar los importadores y exportadores en las aduanas de entrada y salida de mercancías. Los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de la exportación e importación los cuales podrían ser:

1. *Ad valorem*, cuando se expresen en términos conceptuales de valor en la aduana de la mercancía.
2. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.
3. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Según el tipo de operación comercial, los aranceles pueden ser de exportación y de importación, y según el país de que se trate, los aranceles pueden ser de tres tipos:

1. Preferente
2. Diferencial
3. General

a) De los impuestos *ad valorem*

La Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) es la disposición que determina la forma en que debe clasificarse una mercancía para su internación al país como el arancel que por tal concepto se debe pagar.

La TIGI contempla 11,300 fracciones arancelarias aproximadamente y cinco tasas impositivas, que son: 0, 5, 10, 15, 20 y 35%;

Casos excepcionales son algunos productos del sector alimenticio, textil y del calzado.

Asimismo forman parte de esta Ley, seis reglas generales, diez reglas complementarias, así como notas explicativas que persiguen interpretar y aplicar la nomenclatura de la TIGI y cuya explicación es obligatoria para efectos de clasificación arancelaria.

La estructura de esta ley está basada en el sistema armonizado de codificación y designación de mercancías.

La nueva tarifa incorpora los cambios efectuados por el comité de nomenclatura de la Organización Mundial Aduanera (OMA). Las modificaciones en materia de clasificación arancelaria derivan de un trabajo efectuado por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que persiguen contar con una nomenclatura uniforme, por lo que se operaron cambios en los textos de las notas de sección, capítulo o subpartida de diversos productos, entre los que destacan, químicos, textiles, maquinaria y bienes de capital y de consumo final.

La TIGI contempla un código o fracción arancelaria, la descripción de la mercancía a importar, la unidad de cantidad en que se mide dicha mercancía y el *ad valorem* correspondiente.

Cabe hacer notar que la TIGI está dividida en 22 secciones cuyos títulos sólo tienen un valor indicativo, sin que sus números afecten las claves numéricas de las fracciones arancelarias; asimismo la tarifa posee 98 capítulos en forma progresiva cuyos títulos también son sólo indicativos, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo considerando las reglas generales de la ley.

Las partidas están constituidas por dos números correspondientes al capítulo, seguidas del tercero y cuarto dígitos de la codificación; las subpartidas se crean al adicionar un quinto y sexto dígitos y se dividen en “primer nivel” y “segundo nivel”, siendo estas últimas el resultado del desglose de texto de las primeras.

Por último, las fracciones se identifican adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos.

Por otra parte, de las reglas generales para la clasificación de mercancías dentro de la TIGI destaca la que se refiere a que la partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica, y en relación estrecha con ésta, está la regla que indica que para clasificar productos mezclados o manufacturados compuestos de materias diferentes regirá el principio de terminación de acuerdo con aquellas que les confiera carácter esencial.

Igualmente, para clasificar mercancías en las subpartidas de una misma partida, se tendrán en consideración los textos de las subpartidas y de las notas de subpartida, así como los principios enunciados anteriormente y las notas de sección y de capítulo.

Es conveniente destacar la importancia de la regla octava de las complementarias de la ley, que indica que se consideran como artículos complementarios o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se imparten en una o más remesas o por una o más aduanas, o en empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Economía.

De igual manera, pueden importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, las partes de aquellos artículos que se fabriquen o se ensamblen en México, para empresas que cuenten con programas de fomento debidamente autorizados. También pueden importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas los artículos desmontados o que no hayan sido montados que correspondan a artículos completos o terminados.

Para estos efectos, existe el capítulo 98 de la TIGI, que clasifica partes para la fabricación de máquinas, ajustándose a los requisitos establecidos, en la mencionada regla octava; debe mencionarse que las partes o piezas que se importan al amparo de dicha regla no podrán comercializarse o destinarse a refacciones. Los beneficios de esta regla pueden apreciarse desde el punto de vista de simplificación en la clasificación arancelaria.

Se establece como facultad de la autoridad, la de exigir a los interesados, quienes en caso de duda o controversia en términos de clasificación arancelaria tendrán un plazo de 15 días naturales para aportar los datos referentes a los elementos que permitan la identificación de las mercancías.

b) De la base gravable

Un factor que debe tomarse en cuenta al analizar la Ley Aduanera es el que se refiere a los principios que rigen la determinación de cuotas, bases gravables, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones aplicables para la importación de mercancías.

El manejo de los impuestos *ad valorem* supone una mecánica valorativa de los productos de importación objetiva y neutra.

La Ley Aduanera contiene en el título tercero, capítulo tercero, las diversas hipótesis para establecer el valor de las mercancías importadas a fin de aplicar el respectivo impuesto *ad valorem*.

Por lo que se refiere a la base gravable en el Impuesto General de Importación, debe decirse que es el valor de transacción prácticamente en todos los casos, aunque existen ciertas excepciones.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar el precio pagado por las mismas, siempre que no existan restricciones a su enajenación o utilización, que no se revierta directamente al vendedor parte alguna del producto de enajenación posterior y que no exista vinculación comercial, cuando dichas mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional.

Asimismo, se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador al vendedor o en beneficio de éste.

Cabe señalar que el valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de comisiones y gastos de corretaje, los gastos de transporte, seguros y gastos, así como las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración.

Un aspecto importante para poder determinar el método de valoración conforme al cual se presentan las mercancías en aduana para consignar su base gravable y por lo tanto el impuesto a pagar, es el concepto de vinculación entre importador y vendedor. Se considera que existe vinculación entre personas, en los siguientes casos:

- 1) Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- 2) Si están legalmente reconocidas como asociados en negocios.
- 3) Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- 4) Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- 5) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- 6) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- 7) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- 8) Si son de la misma familia.

La ley dispone que en una venta entre personas vinculadas se examinen las circunstancias de la venta y se acepte el valor de transacción cuando la vinculación no haya influido en el precio. Se considera que la vinculación no ha influido en el precio cuando se demuestre que:

- a. El precio se ajustó conforme a las prácticas normales de fijación de precios seguidos en la rama de producción de que se trate o con la manera en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no vinculados con él.
- b. Con el precio se alcanzan a recuperar todos los costos y se logra un beneficio congruente con los beneficios globales obtenidos por la empresa en un período representativo en la venta de mercancía de la misma especie o clase.

El principio general establece que cuando hay una vinculación que influye en el precio, no se puede utilizar el valor de transacción para la determinación del impuesto, por lo que es necesario acudir a métodos alternativos de valoración, empleándose alguno de los siguientes valores:

- 1) Valor de transacción de mercancías idénticas
- 2) Valor de transacción de mercancías similares
- 3) Valor de precio unitario de venta
- 4) Valor reconstruido de las mercancías importadas
- 5) Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta ley

A continuación se describen las fechas que deben tomarse en consideración en las importaciones

para la determinación de las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias:

- 1) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre, atraque de embarcación que transporte las mercancías al puerto al que estén destinadas.
- 2) Cuando las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- 3) La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto internacional.
- 4) En vía postal, serán las anteriores, según el medio de entrada al país de las mercancías.
- 5) Cuando las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal, en los casos de abandono.

Restricciones no arancelarias

Son medidas que entorpecen, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro. Pueden ser de dos tipos:

- 1) **Cuantitativas.** Consistentes fundamentalmente en cuotas, licencias o permisos de importación, exportación, establecimiento de precios oficiales y depósitos previos.
- 2) **Cualitativas.** Cuyas principales aplicaciones son normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas sobre envasado, embalaje y etiquetado y normas de calidad.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias en México pueden consistir en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones o cuotas compensatorias, siendo aplicables estas últimas cuando se trate de impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio exterior.

En la actual política de apertura comercial, las restricciones y regulaciones no arancelarias han adquirido una gran importancia por su manejo y aplicación debido a que resultan, en ocasiones, los únicos instrumentos a través de los cuales se controlan las importaciones respectivas.

La Ley de Comercio Exterior establece, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución General de la República, que el Ejecutivo Federal tendrá facultades para establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En tal ordenamiento se dispone que las medidas de regulación o restricción a las importaciones se puedan establecer los siguientes casos:

- 1) Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo con los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- 2) Para regular la entrada de productos usados, de desechos o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o de procedencia.
- 3) Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea

parte.

- 4) Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- 5) Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.
- 6) Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo con la legislación en la materia.

Es importante mencionar que el establecimiento de las medidas señaladas deberá someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el DOF.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias consistirán en:

- **Permisos previos.** Es el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al territorio nacional.
- **Cupos.** Se entiende por cupo el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.
- **Marcados de país de origen.** La Secretaría de Economía, previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país (artículo 25, Ley de Comercio Exterior).

CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO DE LA CONSULTORÍA FISCAL APLICADO A UNA EMPRESA IMPORTADORA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

4.1 Carta de petición del cliente

México Distrito Federal a 20 de Julio de 2010.

Distribuidora Cooking Home, S.A de C.V
Roberto Monroy del Monte
Av. Insurgentes #5867
Col. Atipan Del. Benito Juárez
C.P.32300
Tel: (01800)-520-8010

Despacho Copca Castillo y Asociados, S.C
Av. Chapultepec #78, 3° piso, Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 09011
Teléfono: 52-71-98-46 ext. 1205

C.P Mercedes Barrera Copca.
Presente

Tengo la complacencia de dirigirme a Usted, Lic. Roberto Monroy del Monte en mi carácter de representante legal de la empresa Distribuidora Cooking Home, S.A de C.V, en virtud de informarle que tenemos como fin solicitar una cotización de sus servicios profesional en la revisión y cálculo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2009.

A tal fin, les hago saber que mis datos personales identificativos son los arriba escritos y que a los efectos de la presente carta, constituyo domicilio en la Ciudad de México.

Tomando en cuenta su calidad profesional, estamos en espera de su respuesta a nuestra petición.

ATENTAMENTE

Lic. Roberto Monroy del Monte
Representante Legal

4.2 Elaboración del estudio preliminar

Despacho Copca Castillo y Asociados, S.C
Av. Chapultepec #78, 3° piso, Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 09011
Teléfono: 52-71-98-46 ext. 1205

CUESTIONARIO DE ESTUDIO PRELIMINAR

1. Nombre de la entidad	Distribuidora Cooking Home, S.A de C.V
2. Tamaño de la entidad	Pequeña
3. Objeto de la compañía	Importación de artículos para el hogar
4. Registro Federal de Contribuyentes	DCH9605115Z7
5. Indique si cuenta con Certificado de Firma Electrónica (FIEL)	Si
6. Nombre del Representante legal	Roberto Monroy del Monte
7. Domicilio fiscal	Av. Insurgentes #5867 Col. Atipan Del. Benito Juárez C.P.32300
8. Teléfono y correo electrónico	Tel: (01800)-520-8010 Mail: d- Cooking_Home@prodigy.com.mx
9. RFC del representante legal	MOMR5409262L3
10. Número de registro patronal	D960511510
11. Nombre de los principales funcionarios	Director Lic. Mario Aguirre Estrada Subdirector Lic. Rafael Aguirre Estrada
12. Indique si, se encuentra inscrito en el padrón de importadores.	Si
13. Indique, si ha renovado su inscripción al padrón de	Si.

importadores	
14. Nombre del agente aduanal al que pertenece	Agencia Aduanera de América del Pacífico
15. Numero de patente del agente aduanal	3402
16. Indique la vigencia del contrato de prestación de servicios del agente aduanal	1 año
17. Impuestos que pagan	ISR, IVA, IMSS, INFONAVIT, SAR, 2% sobre nomina
18. Indique si está obligado a dictaminar sus estados financieros	No
19. Indique si cuenta con organigrama bien definido	Si
20. Indique si cuenta con un control interno por escrito	Si
21. Indique si cuenta con manuales de procedimientos	Si
22. Indique si mantiene por escrito políticas de la empresa	Si
23. Indique si existe un departamento de Auditoría Interna	No
24. Indique que programa contable utiliza	COI
25. Indique si la contabilidad se maneja dentro de la empresa o se contrata algún servicio de despacho contable	Dentro de la empresa
26. Indique si conoce detalladamente su catalogo de cuentas	Si
27. Indique con que sistema de valuación de control interno cuenta	
28. Indique si cuenta con un manual de indicaciones básicas para la entrega de contabilidad a su respectivo departamento o despacho	Si
29. Indique si maneja en su contabilidad, alguna cuenta de cuentas incobrables	No

30. Indique el Sistema de Valuación de Inventarios que maneja	Precios promedios
31. Indique si ha tenido requerimientos por el SAT	No
32. Indique a qué fecha tiene sus estados financieros mensuales	A Diciembre 2009
33. Indique qué periodicidad mantiene en nominas	Quincenal
34. Indique si cuenta con un departamento de reclutamiento de personal	Si
35. Indique, con cuantos empleados cuanta	20

Elaboró	Revisó	Autorizó
C.P. Gabriela Anahi Moncayo Castillo	C.P. Elizabeth Hernández Sánchez	C.P. Mercedes Barrera Copca

4.3 Elaboración de la carta propuesta

México Distrito Federal a 29 de Julio de 2010.

Despacho Copca Castillo y Asociados, S.C
Av. Chapultepec #78, 3° piso, Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 09011
Teléfono: 52-71-98-46 ext. 1205

Distribuidora Cooking Home, S.A de C.V
Lic. Roberto Monroy del Monte
Av. Insurgentes #5867
Col. Atipan Del. Benito Juárez
C.P.32300
Tel: (01800)-520-8010

Lic. Roberto Monroy del Monte
Representante Legal
Presente.

Copca Castillo y Asociados, S.C., es una firma mexicana de profesionales mexicanos, que tiene como objetivo la prestación de servicios profesionales en el área de la consultoría fiscal, brindando siempre la confianza y satisfacción del cliente con la calidad en nuestro trabajo.

Nuestro despacho agradece la oportunidad que se le brinda para prestarle servicios de consultoría fiscal a su empresa Distribuidora Cooking Home, S.A de C.V.

En la presente carta, se expone la propuesta para la prestación del servicio a brindar.

Objetivo general del trabajo:

Realizar los cálculos necesarios, para el análisis y correcciones en la determinación del ISR del ejercicio 2009.

Objetivos particulares:

Estudio y análisis de las disposiciones fiscales y legales aplicables para la determinación del ISR del ejercicio 2009.

Elaboración de cédulas aplicables a la determinación del ISR del ejercicio 2009. (Ajuste anual por inflación, Depreciaciones, Pagos provisionales, Concentrado de retenciones, CUFIN y CUCA)

Presentación de resultados e informe.

Duración del trabajo:

El tiempo estimado que consideramos necesario para el desarrollo de nuestro trabajo se ha determinado con base en el plan de trabajo propuesto, el cual empezara a contar a partir de que la propuesta sea aceptada, y de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Honorarios:

Nuestros honorarios se han calculado con base en la calidad y el tiempo estimado que se dedicará, siendo este un importe de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos, 00/100 M.N) más IVA; de los cuales, se requerirá un anticipo del 30% al inicio del trabajo, y el restante al entregar el informe.

ATENTAMENTE

C.P. Mercedes Barrera Copca
Directora del Despacho

4.4 Elaboración del contrato de servicios profesionales

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA FISCAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA COOKING HOME, S.A DE C.V A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO MONROY DEL MONTE Y POR LA OTRA DESPACHO COPCA Y ASOCIADOS S.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" declara que:

- a) Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su Registro Federal de Contribuyentes es DCH9605115Z7.
- b) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la cantidad que cubre la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo.
- c) Su domicilio es Av. Insurgentes #5867 Col. Atipán Del. Benito Juárez C.P.32300 Tel: (01800)-520-8010.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" declara:

- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- b) Que tiene establecido su domicilio en Av. Chapultepec #78, 3° piso, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 09011 Teléfono: 52-71-98-46 ext. 1205, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que produzca este contrato.

Expresado lo anterior las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PROFESIONISTA" la realización de los servicios consistentes en la revisión y cálculo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2009 y éste se obliga a prestarlos aplicando para ello, sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total del presente contrato es la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y Cinco mil pesos M.N.00/100). Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato

se realice de la siguiente manera: 30% al momento de firmar el presente contrato y el 70% restante en la fecha de entrega del informe.

TERCERA.- ANTICIPOS

"EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el 30% que importa la cantidad de \$21,250.00 (Veinticinco mil quinientos pesos M.N. 00/100) y "EL PROFESIONISTA" se obliga a utilizarlo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL PROFESIONISTA" se obliga a iniciar sus servicios, objeto de este contrato al siguiente día hábil de la firma del presente contrato de conformidad con el programa de trabajo aprobado por ambas partes y que se agrega al presente contrato como anexo número 1.

QUINTA.- GARANTÍAS

"EL PROFESIONISTA" se obliga a obtener una fianza que garantice el cumplimiento de este contrato y el correcto uso del anticipo otorgado por "EL CONTRATANTE".

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROFESIONISTA" podrá efectuar entregas parciales y "EL CONTRATANTE" se obliga a recibirlas, previo aviso por escrito que aquel haga y que sus partes sean susceptibles de utilizarse por "EL CONTRATANTE".

"EL PROFESIONISTA" efectuará la entrega total de sus servicios, por escrito a "EL CONTRATANTE", reservándose éste el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PROFESIONISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual será menester que lo haga constar por escrito a "EL PROFESIONISTA" con 5 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión, y podrá continuar produciendo

sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión para lo cual "EL CONTRATANTE" dará aviso a "EL PROFESIONISTA" de la reanudación.

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad De México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman en la Cd. de México, a los 3 días del mes de Agosto de 2010.

"EL CONTRATANTE"



**Cooking Home, S.A. de C.V.
Lic. Roberto Monroy del Monte
Representante Legal**

"EL PROFESIONISTA"



**Copca Castillo y Asociados, A.C.
C.P. Mercedes Barrera Copca
Directora del Despacho**

TESTIGOS



**Cooking Home, S.A. de C.V.
Lic. Rafael Aguirre Estrada
Subdirector**



**Copca Castillo y Asociados, A.C.
C.P. Elizabeth Hernández Sánchez
Socio Accionista del Despacho**

4.5 PROGRAMA DE TRABAJO

Objetivo

De acuerdo a la carta petición en la cual se solicitan nuestros servicios de consultoría, el presente programa de trabajo, es un documento de planeación en el cual se consignan los trabajos a realizar, procedimientos y actividades sujetos de la presente consultoría.

Actividad	Responsable	Tiempo estimado	Observaciones
<p>Determinación del Factor de Ajuste Anual (F.A.A.)</p> <p>Para determinar si el F.A.A. es acumulable o deducible se realizarán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinación del saldo promedio anual de deudas. <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de las cuentas que integran las deudas en un 80%, - Revisión y validación de los saldos de la cuenta de proveedores a través de cartas de confirmaciones de saldos, de los proveedores más representativos. 2. Determinación del saldo promedio anual de créditos. <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la cuenta de bancos en su totalidad cotejando estados de cuenta, auxiliares de bancos en contabilidad y conciliaciones bancarias. - Revisión y validación de los saldos de la cuenta de clientes a través de cartas de confirmaciones de saldos, de los clientes más representativos. 3. Determinación de factor de ajuste anual con los resultados obtenidos 4. Determinación del factor de ajuste anual ya sea acumulable o deducible. <p>Aplicando lo dispuesto en el artículo 46 de la L.I.S.R</p>	MCP	2 días	
	MCP	2 días	
	MCP	1 día	

Cálculo del I.S.R. correspondiente al ejercicio 2009

La determinación del impuesto a favor o a cargo será de acuerdo a los siguiente:

1. Determinación de la depreciación del ejercicio, de acuerdo a los artículos 37,38 y 40 de la L.I.S.R. se realizarán los cálculos con los porcentos autorizados.
 - Verificación de lo la depreciación acumulada
 - Verificación que los activos que se estén depreciando, efectivamente sean los corrector
 - Verificar que la depreciación del ejercicio se encuentre actualizada de acuerdo a los procedimientos que marca la ley
2. Integración de los Ingresos Acumulables del ejercicio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la L.I.S.R.
 - Verificación en un alcance del 59% de las facturas que representan los ingreso
 - Revisar en su caso las existencias de otros ingresos como sin intereses bancarios.
 - Cotejo de la facturación con los ingresos cobrados contra estados de cuenta.
3. Determinación de las deducciones autorizadas del ejercicio aplicando lo dispuesto en el capítulo 2 del título II de la L.I.S.R.
 - Revisión al 30% de las deducciones autorizadas, elegidas al azar y revisando también aquellos gastos más representativos de la empresa.
 - Revisar que los gastos fijos se encuentren contabilizados en forma mensual.
 - Verificar las provisiones de gastos.
 - Verificar que los comprobantes cumplan con todos los requisitos fiscales que nos marca el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación
 - En el caso de viáticos revisar que se respeten los porcentajes de deducibilidad.
 - Verificar que todos los gastos cumplan

GAMC
EHS

4 días

GAMC

3 días

GAMC

6 días

<p>con las autorizaciones de cada responsable de departamento, incluyendo las firmas correspondientes.</p> <p>4. Identificar las retenciones correspondientes al ejercicio de acuerdo al artículo 1°A de la L.I.V.A. y a los artículos 127 y 143 de la L.I.S.R.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar que se estén efectuado debidamente las retenciones a terceros - Verificar que se tenga soporte físico de constancias de retenciones y que cumplan con los requisitos tales como la firma del representante legal y sello de la empresa. - Cotejar que las cuentas de gastos correspondan con la cuenta de impuestos por pagar en cada una de las subcuentas de retenciones correspondientes. <p>5. Determinación del impuesto correspondiente al ejercicio 2009.</p>	GAMC	2 días	
<p>Integración de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)</p> <p>Las actividades a realizar para determinar la CUFIN son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización de la CUFIN a diciembre de 2009 2. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio 2009 3. Integración del saldo de la CUFIN. 	MCP	2 días	
<p>Integración de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de partidas correspondientes a aportaciones de capital. 2. Identificación de partidas correspondientes a reducciones de capital. 3. Actualización de la CUCA al mes de diciembre 2009. 	MMBC	1 día	
<p>Elaboración del informe</p>	MMBC	1 día	

Elaboró
Elizabeth Hernández Sánchez

Revisó
Gabriela A. Moncayo Castillo

Autorizó
Mercedes M. Barrera Copca

4.6 Elaboración de los cálculos correspondientes y desarrollo del programa de trabajo

Objetivos de la consultoría

Generales

1. Determinar que los pagos de Impuesto Sobre la Renta se encuentren calculados y presentados conforme a ley.
2. Determinar si hay o no continuidad dentro de los procedimientos aplicados de un periodo a otro.
3. Evaluar el sistema el control digerido al cálculo y pago del Impuesto Sobre la Renta
4. Fortalecer el sistema de Control Interno para garantizar el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales a las que esta sujeta la compañía.

Planeación eficaz

El consultor debe fijar las metas a las cual debe llegar al final de su análisis, y así poder obtener un alto grado de confianza en la pronunciación de su informe

Específicos

1. Preparar listado de las obligaciones fiscales que indique las fechas de presentación o pago a que se encuentran sujetos conforme a ley.
2. Confirmar que los papeles de trabajo se encuentren correctamente ordenados en secuencia y que dichos comprobantes de pago o presentación se encuentren en original
3. Realizar los cálculos correspondientes para el análisis y la revisión de los pagos de ISR efectuados.

Al terminar la revisión de las obligaciones fiscales, el consultor en base al programa de trabajo que va dar seguimiento emitirá un informe indicado las deficiencias encontradas, así como las mejoras que se pueden implementar en la empresa.

PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES DE LA CONSULTORÍA

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 2009

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante:		Corto Plazo:	
Efectivo en Caja	0.00	Cuentas por pagar	-548,137.36
Bancos	1,686,708.86	Documentos por pagar	500,000.00
Clientes	2,277,979.79	Acreeedores Diversos	444,962.93
Documentos por cobrar	3,694,338.12	Impuestos por pagar	1,056,379.21
Deudores Diversos	19,845.00		
Anticipos importaciones	71,610.23	Total a Corto Plazo	1,453,204.78
Anticipo acreedores	45,340.80		
Impuesto al valor agregado	77,100.21	TOTAL PASIVO	1,453,204.78
Impuesto sobre la renta	78,332.00		
Inventarios	5,905,236.15		
Inventarios en consignacion	244,361.07		
IVA Acreditable	0.00		
Contribuciones a Favor	0.00		
Total Circulante	14,100,852.23		
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Fijo:		Capital Social	3,480,000.00
Equipo de Oficina	18,705.09	Ant. Reemanentes Distribuibles	74,000.00
Equipo de Transporte	151,250.00	Resultado de Ejercicio anteriores	8,319,431.83
Equipo de Computo	48,351.60	Utilidad o perdida del ejercicio	992,522.31
Total Fijo	218,306.69	TOTAL CAPITAL CONTABLE	12,865,954.14
Diferido:			
Total Diferido	0.00		
TOTAL ACTIVO	14,319,158.92	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	14,319,158.92

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009

Concepto	Parcial	Total	%
Ingresos por Ventas		27,765,601.46	100.00%
(+) Ingresos por Ventas	29,876,914.93		107.60%
(-) Desc., y Reb. S/ Ventas	2,111,313.47		7.60%
(+) Otros Ingresos	0.00		
(-) Costo de Ventas		<u>14,874,346.24</u>	53.57%
(=) Utilidad Bruta		12,891,255.22	46.43%
(-) Gastos de Operación		11,765,529.22	42.37%
(=) Utilidad o Perdida de Operación		1,125,726.00	4.05%
(-) Costo Integral de Financiamiento		133,203.69	0.48%
(+) Gastos Financieros	133,203.69		0.48%
(-) Productos Financieros	<u>0.00</u>		0.00%
(+) Otros Ingresos		0.00	0.00%
(=) Utilidad o Perdida Antes de ISR y PTU		<u><u>992,522.31</u></u>	3.57%

Desarrollo del programa de trabajo

Ajuste anual por inflación

Así pues, a continuación, se muestra como deberá de procederse para calcular el ajuste anual por inflación, cuyo resultado final podrá ser un ingreso acumulable, o bien, una deducción autorizada en los términos del título II, capítulo III de la LISR vigente.

Las variaciones inflacionarias que se suscitan en nuestro país, hacen necesaria la aplicación del ajuste anual por inflación para efectos del impuesto sobre la renta.

Antes de iniciar nuestra consultoría acerca de los conceptos inflacionarios, es importante entender de forma adecuada, por que la inflación desvirtúa las partidas monetarias de las empresas.

Ajuste anual por inflación acumulable.

El artículo 17 de la LISR, en su primer párrafo dispone “Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. *El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*”

Supongamos que “Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.” compra a crédito mercancías por \$ 50,000.00 y pacta con el proveedor que el pago lo hará en 120 días, es obvio que las fechas de la operación entre el compromiso de pago y el pago en si mismo son diferentes. Supongamos que entre esos 120 días, hubo una inflación del 8%, lo cual quiere decir, que a los 120 días la empresa pagará en efectivo \$ 50,000.00, pero en realidad estará pagando en términos reales un 8% menos por la inflación, lo cual quiere decir, en términos generales que en pesos reales la empresa desembolsó \$ 46,000.00. Si observamos, la operación es de \$ 50,000.00 y la empresa pagó esos mismos \$ 50,000.00 pero con la salvedad que el poder adquisitivo de la moneda por la inflación se vio disminuido por lo que, ese 8%, o sea, \$ 4,000.00, es un ingreso acumulable por el cual se deberá pagar el Impuesto sobre la Renta (ISR).

En general, cuando una empresa se está financiando con terceras personas (Proveedores, Acreedores, Instituciones financieras, etc.), va a obtener una ganancia y dicha ganancia estará gravada para efectos del impuesto sobre la renta (ISR)

Ajuste anual por inflación deducible.

Ahora bien, la fracción X del artículo 29 de la LISR, establece como una partida deducible “X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.”, pero sin embargo, no da una definición de lo que debe de entenderse como tal, por lo que, si el ajuste anual por inflación acumulable es la ganancia que obtiene un contribuyente por la disminución real de sus deudas, pues el ajuste anual por inflación deducible será la deducción autorizada que obtenga el contribuyente por la disminución real de sus créditos.

Veamos:

Si “Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.” vende sus productos a crédito, y otorga 90 días, entre la fecha de la venta y el cobro de dicha venta es obvio que estamos en presencia de un lapso de tiempo diferente, en el que el valor del dinero no será el mismo debido al efecto de la inflación. Si la empresa vende \$ 10,000.00 para cobrarlos 90 días después, y entre la fecha de venta y la fecha de cobro hubo una inflación del 5%, pues la empresa está cobrando esos mismos \$ 10,000.00, pero los mismos se verán disminuidos en su poder adquisitivo en un 5%, es decir, \$ 500.00. Esos \$ 500.00 que la empresa “perdió” en el cobro de un crédito a su favor, los podrá deducir, ya que así lo dispone la ley del impuesto sobre la renta (LISR)

Se da el ajuste anual por inflación deducible, en general, cuando otorgamos crédito a nuestros clientes, pues al cobrar esas cuentas obtenemos una pérdida deducible por efectos de la inflación.

Fundamentos del cálculo del ajuste anual por inflación.

El artículo 46 de la LISR, dispone:

Artículo 46. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Tenemos que:

a) Las personas morales (Contribuyentes del Título II, Capítulo III de la LISR) calcularán al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación.

b) Se debe de calcular el promedio anual de los créditos o deudas. Dicho promedio lo podemos obtener con la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Promedio} \\ \text{Anual de} \\ \text{Créditos} \end{array} = \frac{\text{Suma de los saldos al último día del mes por todos los meses del} \\ \text{ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio} \\ \text{Anual de} \\ \text{Deudas} \end{array} = \frac{\text{Suma de los saldos al último día del mes por todos los meses del} \\ \text{ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

b) Ahora, bien, recordemos que, el indicador que mide la inflación en México es el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y, con dichos índices, obtendremos la inflación del ejercicio por el cual calculamos el ajuste anual por inflación. Dicho factor de determina con la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de Ajuste Anual} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}}$$

Este factor de ajuste aplica si el ejercicio al que nos referimos, es un ejercicio regular (doce meses), que para éste caso práctico en particular de la empresa “Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V” estamos hablando de un ejercicio regular.

Ahora bien, una pregunta frecuente, es ¿Cuántos decimales debemos de tomar para el cálculo?, la respuesta la establece el artículo 17-A del Código Fiscal e la Federación (CFF) que señala:

Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el *diezmilésimo*.

Ahora bien, una vez que ya tenemos el promedio de créditos, el promedio de deudas y el factor de ajuste debemos de comparar los promedios. De la comparación podemos obtener dos resultados posibles:

Ajuste anual por inflación acumulable:

Si, el promedio anual de las deudas es mayor que el promedio anual de los créditos, la diferencia entre el promedio de deudas y el promedio de los créditos, se deberá de multiplicar por el factor de ajuste, y dicho resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Ajuste anual por inflación deducible:

Si, el promedio anual de los créditos es mayor que el promedio anual de las deudas, la diferencia entre el promedio anual de los créditos y el promedio de las deudas, se deberá de multiplicar por el factor de ajuste, y dicho resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

¿Qué debemos de entender por créditos para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación?

La respuesta la establece el artículo 47 de la LISR, y señala:

“**Artículo 47.** Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley....”

¿Qué conceptos no se deben de considerar como créditos para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación?

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

“**Artículo 47.**

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.
- II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.

- III.** Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley.
- IV.** Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- V.** Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.
- VI.** Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.
- VII.** El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.”

¿Qué se consideran deudas para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación?

El artículo 48 de la LISR dispone:

“Artículo 48. Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, así como el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVI del mismo artículo.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

Planteamiento

“Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V., nos muestra en sus cuentas analíticas de balance un saldo deudor en la cuenta de proveedores en vez de un saldo acreedor, lo que llamó nuestra atención y la cuenta fue analizada a detalle, por lo cual nos pudimos percatar que se trataba de anticipos a proveedores, por lo cual hay que realizar una reclasificación de estos movimientos

Mostramos las cuentas Analíticas del balance, resaltando la cuenta de proveedores

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Relaciones Analíticas de Balance al 31 de Diciembre de 2009

Cuenta	Nombre	Parcial	Parcial	Total
1000-000-000	EFFECTIVO EN CAJA			0.00
1000-010-010	Fondo Fijo de Caja		0.00	
1000-010-020	Caja		<u>0.00</u>	
1010-000-000	BANCOS			1,686,708.86
1010-010-020	BBV BANCOMER 0150786969	1,105,051.33	1,686,708.86	
1010-010-030	BANCO INVERLAT,SA 352225-3	581,657.53	<u> </u>	
1110-000-000	CLIENTES			2,277,979.79
1110-010-002	LIVE POOL	169,853.66	2,277,979.79	
1110-010-010	HIERRO OF PALACE IN	675,458.54		
1110-010-016	ANFOSA	463,395.77		
1110-010-119	SEEERS	246,496.00		
1110-010-128	SUPER KISE	0.00		
1110-010-144	DART	59,101.95		
1110-010-160	ROSARIO GONZALEZ MONROY	2,169.87		
1110-010-171	DORIAN TIJUANA	0.00		
1110-010-182	PHR OUTLET	60,291.69		
1110-010-183	HOME AND MORE	0.00		
1110-010-186	HOUSE OF FEEL	0.00		
1110-010-188	COSMETICS FASHION	0.00		
1110-010-189	OPERADORA VIPS	86,317.14		
1110-010-190	HOME PRICE	37,311.82		
1110-010-194	GPO. CRISTALERO DE OCCDT	61,089.52		
1110-010-199	PHR CASA PALACIO	184,401.41		
1110-010-200	GPO. CRISTL DEL SURESTE	46,558.19		
1110-010-206	DESUCENTOS LIVE	92,295.55		
1110-010-208	LA GENOVESA	0.00		
1110-010-209	BBB MEX	6,444.04		
1110-010-214	DISTRIBUIDORA STOREHOME	58,313.84		
1110-010-216	CAFE IMPERIAL, SA DE CV	0.00		
1110-010-219	LUZ POR SIEMPRE	21,148.16		
1110-010-220	MANTELERIA ARTESANAL	7,332.64		

1110-010-222	DISTB DE AUTOSERVICIO	0.00		
1110-010-223	CAVIMEX	0.00		
1110-010-224	SR. CABASO	0.00		
1111-000-000	DOCUMENTOS POR COBRAR			3,694,338.12
1111-010-010	LIVE POOL, SA DE CV	2,706,994.20	3,694,338.12	
1111-010-020	LIV. AFOROS	300,777.12		
1111-010-030	DART	0.00		
1111-010-040	PHR AFORO	0.00		
1111-010-050	AFORO SRS	680,606.05		
1111-010-080	BBB MEX	5,960.75		
1120-000-000	DEUDORES DIVERSOS			19,845.00
1120-010-060	EL HIERRO OF PALACE IN,SA DE C	0.00		
1120-010-080	COMPENSACION DERECHOS	0.00		
1120-010-090	COMPENSACION ALG	0.00		
1120-020-000	DEUDORES EMPLEADOS	0.00		
1120-020-020	BEATRIZ SANTANA DOMINGUEZ	0.00		
1120-020-030	GUADALUPE JURADO CALDERON	0.00		
1120-020-040	GRACIELA CASTILLO JUAREZ	0.00		
1120-020-050	SABRINA RAMIREZ MEJIA	0.00		
1120-020-060	NAYELI PACHECO QUIROZ	0.00		
1120-020-086	OM SHAULA MARQUEZ V	0.00		
1120-020-087	DULCE	0.00		
1120-020-088	ROSARIO GONZALEZ M	0.00		
1120-020-089	JUAN	0.00		
1120-020-090	SOFIA CASTILLO JUAREZ	0.00		
1120-020-100	DOLORES LEON NEGRETE	0.00		
1120-030-000	DEPOSITOS EN GARANTIA		19,845.00	
1120-030-010	MSC	19,845.00		
1130-000-000	ANTICIPOS IMPORTACIONES			71,610.23
1130-010-000	OCAMPO GRUPO ADUANAL	71,610.23	71,610.23	
1140-000-000	ANTICIPOS ACREEDORES			45,340.80
1140-010-030	ALMACENAJE C	15,000.00	45,340.80	
1140-010-040	OSLOJI SA DE CV	30,340.80		
1210-000-000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			77,100.21
1210-010-010	IVA ACREDITABLE CONTABLE	0.00	77,100.21	
1210-010-030	IVA ACREDITABLE FISCAL	0.00		
1210-010-040	IVA PAGO DE LO INDEBIDO	77,100.21		
1211-000-000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			78,332.00
1211-010-040	IDE RET X EL BANCO	1,037.00	78,332.00	
1211-010-050	IETU PAGADO	85.00		
1211-010-070	ISR A FAVOR 2009	77,210.00		
1310-000-000	INVENTARIOS			5,905,236.15
1310-010-010	Almacen	5,905,236.15	5,905,236.15	

1312-000-000	INVENTARIOS EN CONSIGNACION			244,361.07
1312-010-010	DART	113,950.76	244,361.07	
1312-010-020	OUTLET PHR	117,665.56		
1312-010-030	HOUSE OF FEEL	6,336.00		
1312-010-060	SEEERS	6,408.75		
1510-000-000	EQUIPO DE OFICINA			
1510-010-010	EQUIPO DE OFICINA	38,724.00	18,705.09	18,705.09
1510-010-020	DEPREC. ACUM. EQPO. OFNA.	-20,018.91		
1520-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE			
1520-010-010	EQUIPO DE TRANSPORTE	165,000.00	151,250.00	151,250.00
1520-010-020	DEPREC. ACUM. EQP. TRANSP.	-13,750.00		
1530-000-000	EQUIPO DE COMPUTO			
1530-010-010	EQUIPO DE COMPUTO	83,653.70	48,351.60	48,351.60
1530-010-020	DEP. ACUM. EQPO. DE COMPUTO	-35,302.10		
2010-000-000	CUENTAS POR PAGAR			
2010-010-000	PROVEEDORES		548,137.36	548,137.36
2010-010-012	ANCHOR HOCKING	-430,817.12		
2010-010-027	SOGA GLASS	264,581.89		
2010-010-030	PRO CORP	342,075.48		
2010-010-080	CAVORY INDUSTRIAL COMP	194,550.00		
2010-010-122	JIANGMEN FOREING TRADE GROUP	177,747.11		
2021-000-000	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2021-010-000	DOCUMENTOS BANCARIOS		-500,000.00	-500,000.00
2021-010-010	SCOTIABANK INVERLAT, SA	-500,000.00		
2021-020-000	DOCUMENTOS OTROS	0.00		
2110-000-000	ACREEDORES DIVERSOS			
2110-010-000	CLIENTES		-224,184.93	-444,962.93
2110-010-010	LIVE POOL	-85,608.98		
2110-010-020	HIERRO OF PALACE IN	-49,623.45		
2110-010-030	SEEERS	-88,952.50		
2110-030-000	PROVISIONES		-220,778.00	
2110-030-010	PTU	-220,778.00		
2310-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR			-1,056,379.54
2310-010-000	IMPUESTOS POR PAGAR EMPLEADOS		-224,565.40	
2310-010-010	10% ISR X SERV. PROFESIONALE	-780.00		
2310-010-020	I.M.S.S.	-54,473.09		
2310-010-030	I.S.P.T.	-37,684.00		
2310-010-040	2% NOMINAS	-12,365.04		
2310-010-050	5% INFONAVIT	-49,158.90		
2310-010-070	2% SAR	-48,479.62		
2310-010-080	CREDITO AL SALARIO	2,639.00		
2310-010-100	ISR 10% RET. POR ARRENDAMIEN	-1,200.00		
2310-010-110	OTRAS CONTRIBUCIONES	-23,063.75		

2310-020-000	IMPUESTOS DEL EJERCICIO		-77,460.00
2310-020-010	I.S.R. ACUM. EJERCICIO	-77,460.00	
2310-020-040	ISR RET. X BANCOS	0.00	
2310-020-050	ISR 2009	0.00	
2310-020-060	IDE RET. X EL BANCO	0.00	
2310-030-000	IVA RETENIDO		-4,598.14
2310-030-010	IVA RETENIDO 10% ARRENDAMIE	-1,200.00	
2310-030-020	IVA RETENIDO 4% TRANSPORTIST	-2,618.14	
2310-030-030	IVA RETENIDO 10% SERV. PROFE	-780.00	
2310-040-000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		-749,756.00
2310-040-010	IVA X PAGAR CONTABLE	-749,756.00	
2310-040-020	IVA X PAGAR FISCAL	0.00	
3010-000-000	CAPITAL SOCIAL		-3,480,000.00
3010-010-000	CAPITAL SOCIAL		-3,480,000.00
3010-010-010	CAPITAL SOCIAL	-3,480,000.00	
3011-000-000	RESERVA LEGAL		-74,000.00
3011-010-000	RESERVA LEGAL		-74,000.00
3011-010-010	RESERVA LEGAL	-74,000.00	
3210-000-000	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORE		-8,319,431.83
3210-010-000	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIOR		-8,319,431.83
3210-010-010	RESULTADO DE EJERC. ANTERIOR	-8,319,431.83	
3210-010-020	RESULTADO EJERC. 2009	0.00	

Realizaremos en primera instancia la proposición de ajuste para estas cuentas de proveedores

ANTICIPO DE PROVEEDORES		978,954.48
SOGA GLASS	264,581.89	
PRO CORP	342,075.48	
CAVORY INDUSTRIAL COMP	194,550.00	
JIANGMEN FOREING TRADE GROUP	177,747.11	
PROVEEDORES		978,954.48
SOGA GLASS	264,581.89	
PRO CORP	342,075.48	
CAVORY INDUSTRIAL COMP	194,550.00	
JIANGMEN FOREING TRADE GROUP	177,747.11	

La empresa ya realizo el ajuste contable lo cual nos permite realizar el cálculo correcto del ajuste anual por inflación

Papeles de trabajo para la determinación del ajuste anual por inflación

"Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V."

Papeles de Trabajo para la determinación del ajuste anual por inflación (Créditos)

Mes	Bancos	Clientes	Documentos por cobrar	Anticipo a acreedores	Anticipo a proveedores
Enero	217,560.64	1,699,195.33	1,636,638.99	38,872.94	81,500.00
Febrero	279,483.52	1,825,983.56	1,389,158.90	31,038.32	81,500.00
Marzo	835,811.48	2,207,570.56	2,242,250.61	61,291.33	81,500.00
Abril	179,300.54	2,559,689.10	3,468,947.95	106,589.57	81,500.00
Mayo	259,961.73	2,549,320.53	3,149,440.53	35,483.06	81,500.00
Junio	645,079.74	2,920,226.70	2,227,428.01	32,459.85	81,500.00
Julio	235,497.54	3,549,536.43	3,046,328.43	83,366.95	75,000.00
Agosto	648,517.77	4,753,881.11	1,954,820.12	81,547.22	75,000.00
Septiembre	1,375,977.24	2,482,797.96	3,174,458.61	173,448.37	75,000.00
Octubre	1,322,378.61	2,840,752.58	3,183,070.40	67,838.27	75,000.00
Noviembre	2,442,416.54	3,037,055.11	2,412,589.39	83,162.30	94,900.00
Diciembre	1,686,708.86	2,277,979.79	3,694,338.12	116,950.23	95,054.48
SUMAS	<u>10,128,694.21</u>	<u>32,703,988.76</u>	<u>31,579,470.06</u>	<u>912,048.41</u>	<u>978,954.48</u>
No. meses	12	12	12	12	12
Promedio	844,057.85	2,725,332.40	2,631,622.51	76,004.03	81,579.54

Saldo promedio
de los créditos 6,358,596.33

Determinación realizada en base a los Art. 46, 47 y 48 de la ley de impuesto sobre la renta (ISR)

"Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V."
Papeles de Trabajo para la determinación del ajuste anual por inflación (Deudas)

Mes	Proveedores	Acreedores Diversos	Documentos por pagar	Sumas por mes
Enero	18,986.46	2,414,857.58	500,000.00	2,933,844.04
Febrero	28,942.89	2,832,320.16	0.00	2,861,263.05
Marzo	31,975.69	2,832,233.96	500,000.00	3,364,209.65
Abril	65,744.58	2,740,052.06	500,000.00	3,305,796.64
Mayo	60,098.03	2,631,761.56	500,000.00	3,191,859.59
Junio	60,394.41	2,631,087.36	500,000.00	3,191,481.77
Julio	46,239.51	2,632,736.51	500,000.00	3,178,976.02
Agosto	7,669.70	2,631,888.85	500,000.00	3,139,558.55
Septiembre	36,384.21	437,298.85	500,000.00	973,683.06
Octubre	40,673.32	307,681.70	500,000.00	848,355.02
Noviembre	1,845.68	309,098.27	500,000.00	810,943.95
Diciembre	31,862.64	444,962.93	500,000.00	976,825.57
SUMAS	430,817.12	22,845,979.79	5,500,000.00	28,776,796.91
No. meses	12	12	12	12
Promedio	35,901.43	1,903,831.65	458,333.33	2,398,066.41
			Saldo promedio de las deudas	<u>2,398,066.41</u>

Ésta determinación se realizó en base a los Art. 46, 47 y 48 de la ley de impuesto sobre la renta (ISR)

Cálculo del Factor de Ajuste

Determinación del Factor de Ajuste Anual por Inflación

$$\begin{aligned} \text{Factor de Ajuste Anual} &= \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}} \\ \frac{\text{INPC DIC-09}}{\text{INPC DIC-08}} & (=) \frac{138.5410}{133.7610} (=) 1.0357 \\ & (-) \text{ La unidad} \qquad \qquad \qquad 1.00 \\ & (=) \text{ Factor de Ajuste Anual} \quad \underline{\underline{0.0357}} \end{aligned}$$

Determinación realizada en base al Artículo 46 Frac. III. De la ley del impuesto sobre la renta (ISR)

“El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.”

Cálculo del ajuste anual por inflación:

Saldo Promedio Anual de las Deudas	2,398,066.41
Saldo Promedio Anual de los Créditos	6,358,596.33

Como se observa, el promedio anual de los créditos es mayor que el promedio anual de las deudas, de lo que concluimos que el ajuste anual por inflación será deducible.

Determinación del Ajuste Anual por Inflación

Saldo Promedio Anual de las Deudas	2,398,066.41
Saldo Promedio Anual de los Créditos	6,358,596.33
Diferencia de Saldos Promedios	<u>3,960,529.92</u>
(x) Factor de Ajuste	0.0357
(=) Ajuste Anual por Inflación Deducible	<u><u>141,531.04</u></u>

Dado que nuestros créditos son mayores a nuestras deudas, tenemos según el Art. 46 Frac. II de la ley del impuesto sobre la renta (ISR) tenemos un ajuste anual por inflación deducible:

“Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.”

Depreciaciones

Para proceder a la revisión de las depreciaciones antes se tiene que tener la integración del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte donde se muestren el valor histórico y los movimientos del ejercicio 2009 e indicar la base de valuación en caso de que no corresponda el costo.

Examinar los comprobantes u otros documentos que amparen los cambios importantes ocurridos en el periodo sujeto a revisión. Cerciorándose que no se hayan capitalizado gastos de mantenimiento o reparaciones que debieron cargarse a resultados.

Al revisarse las cuentas de resultados, cerciorarse que no se hayan cargado a gastos adiciones que debieron haberse capitalizado.

Inspeccionar físicamente las adiciones más importantes ocurridas en el ejercicio sujeto a revisión y, en forma selectiva; las partidas más importantes que provengan de años anteriores.

Cerciorarse que todas las ventas y bajas de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte estén debidamente autorizadas, en especial en los casos de mobiliario y equipo totalmente depreciados. Verificar cómputo de la utilidad o pérdida en venta de activo fijo y su correcta contabilización.

Investigar si existe algún mobiliario o equipo inactivo u obsoleto. Evaluar posibilidades de crear una reserva para obsolescencia, acelerar su depreciación o castigarlos contra resultados.

Investigar si los seguros en vigor cubren adecuadamente el valor de reposición de estos activos.

Así como evaluar las políticas y disposiciones de control aplicables al mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte revisando, entre otros puntos, los siguientes:

- a) Control contable
- b) Control físico
- c) Autorizaciones para adquisición
- d) Niveles de capitalización
- e) Políticas para reparaciones, mantenimiento, mejoras y reposiciones
- f) Métodos de depreciación
- g) Toma física de inventarios

De acuerdo a nuestra revisión contable y física que hicimos en base a los puntos anteriores, se realizó la integración del equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte, tomando en cuenta el artículo 38 de LISR donde nos dice que son los activos fijos.

Artículo 38. Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Integración del Equipo de Oficina:

"Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V."			
RELACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA			
EJERCICIO 2009			
FECHA DE	CONCEPTO	VALOR	10%
ADQ.		HIST.	
01/09/1998	ESCRITORIO	\$ 2,064.00	
28/02/2009	BAJA	-\$ 2,064.00	
15/02/1999	COPIADORA	\$ 8,600.00	
28/02/2009	BAJA	-\$ 8,600.00	
05/07/2001	IMPRESORA	\$ 5,000.00	
05/07/2001	ETIQUETADORA	\$ 11,123.00	
05/06/2002	ESCRITORIO	\$ 1,720.00	
05/06/2002	ESCRITORIO	\$ 1,720.00	
01/01/2004	ARCHIVERO	\$ 1,340.00	
01/02/2004	ARCHIVERO	\$ 1,340.00	
28/06/2005	COPIADORA	\$ 8,350.00	
20/09/2006	IMPRESORA LÁSER	\$ 4,420.00	
13/05/2008	ESCRITORIO	\$ 3,711.00	
	SUMA	\$ 38,724.00	\$ -

Integración de Equipo de Cómputo:

"Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V."
RELACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
EJERCICIO 2009 30%

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	VALOR HIST.	
	EQUIPO	\$ 22,577.10	
29/04/2009	BAJA DE EQUIPO	-\$ 22,577.10	
12/04/2007	ETIQUETADORA	\$ 15,948.00	
16/11/2007	COMPUTADORA	\$ 8,972.00	
16/11/2007	COMPUTADORA	\$ 8,972.00	
13/05/2008	COMPUTADORA	\$ 8,842.70	
01/08/2008	SERVIDOR	\$ 36,919.00	
19/09/2008	MONITOR	\$ 2,000.00	
19/09/2008	MONITOR	\$ 2,000.00	
	SUMA	\$ 83,653.70	\$ -

Integración de Equipo de Transporte:

"Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V."
RELACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
EJERCICIO 2009 25%

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	VALOR HIST.	
24/08/2009	CAMIONETA VAN	\$ 165,000.00	
	SUMA	\$ 165,000.00	\$ -

Para que se pueda hacer deducible la inversión bajo las normas que establece la ley nos apegamos a la sección II de la LISR, artículo 37 párrafo primero nos dice:

Artículo 37. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Ahora bien ¿que debemos de tomar en cuenta para tomar el monto de la inversión? en el segundo párrafo del mismo artículo ahí nos damos cuenta de lo que podemos tomar en cuenta para saberlo.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

En este caso al hacer nuestra revisión nos damos cuenta de que todas son compras nacionales y que no se generaron cargos adicionales para las mismas, por lo cual solo se tomó en cuenta el valor del activo fijo según comprobante fiscal.

En el párrafo cuarto del mismo artículo nos da la opción de aplicar por cientos menores a los autorizados, por lo cual se analizara el funcionamiento de la empresa para saber si es conveniente aplicar esta opción.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Realizamos los papeles de trabajo para poder determinar las depreciaciones del ejercicio, de las cuales se hicieron las siguientes integraciones:

Se realizaron los papeles de trabajo para la determinación de la depreciación por cada uno de los bienes muebles e inmuebles sujetos a ésta: mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte. Dicha integración nos muestra el valor histórico y los movimientos del ejercicio sujetos a revisión.

También revisamos las tasas de depreciación aplicadas respecto al Artículo 40 de la LISR. Donde nos dice los por cientos que debemos de aplicar a los activos.

Artículo 40. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, montacargas y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

Se efectuaron cálculos globales por el periodo sujeto a revisión comparando los incrementos a estas reservas con sus correspondientes cargos a resultados.

Revisamos que las bajas o ventas de los activos se cancelen y registre adecuadamente su depreciación acumulada.

En cuanto a este último punto nos dimos cuenta que se dieron de baja tres activos como se puede observar en nuestros papeles de trabajo por lo cual nosotros proponemos abrir cuentas de orden para dar de baja estos activos, como nos dice el artículo 37 párrafo sexto.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

El asiento que se propone es el siguiente:

CUENTAS DE ORDEN

Depreciación acumulada Equipo de oficina	\$ 1.00	
Equipo de oficina		\$ 1.00
Depreciación acumulada Equipo de cómputo	\$ 1.00	
Equipo de cómputo		\$ 1.00

Informa la depreciación acumulada contablemente a una fecha dada de los activos fijos propiedad de la entidad susceptible de depreciación: equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte.

En cuanto a la actualización de la depreciación el artículo 37 párrafo séptimo nos dice como obtenemos el factor de actualización. Esto nos sirve de base para efectos fiscales.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para hacer deducible la inversión tomamos en cuenta el artículo 31 fracción II de LISR., que este mismo nos habla del artículo 37 que ya habíamos mencionado anteriormente.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- II.** Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

De lo cual determinamos como sigue:

Papeles de trabajo para determinar la Depreciación actualizada

Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V.

RELACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA

EJERCICIO 2009

10%

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	VALOR HIST.	DEP.GTOS AL 31/12/09	DEP.ACUM AL 31/12/08	VALOR NETO HIST	INPC IER MITAD USO	INPC F ADQ	FACTOR DE ACT	DEP. ACT
15/02/1999	COPIADORA	\$ 8,600.00	\$ 142.97	\$ 8,457.03	\$ -	135,467	79.169	1.7111	\$ 244.64
05/07/2001	IMPRESORA	\$ 5,000.00	\$ 500.04	\$ 220.03	\$ 4,279.93	135,467	94.967	1.4265	\$ 713.29
05/07/2001	ETIQUETADORA	\$ 11,123.00	\$ 1,112.28	\$ 8,250.03	\$ 1,760.69	135,467	94.967	1.4265	\$ 1,586.63
05/06/2002	ESCRITORIO	\$ 1,720.00	\$ 171.96	\$ 1,117.97	\$ 430.07	135,467	99.917	1.3558	\$ 233.14
05/06/2002	ESCRITORIO	\$ 1,720.00	\$ 171.96	\$ 1,117.97	\$ 430.07	135,467	99.917	1.3558	\$ 233.14
01/01/2004	ARCHIVERO	\$ 1,340.00	\$ 134.04	\$ 659.03	\$ 546.93	135,467	107.661	1.2583	\$ 168.66
01/02/2004	ARCHIVERO	\$ 1,340.00	\$ 134.04	\$ 648.03	\$ 557.93	135,467	107.661	1.2583	\$ 168.66
28/06/2005	COPIADORA	\$ 8,350.00	\$ 834.96	\$ 2,922.97	\$ 4,592.07	135,467	113.447	1.1941	\$ 997.03
20/09/2006	IMPRESORA LÁSER	\$ 4,420.00	\$ 441.96	\$ 993.97	\$ 2,984.07	135,467	119.170	1.1368	\$ 502.40
13/05/2008	ESCRITORIO	\$ 3,711.00	\$ 371.16	\$ 216.51	\$ 3,123.33	135,467	127.590	1.0617	\$ 394.07
	SUMA	\$ 47,324.00	\$ 4,015.37	\$ 24,603.54	\$ 18,705.09				\$ 5,241.66

Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V.

RELACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO

EJERCICIO 2009

30%

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	VALOR HIST.	DEP. GTOS AL 31/12/09	DEP ACUM AL 31/12/08	VALOR NETO HIST	INPC IER MITAD USO	INPC F ADQ	FACTOR DE ACT	DEP ACT
12/04/2007	ETIQUETADORA	\$ 15,948.00	\$ 4,784.40	\$ 1,830.91	\$ 11,163.60	135.467	122.171	1.1088	\$ 5,305.09
16/11/2007	COMPUTADORA	\$ 8,972.00	\$ 2,691.60	\$ 1,830.91	\$ 4,449.49	135.467	125.047	1.0833	\$ 2,915.89
16/11/2007	COMPUTADORA	\$ 8,972.00	\$ 2,691.60	\$ 2,915.59	\$ 3,364.81	135.467	125.047	1.0833	\$ 2,915.89
13/05/2008	COMPUTADORA	\$ 8,842.70	\$ 2,652.84	\$ 1,547.47	\$ 4,642.39	135.467	127.590	1.0617	\$ 2,816.62
01/08/2008	SERVIDOR	\$ 36,919.00	\$ 11,075.76	\$ 3,691.93	\$ 22,151.31	135.467	129.576	1.0455	\$ 11,579.30
19/09/2008	MONITOR	\$ 2,000.00	\$ 600.00	\$ 150.00	\$ 1,250.00	135.467	130.459	1.0384	\$ 623.03
19/09/2008	MONITOR	\$ 2,000.00	\$ 600.00	\$ 150.00	\$ 1,250.00	135.467	130.459	1.0384	\$ 623.03
	SUMA	\$ 83,653.70	\$ 25,096.20	\$ 10,285.90	\$ 48,271.60				\$ 26,778.85

Distribuidora Cooking Home S.A. de C.V.

RELACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

EJERCICIO 2009

25%

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	VALOR HIST.	DEP GTOS AL 31/12/09	VALOR NETO HIST	INPC IER MITAD DE USO	INPC F ADQ	FACTOR DE ACT	DEP ACT
24/08/2009	CAMIONETA VAN	\$ 165,000.00	\$ 13,750.00	\$ 151,250.00	137.258	136.161	1.0081	\$ 13,860.78
	SUMA	\$ 165,000.00	\$ 13,750.00	\$ 151,250.00				\$ 13,860.78

GASTOS DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA 2009 \$ 42,861.57

45,881.29

\$

Determinación de los ingresos acumulables del ejercicio

A continuación, se muestra como deberá de procederse para la acumulación de los ingresos de la empresa, cabe mencionar que es vital obtener los ingresos correctos ya que de estos derivan los pagos provisionales efectuados

De los ingresos acumulables, fundamento en el Art. 17 de la ley del ISR

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

¿Cuáles no se consideran ingresos acumulables?

Según el Artículo 17 último párrafo los siguientes:

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Ahora bien haremos mención de en qué momento se considera que se obtienen los ingresos, esto ayudados del Art. 18 de la citada ley del ISR

Cabe mencionar que para la verificación de estos lineamientos durante la consultoría a la empresa se revisaron al 100% los ingresos por encontrarse algunas irregularidades en el cálculo de la acumulación de dichos ingresos, los papeles de trabajo se mostraran más adelante.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

- II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
- III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero o de los contratos de enajenaciones a plazo, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

Ahora bien se mostraran los papeles de trabajo en donde se observa el desglose y la manera de “Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.” de determinar sus ingresos:

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Determinación de los Ingresos del Ejercicio 2009

Póliza	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
ENERO					
Cobranza Ene-09	PI-77	100,000.00	86,956.52	13,043.48	100,000.00
Cobranza Ene-09	PI-78	75,800.00	65,913.04	9,886.96	75,800.00
Cobranza Ene-09	PI-79	59,720.00	51,930.43	7,789.56	59,719.99
Cobranza Ene-09	PI-80	98,000.00	85,217.39	12,782.61	98,000.00
Cobranza Ene-09	PI-81	77,000.00	66,956.52	10,043.48	77,000.00
Cobranza Ene-09	PI-82	54,890.00	47,730.43	7,159.56	54,889.99
Cobranza Ene-09	PI-83	68,930.00	59,939.13	8,990.87	68,930.00
Cobranza Ene-09	PI-84	39,905.83	34,700.72	5,205.11	39,905.83
Cobranza Ene-09	PI-85	67,120.00	58,365.22	8,754.78	67,120.00
Cobranza Ene-09	PI-86	59,890.00	52,078.26	7,811.74	59,890.00
Cobranza Ene-09	PI-87	221,730.00	192,808.70	28,921.31	221,730.01
Cobranza Ene-09	PI-88	50,000.00	43,478.26	6,521.74	50,000.00
Cobranza Ene-09	PI-89	650,000.00	565,217.39	84,782.61	650,000.00
Cobranza Ene-09	PI-90	125,000.00	108,695.65	16,304.35	125,000.00
Cobranza Ene-09	PI-91	54,000.00	46,956.52	7,043.48	54,000.00
Cobranza Ene-09	PI-92	156,400.00	136,000.00	20,400.00	156,400.00
Cobranza Ene-09	PI-93	48,900.00	42,521.74	6,378.26	48,900.00
Total		2,007,285.83	1,745,465.92	261,819.90	2,007,285.82

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
FEBRERO					
Cobranza Feb-09	PI-94	755,800.00	657,217.39	98,582.61	755,800.00
Cobranza Feb-09	PI-95	60,000.00	52,173.91	7,826.09	60,000.00
Cobranza Feb-09	PI-96	835,000.00	726,086.96	108,913.04	835,000.00
Cobranza Feb-09	PI-97	98,000.00	85,217.39	12,782.61	98,000.00
Cobranza Feb-09	PI-98	65,000.00	56,521.74	8,478.26	65,000.00
Cobranza Feb-09	PI-99	54,890.00	47,730.43	7,159.56	54,889.99
Cobranza Feb-09	PI-100	68,930.00	59,939.13	8,990.87	68,930.00
Cobranza Feb-09	PI-101	214,900.00	186,869.57	28,030.44	214,900.01
Cobranza Feb-09	PI-102	67,120.00	58,365.22	8,754.78	67,120.00
Cobranza Feb-09	PI-103	77,500.00	67,391.30	10,108.70	77,500.00
Cobranza Feb-09	PI-104	53,930.00	46,895.65	7,034.35	53,930.00
Cobranza Feb-09	PI-105	145,800.00	126,782.61	19,017.39	145,800.00
Cobranza Feb-09	PI-106	165,800.00	144,173.91	21,626.09	165,800.00
Cobranza Feb-09	PI-107	96,000.00	83,478.26	12,521.74	96,000.00
Cobranza Feb-09	PI-108	54,000.00	46,956.52	7,043.48	54,000.00
Cobranza Feb-09	PI-109	30,750.00	26,739.13	4,010.87	30,750.00
Cobranza Feb-09	PI-110	110,500.00	96,086.96	14,413.04	110,500.00
Cobranza Feb-09	PI-111	258,000.00	224,347.83	33,652.17	258,000.00
Cobranza Feb-09	PI-112	75,890.00	65,991.30	9,898.70	75,890.00
Cobranza Feb-09	PI-113	45,860.00	39,878.26	5,981.74	45,860.00
Cobranza Feb-09	PI-114	300,300.00	261,130.43	39,169.56	300,299.99
Cobranza Feb-09	PI-115	125,000.00	108,695.65	16,304.35	125,000.00
Cobranza Feb-09	PI-116	79,600.00	69,217.39	10,382.61	79,600.00
Cobranza Feb-09	PI-117	69,000.00	60,000.00	9,000.00	69,000.00
Cobranza Feb-09	PI-118	131,899.23	114,694.98	17,204.25	131,899.23
Total		4,039,469.23	3,512,581.92	526,887.30	4,039,469.22

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
MARZO					
Cobranza Mar-09	PI-119	97,600.00	84,869.57	12,730.44	97,600.01
Cobranza Mar-09	PI-120	120,000.00	104,347.83	15,652.17	120,000.00
Cobranza Mar-09	PI-121	65,000.00	56,521.74	8,478.26	65,000.00
Cobranza Mar-09	PI-122	89,000.00	77,391.30	11,608.70	89,000.00
Cobranza Mar-09	PI-123	58,900.00	51,217.39	7,682.61	58,900.00
Cobranza Mar-09	PI-124	35,400.00	30,782.61	4,617.39	35,400.00
Cobranza Mar-09	PI-125	89,000.00	77,391.30	11,608.70	89,000.00
Cobranza Mar-09	PI-126	55,400.00	48,173.91	7,226.09	55,400.00
Cobranza Mar-09	PI-127	115,000.00	100,000.00	15,000.00	115,000.00
Cobranza Mar-09	PI-128	35,000.00	30,434.78	4,565.22	35,000.00
Cobranza Mar-09	PI-129	48,700.00	42,347.83	6,352.17	48,700.00
Cobranza Mar-09	PI-130	67,800.00	58,956.52	8,843.48	67,800.00
Cobranza Mar-09	PI-131	155,400.00	135,130.43	20,269.56	155,399.99
Cobranza Mar-09	PI-132	95,800.00	83,304.35	12,495.65	95,800.00
Cobranza Mar-09	PI-133	64,000.00	55,652.17	8,347.83	64,000.00
Cobranza Mar-09	PI-134	35,000.00	30,434.78	4,565.22	35,000.00
Cobranza Mar-09	PI-135	98,700.00	85,826.09	12,873.91	98,700.00
Cobranza Mar-09	PI-136	55,900.00	48,608.70	7,291.31	55,900.01
Cobranza Mar-09	PI-137	158,000.00	137,391.30	20,608.70	158,000.00
Cobranza Mar-09	PI-138	724,800.00	630,260.87	94,539.13	724,800.00
Cobranza Mar-09	PI-139	36,500.00	31,739.13	4,760.87	36,500.00
Cobranza Mar-09	PI-140	125,000.00	108,695.65	16,304.35	125,000.00
Cobranza Mar-09	PI-141	79,600.00	69,217.39	10,382.61	79,600.00
Cobranza Mar-09	PI-142	69,000.00	60,000.00	9,000.00	69,000.00
Cobranza Mar-09	PI-143	131,899.23	114,694.98	17,204.25	131,899.23
Cobranza Mar-09	PI-144	78,900.00	68,608.70	10,291.31	78,900.01
Cobranza Mar-09	PI-145	55,000.00	47,826.09	7,173.91	55,000.00
Cobranza Mar-09	PI-146	55,000.00	47,826.09	7,173.91	55,000.00
Cobranza Mar-09	PI-147	60,000.00	52,173.91	7,826.09	60,000.00
Cobranza Mar-09	PI-148	32,078.42	27,894.28	4,184.14	32,078.42
Cobranza Mar-09	PI-149	77,900.00	67,739.13	10,160.87	77,900.00
Total		3,065,277.65	2,665,458.82	399,818.85	3,065,277.67

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Abril					
Cobranza Abr-09	PI-150	106,398.15	92,520.13	13,878.02	106,398.15
Cobranza Abr-09	PI-151	54,507.25	47,397.61	7,109.64	54,507.25
Cobranza Abr-09	PI-152	70,859.42	61,616.89	9,242.53	70,859.42
Cobranza Abr-09	PI-153	97,022.90	84,367.74	12,655.16	97,022.90
Cobranza Abr-09	PI-154	64,209.54	55,834.38	8,375.16	64,209.54
Cobranza Abr-09	PI-155	38,591.13	33,557.51	5,033.63	38,591.14
Cobranza Abr-09	PI-156	97,022.90	84,367.74	12,655.16	97,022.90
Cobranza Abr-09	PI-157	60,394.03	52,516.55	7,877.48	60,394.03
Cobranza Abr-09	PI-158	125,366.67	109,014.50	16,352.18	125,366.68
Cobranza Abr-09	PI-159	38,155.07	33,178.33	4,976.75	38,155.08
Cobranza Abr-09	PI-160	53,090.06	46,165.27	6,924.79	53,090.06
Cobranza Abr-09	PI-161	59,957.97	52,137.37	7,820.61	59,957.98
Cobranza Abr-09	PI-162	59,957.97	52,137.37	7,820.61	59,957.98
Cobranza Abr-09	PI-163	96,913.89	84,272.95	12,640.94	96,913.89
Cobranza Abr-09	PI-164	69,769.28	60,668.94	9,100.34	69,769.28
Cobranza Abr-09	PI-165	381,550.07	331,782.67	49,767.40	381,550.07
Cobranza Abr-09	PI-166	53,308.09	46,354.86	6,953.23	53,308.09
Cobranza Abr-09	PI-167	60,939.11	52,990.53	7,948.58	60,939.11
Cobranza Abr-09	PI-168	172,242.91	149,776.44	22,466.47	172,242.91
Cobranza Abr-09	PI-169	82,414.96	71,665.18	10,749.78	82,414.96
Cobranza Abr-09	PI-170	39,790.29	34,600.25	5,190.04	39,790.29
Cobranza Abr-09	PI-171	136,268.12	118,494.02	17,774.10	136,268.12
Cobranza Abr-09	PI-172	86,775.54	75,456.99	11,318.55	86,775.54
Cobranza Abr-09	PI-173	75,220.00	65,408.70	9,811.31	75,220.01
Cobranza Abr-09	PI-174	143,789.29	125,034.16	18,755.12	143,789.28
Cobranza Abr-09	PI-175	86,012.44	74,793.43	11,219.01	86,012.44
Cobranza Abr-09	PI-176	59,957.97	52,137.37	7,820.61	59,957.98
Cobranza Abr-09	PI-177	59,957.97	52,137.37	7,820.61	59,957.98
Cobranza Abr-09	PI-178	65,408.70	56,877.13	8,531.57	65,408.70
Cobranza Abr-09	PI-179	34,970.13	30,408.81	4,561.32	34,970.13
Cobranza Abr-09	PI-180	84,922.29	73,845.47	11,076.82	84,922.29
Total		2,715,744.17	2,361,516.66	354,227.52	2,715,744.18

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Mayo					
Cobranza May-09	PI-181	42,256.34	36,744.64	5,511.70	42,256.34
Cobranza May-09	PI-182	56,341.79	48,992.86	7,348.93	56,341.79
Cobranza May-09	PI-183	55,177.39	47,980.34	7,197.05	55,177.39
Cobranza May-09	PI-184	92,024.92	80,021.67	12,003.25	92,024.92
Cobranza May-09	PI-185	61,036.93	53,075.59	7,961.34	61,036.93
Cobranza May-09	PI-186	51,543.34	44,820.30	6,723.05	51,543.35
Cobranza May-09	PI-187	64,727.32	56,284.63	8,442.69	64,727.32
Cobranza May-09	PI-188	45,918.55	39,929.18	5,989.38	45,918.56
Cobranza May-09	PI-189	63,027.68	54,806.68	8,221.00	63,027.68
Cobranza May-09	PI-190	72,774.81	63,282.44	9,492.37	72,774.81
Cobranza May-09	PI-191	46,439.20	40,381.91	6,057.29	46,439.20
Cobranza May-09	PI-192	39,512.68	34,358.85	5,153.83	39,512.68
Cobranza May-09	PI-193	61,882.06	53,810.49	8,071.57	61,882.06
Cobranza May-09	PI-194	72,117.48	62,710.86	9,406.63	72,117.49
Cobranza May-09	PI-195	50,707.61	44,093.57	6,614.04	50,707.61
Cobranza May-09	PI-196	28,875.16	25,108.84	3,766.33	28,875.17
Cobranza May-09	PI-197	103,762.79	90,228.51	13,534.28	103,762.79
Cobranza May-09	PI-198	24,226.97	21,066.93	3,160.04	24,226.97
Cobranza May-09	PI-199	36,340.45	31,600.39	4,740.06	36,340.45
Cobranza May-09	PI-200	43,063.90	37,446.87	5,617.03	43,063.90
Cobranza May-09	PI-201	34,274.59	29,803.99	4,470.60	34,274.59
Cobranza May-09	PI-202	124,324.97	108,108.67	16,216.30	124,324.97
Cobranza May-09	PI-203	74,746.77	64,997.19	9,749.58	74,746.77
Cobranza May-09	PI-204	64,793.05	56,341.79	8,451.27	64,793.06
Cobranza May-09	PI-205	123,857.30	107,702.00	16,155.30	123,857.30
Total		1,533,754.04	1,333,699.19	200,054.91	1,533,754.10

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Junio					
Cobranza Jun-09	PI-206	95,175.72	82,761.50	12,414.23	95,175.73
Cobranza Jun-09	PI-207	193,758.05	168,485.26	25,272.79	193,758.05
Cobranza Jun-09	PI-208	63,385.47	55,117.80	8,267.67	63,385.47
Cobranza Jun-09	PI-209	86,078.00	74,850.43	11,227.56	86,077.99
Cobranza Jun-09	PI-210	57,436.99	49,945.21	7,491.78	57,436.99
Cobranza Jun-09	PI-211	34,520.70	30,018.00	4,502.70	34,520.70
Cobranza Jun-09	PI-212	86,789.34	75,468.99	11,320.35	86,789.34
Cobranza Jun-09	PI-213	54,023.92	46,977.33	7,046.60	54,023.93
Cobranza Jun-09	PI-214	112,143.53	97,516.11	14,627.42	112,143.53
Cobranza Jun-09	PI-215	34,130.64	29,678.82	4,451.82	34,130.64
Cobranza Jun-09	PI-216	47,490.35	41,295.95	6,194.39	47,490.34
Cobranza Jun-09	PI-217	53,633.86	46,638.14	6,995.72	53,633.86
Cobranza Jun-09	PI-218	53,633.86	46,638.14	6,995.72	53,633.86
Cobranza Jun-09	PI-219	86,691.82	75,384.19	11,307.63	86,691.82
Cobranza Jun-09	PI-220	62,410.31	54,269.83	8,140.47	62,410.30
Cobranza Jun-09	PI-221	34,130.64	29,678.82	4,451.82	34,130.64
Cobranza Jun-09	PI-222	47,685.38	41,465.55	6,219.83	47,685.38
Cobranza Jun-09	PI-223	54,511.50	47,401.31	7,110.20	54,511.51
Cobranza Jun-09	PI-224	154,075.45	133,978.65	20,096.80	154,075.45
Cobranza Jun-09	PI-225	73,722.18	64,106.24	9,615.94	73,722.18
Cobranza Jun-09	PI-226	35,593.38	30,950.77	4,642.62	35,593.39
Cobranza Jun-09	PI-227	121,895.14	105,995.77	15,899.37	121,895.14
Cobranza Jun-09	PI-228	77,622.82	67,498.11	10,124.72	77,622.83
Cobranza Jun-09	PI-229	67,286.12	58,509.67	8,776.45	67,286.12
Cobranza Jun-09	PI-230	128,623.00	111,846.08	16,776.91	128,622.99
Cobranza Jun-09	PI-231	76,940.21	66,904.53	10,035.68	76,940.21
Cobranza Jun-09	PI-232	53,633.86	46,638.14	6,995.72	53,633.86
Cobranza Jun-09	PI-233	53,633.86	46,638.14	6,995.72	53,633.86
Cobranza Jun-09	PI-234	58,509.67	50,877.97	7,631.70	58,509.67
Cobranza Jun-09	PI-235	154,381.63	134,244.89	20,136.73	154,381.62
Cobranza Jun-09	PI-236	75,965.05	66,056.56	9,908.48	75,965.04
Total		2,389,512.43	2,077,836.90	311,675.54	2,389,512.44

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Julio					
Cobranza Jul-09	PI-237	182,370.43	158,582.98	23,787.45	182,370.43
Cobranza Jul-09	PI-238	276,473.57	240,411.80	36,061.77	276,473.57
Cobranza Jul-09	PI-239	217,823.24	189,411.51	28,411.73	217,823.24
Cobranza Jul-09	PI-240	357,446.04	310,822.64	46,623.40	357,446.04
Cobranza Jul-09	PI-241	280,850.46	244,217.79	36,632.67	280,850.46
Cobranza Jul-09	PI-242	200,206.26	174,092.40	26,113.86	200,206.26
Cobranza Jul-09	PI-243	251,415.87	218,622.50	32,793.38	251,415.88
Cobranza Jul-09	PI-244	145,552.87	126,567.71	18,985.16	145,552.87
Cobranza Jul-09	PI-245	244,814.06	212,881.79	31,932.27	244,814.06
Cobranza Jul-09	PI-246	218,443.30	189,950.69	28,492.60	218,443.29
Cobranza Jul-09	PI-247	196,704.74	171,047.60	25,657.14	196,704.74
Cobranza Jul-09	PI-248	182,370.43	158,582.98	23,787.45	182,370.43
Cobranza Jul-09	PI-249	237,081.56	206,157.87	30,923.68	237,081.55
Cobranza Jul-09	PI-250	280,120.98	243,583.46	36,537.52	280,120.98
Cobranza Jul-09	PI-251	196,960.06	171,269.62	25,690.44	196,960.06
Cobranza Jul-09	PI-252	109,422.26	95,149.79	14,272.47	109,422.26
Cobranza Jul-09	PI-253	178,358.28	155,094.15	23,264.12	178,358.27
Total		3,756,414.38	3,266,447.28	489,967.11	3,756,414.39

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Agosto					
Cobranza Ago-09	PI-254	144,363.57	125,533.54	18,830.03	144,363.57
Cobranza Ago-09	PI-255	73,956.75	64,310.22	9,646.53	73,956.75
Cobranza Ago-09	PI-256	96,143.77	83,603.28	12,540.49	96,143.77
Cobranza Ago-09	PI-257	131,643.01	114,472.18	17,170.83	131,643.01
Cobranza Ago-09	PI-258	87,121.05	75,757.43	11,363.61	87,121.04
Cobranza Ago-09	PI-259	52,361.38	45,531.63	6,829.74	52,361.37
Cobranza Ago-09	PI-260	131,643.01	114,472.18	17,170.83	131,643.01
Cobranza Ago-09	PI-261	81,944.08	71,255.72	10,688.36	81,944.08
Cobranza Ago-09	PI-262	170,100.52	147,913.50	22,187.03	170,100.53
Cobranza Ago-09	PI-263	51,769.72	45,017.15	6,752.57	51,769.72
Cobranza Ago-09	PI-264	72,033.87	62,638.15	9,395.72	72,033.87
Cobranza Ago-09	PI-265	81,352.42	70,741.24	10,611.19	81,352.43
Cobranza Ago-09	PI-266	81,352.42	70,741.24	10,611.19	81,352.43
Cobranza Ago-09	PI-267	131,495.10	114,343.56	17,151.53	131,495.09
Cobranza Ago-09	PI-268	94,664.64	82,317.08	12,347.56	94,664.64
Cobranza Ago-09	PI-269	51,769.72	45,017.15	6,752.57	51,769.72
Cobranza Ago-09	PI-270	72,329.70	62,895.39	9,434.31	72,329.70
Cobranza Ago-09	PI-271	82,683.64	71,898.82	10,784.82	82,683.64
Cobranza Ago-09	PI-272	233,703.32	203,220.28	30,483.04	233,703.32
Cobranza Ago-09	PI-273	303,056.07	263,527.02	39,529.05	303,056.07
Cobranza Ago-09	PI-274	53,988.43	46,946.46	7,041.97	53,988.43
Cobranza Ago-09	PI-275	184,891.87	160,775.54	24,116.33	184,891.87
Cobranza Ago-09	PI-276	117,739.14	102,381.86	15,357.28	117,739.14
Cobranza Ago-09	PI-277	102,060.31	88,748.10	13,312.22	102,060.32
Cobranza Ago-09	PI-278	195,096.76	169,649.36	25,447.40	195,096.76
Cobranza Ago-09	PI-279	116,703.75	101,481.52	15,222.23	116,703.75
Cobranza Ago-09	PI-280	81,352.42	70,741.24	10,611.19	81,352.43
Cobranza Ago-09	PI-281	81,352.42	70,741.24	10,611.19	81,352.43
Cobranza Ago-09	PI-282	88,748.10	77,172.26	11,575.84	88,748.10
Cobranza Ago-09	PI-283	47,448.31	41,259.40	6,188.91	47,448.31
Cobranza Ago-09	PI-284	115,224.61	100,195.32	15,029.30	115,224.62
Total		3,410,093.91	2,965,299.06	444,794.86	3,410,093.92

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Septiembre					
Cobranza Sep-09	PI-285	87,025.79	75,674.60	11,351.19	87,025.79
Cobranza Sep-09	PI-286	44,582.88	38,767.72	5,815.16	44,582.88
Cobranza Sep-09	PI-287	57,957.75	50,398.04	7,559.71	57,957.75
Cobranza Sep-09	PI-288	79,357.53	69,006.55	10,350.98	79,357.53
Cobranza Sep-09	PI-289	52,518.64	45,668.38	6,850.26	52,518.64
Cobranza Sep-09	PI-290	31,564.68	27,447.55	4,117.13	31,564.68
Cobranza Sep-09	PI-291	79,357.53	69,006.55	10,350.98	79,357.53
Cobranza Sep-09	PI-292	49,397.83	42,954.64	6,443.20	49,397.84
Cobranza Sep-09	PI-293	102,540.63	89,165.76	13,374.86	102,540.62
Cobranza Sep-09	PI-294	229,208.02	199,311.32	29,896.70	229,208.02
Cobranza Sep-09	PI-295	43,423.73	37,759.76	5,663.96	43,423.72
Cobranza Sep-09	PI-296	49,041.17	42,644.50	6,396.68	49,041.18
Cobranza Sep-09	PI-297	49,041.17	42,644.50	6,396.68	49,041.18
Cobranza Sep-09	PI-298	235,268.36	204,581.19	30,687.18	235,268.37
Cobranza Sep-09	PI-299	57,066.09	49,622.69	7,443.40	57,066.09
Cobranza Sep-09	PI-300	31,208.02	27,137.41	4,070.61	31,208.02
Cobranza Sep-09	PI-301	100,000.00	86,956.52	13,043.48	100,000.00
Cobranza Sep-09	PI-302	49,843.66	43,342.31	6,501.35	49,843.66
Cobranza Sep-09	PI-303	140,881.91	122,506.01	18,375.90	140,881.91
Cobranza Sep-09	PI-304	349,967.00	304,319.13	45,647.87	349,967.00
Cobranza Sep-09	PI-305	32,545.50	28,300.44	4,245.07	32,545.51
Cobranza Sep-09	PI-306	111,457.21	96,919.31	14,537.90	111,457.21
Cobranza Sep-09	PI-307	70,975.95	61,718.22	9,257.73	70,975.95
Cobranza Sep-09	PI-308	61,524.38	53,499.46	8,024.92	61,524.38
Cobranza Sep-09	PI-309	117,608.96	102,268.66	15,340.30	117,608.96
Cobranza Sep-09	PI-310	70,351.79	61,175.47	9,176.32	70,351.79
Cobranza Sep-09	PI-311	49,041.17	42,644.50	6,396.68	49,041.18
Cobranza Sep-09	PI-312	49,041.17	42,644.50	6,396.68	49,041.18
Cobranza Sep-09	PI-313	227,118.81	197,494.62	29,624.19	227,118.81
Cobranza Sep-09	PI-314	28,602.97	24,872.15	3,730.82	28,602.97
Cobranza Sep-09	PI-315	69,460.13	60,400.11	9,060.02	69,460.13
Total		2,806,980.40	2,440,852.57	366,127.91	2,806,980.48

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Octubre					
Cobranza Oct-09	PI-316	108,469.35	94,321.18	14,148.18	108,469.36
Cobranza Oct-09	PI-317	55,568.32	48,320.28	7,248.04	55,568.32
Cobranza Oct-09	PI-318	72,238.81	62,816.36	9,422.45	72,238.81
Cobranza Oct-09	PI-319	98,911.60	86,010.09	12,901.51	98,911.60
Cobranza Oct-09	PI-320	65,459.48	56,921.28	8,538.19	65,459.47
Cobranza Oct-09	PI-321	39,342.37	34,210.76	5,131.61	39,342.37
Cobranza Oct-09	PI-322	98,911.60	86,010.09	12,901.51	98,911.60
Cobranza Oct-09	PI-323	61,569.69	53,538.87	8,030.83	61,569.70
Cobranza Oct-09	PI-324	127,807.13	111,136.63	16,670.49	127,807.12
Cobranza Oct-09	PI-325	38,897.82	33,824.19	5,073.63	38,897.82
Cobranza Oct-09	PI-326	54,123.54	47,063.95	7,059.59	54,123.54
Cobranza Oct-09	PI-327	61,125.15	53,152.30	7,972.85	61,125.15
Cobranza Oct-09	PI-328	61,125.15	53,152.30	7,972.85	61,125.15
Cobranza Oct-09	PI-329	98,800.47	85,913.45	12,887.02	98,800.47
Cobranza Oct-09	PI-330	71,127.45	61,849.95	9,277.49	71,127.44
Cobranza Oct-09	PI-331	38,897.82	33,824.19	5,073.63	38,897.82
Cobranza Oct-09	PI-332	54,345.81	47,257.23	7,088.58	54,345.81
Cobranza Oct-09	PI-333	62,125.38	54,022.07	8,103.31	62,125.38
Cobranza Oct-09	PI-334	175,595.88	152,692.07	22,903.81	175,595.88
Cobranza Oct-09	PI-335	84,019.29	73,060.26	10,959.04	84,019.30
Cobranza Oct-09	PI-336	40,564.87	35,273.80	5,291.07	40,564.87
Cobranza Oct-09	PI-337	138,920.79	120,800.69	18,120.10	138,920.79
Cobranza Oct-09	PI-338	88,464.76	76,925.88	11,538.88	88,464.76
Cobranza Oct-09	PI-339	76,684.28	66,681.98	10,002.30	76,684.28
Cobranza Oct-09	PI-340	146,588.36	127,468.14	19,120.22	146,588.36
Cobranza Oct-09	PI-341	87,686.80	76,249.39	11,437.41	87,686.80
Cobranza Oct-09	PI-342	61,125.15	53,152.30	7,972.85	61,125.15
Cobranza Oct-09	PI-343	61,125.15	53,152.30	7,972.85	61,125.15
Cobranza Oct-09	PI-344	66,681.98	57,984.33	8,697.65	66,681.98
Cobranza Oct-09	PI-345	35,650.88	31,000.76	4,650.11	35,650.87
Cobranza Oct-09	PI-346	86,575.44	75,282.99	11,292.45	86,575.44
Total		2,418,530.58	2,103,070.06	315,460.50	2,418,530.56

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Noviembre					
Cobranza Nov-09	PI-347	133,658.05	116,224.39	17,433.66	133,658.05
Cobranza Nov-09	PI-348	68,472.36	59,541.18	8,931.18	68,472.36
Cobranza Nov-09	PI-349	89,014.07	77,403.54	11,610.53	89,014.07
Cobranza Nov-09	PI-350	121,880.80	105,983.31	15,897.50	121,880.81
Cobranza Nov-09	PI-351	80,660.44	70,139.51	10,520.93	80,660.44
Cobranza Nov-09	PI-352	48,478.43	42,155.16	6,323.27	48,478.43
Cobranza Nov-09	PI-353	121,880.80	105,983.31	15,897.50	121,880.81
Cobranza Nov-09	PI-354	75,867.38	65,971.63	9,895.74	75,867.37
Cobranza Nov-09	PI-355	157,486.43	136,944.72	20,541.71	157,486.43
Cobranza Nov-09	PI-356	47,930.65	41,678.83	6,251.82	47,930.65
Cobranza Nov-09	PI-357	66,692.08	57,993.11	8,698.97	66,692.08
Cobranza Nov-09	PI-358	75,319.60	65,495.30	9,824.30	75,319.60
Cobranza Nov-09	PI-359	75,319.60	65,495.30	9,824.30	75,319.60
Cobranza Nov-09	PI-360	121,743.86	105,864.22	15,879.63	121,743.85
Cobranza Nov-09	PI-361	87,644.62	76,212.72	11,431.91	87,644.63
Cobranza Nov-09	PI-362	47,930.65	41,678.83	6,251.82	47,930.65
Cobranza Nov-09	PI-363	66,965.97	58,231.28	8,734.69	66,965.97
Cobranza Nov-09	PI-364	76,552.10	66,567.04	9,985.06	76,552.10
Cobranza Nov-09	PI-365	216,372.66	188,150.14	28,222.52	216,372.66
Cobranza Nov-09	PI-366	103,530.21	90,026.27	13,503.94	103,530.21
Cobranza Nov-09	PI-367	49,984.82	43,465.06	6,519.76	49,984.82
Cobranza Nov-09	PI-368	171,180.90	148,852.96	22,327.94	171,180.90
Cobranza Nov-09	PI-369	109,008.00	94,789.56	14,218.43	109,007.99
Cobranza Nov-09	PI-370	94,491.86	82,166.83	12,325.02	94,491.85
Cobranza Nov-09	PI-371	180,629.03	157,068.73	23,560.31	180,629.04
Cobranza Nov-09	PI-372	108,049.39	93,955.99	14,093.40	108,049.39
Cobranza Nov-09	PI-373	75,319.60	65,495.30	9,824.30	75,319.60
Cobranza Nov-09	PI-374	75,319.60	65,495.30	9,824.30	75,319.60
Cobranza Nov-09	PI-375	82,166.83	71,449.42	10,717.41	82,166.83
Cobranza Nov-09	PI-376	43,929.70	38,199.74	5,729.96	43,929.70
Cobranza Nov-09	PI-377	106,679.94	92,765.16	13,914.77	106,679.93
Total		2,980,160.44	2,591,443.84	388,716.58	2,980,160.42

Concepto	Ref.	Cobranza	Importe	IVA	Total
Diciembre					
Cobranza Dic-09	PI-378	115,872.61	100,758.79	15,113.82	115,872.61
Cobranza Dic-09	PI-379	59,360.97	51,618.23	7,742.73	59,360.96
Cobranza Dic-09	PI-380	77,169.26	67,103.70	10,065.56	77,169.26
Cobranza Dic-09	PI-381	105,662.52	91,880.45	13,782.07	105,662.52
Cobranza Dic-09	PI-382	69,927.22	60,806.28	9,120.94	69,927.22
Cobranza Dic-09	PI-383	42,027.57	36,545.71	5,481.86	42,027.57
Cobranza Dic-09	PI-384	105,662.52	91,880.45	13,782.07	105,662.52
Cobranza Dic-09	PI-385	65,771.95	57,193.00	8,578.95	65,771.95
Cobranza Dic-09	PI-386	136,530.23	118,721.94	17,808.29	136,530.23
Cobranza Dic-09	PI-387	41,552.68	36,132.76	5,419.91	41,552.67
Cobranza Dic-09	PI-388	57,817.58	50,276.16	7,541.42	57,817.58
Cobranza Dic-09	PI-389	65,297.06	56,780.06	8,517.01	65,297.07
Cobranza Dic-09	PI-390	65,297.06	56,780.06	8,517.01	65,297.07
Cobranza Dic-09	PI-391	105,543.80	91,777.22	13,766.58	105,543.80
Cobranza Dic-09	PI-392	75,982.04	66,071.34	9,910.70	75,982.04
Cobranza Dic-09	PI-393	41,552.68	36,132.76	5,419.91	41,552.67
Cobranza Dic-09	PI-394	58,055.03	50,482.63	7,572.39	58,055.02
Cobranza Dic-09	PI-395	66,365.56	57,709.18	8,656.38	66,365.56
Cobranza Dic-09	PI-396	187,580.66	163,113.62	24,467.04	187,580.66
Cobranza Dic-09	PI-397	89,753.78	78,046.77	11,707.02	89,753.79
Cobranza Dic-09	PI-398	43,333.51	37,681.31	5,652.20	43,333.51
Cobranza Dic-09	PI-399	148,402.42	129,045.58	19,356.84	148,402.42
Cobranza Dic-09	PI-400	94,502.66	82,176.23	12,326.43	94,502.66
Cobranza Dic-09	PI-401	150,000.00	130,434.78	19,565.22	150,000.00
Cobranza Dic-09	PI-402	156,593.32	136,168.10	20,425.22	156,593.32
Cobranza Dic-09	PI-403	93,671.61	81,453.57	12,218.04	93,671.61
Cobranza Dic-09	PI-404	324,100.00	281,826.09	42,273.91	324,100.00
Cobranza Dic-09	PI-405	115,200.00	100,173.91	15,026.09	115,200.00
Cobranza Dic-09	PI-406	142,321.37	123,757.71	18,563.66	142,321.37
Cobranza Dic-09	PI-407	242,084.12	210,507.93	31,576.19	242,084.12
Cobranza Dic-09	PI-408	92,237.35	80,206.39	12,030.96	92,237.35
Total		3,235,229.13	2,813,242.71	421,986.42	3,235,229.13

TOTAL DE INGRESOS EN EL AÑO 29,876,914.93

Hasta este momento los procedimientos de la empresa cumplen con el citado Artículo 18, de la ley del ISR “Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos....”

El procedimiento incorrecto nace cuando la empresa disminuye de los ingresos acumulables las notas de crédito que incluyen, las rebajas, descuentos y devoluciones efectuadas.

A continuación se detallan:

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Relación de las notas de crédito del Ejercicio 2009

Póliza	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
ENERO					
Nota de crédito	NC-25	167,800.00	145,913.04	21,886.96	167,800.00
Nota de crédito	NC-26	126,400.00	109,913.04	16,486.96	126,400.00
	Total	294,200.00	255,826.08	38,373.92	294,200.00

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
FEBRERO					
Nota de crédito	NC-27	99,800.00	86,782.61	13,017.39	99,800.00
Nota de crédito	NC-28	166,000.00	144,347.83	21,652.17	166,000.00
Nota de crédito	NC-29	124,700.00	108,434.78	16,265.22	124,700.00
	Total	390,500.00	339,565.22	50,934.78	390,500.00

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
MARZO					
Nota de crédito	NC-30	269,800.00	234,608.70	35,191.31	269,800.01
	Total	269,800.00	234,608.70	35,191.31	269,800.01

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
Junio					
Nota de crédito	NC-31	145,000.00	126,086.96	18,913.04	145,000.00
Nota de crédito	NC-32	123,100.00	107,043.48	16,056.52	123,100.00
Total		268,100.00	233,130.44	34,969.56	268,100.00

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
Agosto					
Nota de crédito	NC-33	191,233.47	166,289.97	24,943.50	191,233.47
Total		191,233.47	166,289.97	24,943.50	191,233.47

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
Septiembre					
Nota de crédito	NC-34	198,000.00	172,173.91	25,826.09	198,000.00
Nota de crédito	NC-35	156,000.00	135,652.17	20,347.83	156,000.00
Nota de crédito	NC-36	282,557.68	245,702.33	36,855.35	282,557.68
Nota de crédito	NC-37	173,619.35	150,973.35	22,646.00	173,619.35
Total		810,177.03	704,501.76	105,675.27	810,177.03

Concepto	Ref.	Descuento	Importe	IVA	Total
Diciembre					
Nota de crédito	NC-38	204,000.00	177,391.30	26,608.70	204,000.00
Total		204,000.00	177,391.30	26,608.70	204,000.00

TOTAL DESC. 2,111,313.47

Para fundamentar que las rebajas descuentos y bonificaciones no entran dentro de los ingresos a continuación se transcribe el Artículo 29 de la ley del impuesto sobre la renta donde claramente la ley nos indica que las rebajas, descuentos y bonificaciones se ubican dentro de las deducciones y por tanto no tenemos porqué disminuirlas en los pagos provisionales, sino hasta la declaración anual.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II.** El costo de lo vendido.
- III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV.** Las inversiones.
- V.** (Se deroga).
- VI.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- VIII.** Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- IX.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X.** El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción

Ingresos Acumulables que la empresa había considerado para el cálculo de sus pagos provisionales

Enero	1,489,639.84
Febrero	4,662,656.54
Marzo	7,093,506.66
Abril	9,455,023.32
Mayo	10,788,722.51
Junio	12,633,428.97
Julio	15,899,876.25
Agosto	18,698,885.34
Septiembre	20,435,236.15
Octubre	22,538,306.21
Noviembre	25,129,750.05
Diciembre	27,765,601.46

Ahora se presenta la acumulación correcta de los ingresos sin considerar las rebajas, descuentos y bonificaciones

Ingresos Acumulables al mes de:

Enero	1,745,465.92
Febrero	5,258,047.84
Marzo	7,923,506.66
Abril	10,285,023.32
Mayo	11,618,722.51
Junio	13,696,559.41
Julio	16,963,006.69
Agosto	19,928,305.75
Septiembre	22,369,158.32
Octubre	24,472,228.38
Noviembre	27,063,672.22
Diciembre	29,876,914.93

Determinación de las deducciones autorizadas

Revisamos los gastos de la empresa para hacer la integración de las deducciones autorizadas de acuerdo al artículo 29, 31 Y 32 de la LISR.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. (Se deroga).
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

Para la revisión de los requisitos de las deducciones fiscales, tenemos el Art. 31 de la ley del impuesto sobre la renta, donde nos describe cada uno de estos requisitos:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
 - c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
 - d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
 - f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

-
- VIII.** En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 168 de esta Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

- IX.** Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

- X.** Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- XI.** En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya

pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

- XII.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas

por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

- XIII.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

- XIV.** Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XV.** Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.
- XVI.** En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

- a)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no

cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las instituciones de crédito, éstas sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XVIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo

ejercicio en el que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

- XX.** Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.
- XXI.** Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.
- XXII.** Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.

- XXIII.** Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
 - b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:
 1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
 2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
 3. Para formar fondos para primas de antigüedad.

-
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.

- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Realizamos una revisión al 60% de los gastos, tomando en cuenta principalmente el Art. 29 del Código fiscal, donde nos marca los requisitos de los comprobantes fiscales.

Para revisar dichos comprobantes elegimos al azar, además de realizar una revisión rápida, donde si algún comprobante presentaba algún indicador apócrifo, lo revisábamos a detalle.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Análisis de las deducciones autorizadas, sin cambios relevantes:

Distribuidora cooking home S.A. de C.V.
ENERO

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
9527	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	562.88	84.43			647.31
9527	OPERADORA OMX SA DE CV	530.17	79.53			609.70
9532	LEVICOM	1,366.28	204.94			1,571.22
9533	INMOBILIARIA	33,591.60	5,038.74			38,630.34
9534	CONSULT INT	209,055.57				209,055.57
9537	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	103.65	15.55			119.20
9537	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9538	TECHNI OFFICE	1,000.00	150.00			1,150.00
9540	CONSULT INT	47,506.40				47,506.40
9541	GOBIERNO DEL D.F. (PREDIO 257)	6,096.00				6,096.00
9542	MAGGLIO CONSORCIO, SA DE CV 9542	13,913.04	2,086.96			16,000.00
9543	AVERY DENNISON	1,393.00	208.95			1,601.95
9545	EPRO ELECTRONICA	996.00	149.40			1,145.40
9546	BODEGAS LIVERPOOL	2,848.91	427.34			3,276.25
9548	ANAMELY PEREDA	22,500.00	3,375.00	2,250.00	2,250.00	21,375.00
9551	CONSULT INT	254,873.10				254,873.10
9554	TELEFONOS	1,800.00	270.00			2,070.00
9555	JULIO ALFARO	9,000.00	1,350.00	360.00		9,990.00
9558	ANCE, A.C.	3,104.20	465.63			3,569.83
9559	JOSÉ LUIS OJEDA	3,070.00	460.50			3,530.50
9560	PEDRO PEREZ	880.00	132.00			1,012.00
9562	TECHNI OFFICE	1,308.70	196.31			1,505.01
9563	TELEFONOS	1,681.74	252.26			1,934.00
9564	TELEFONOS	1,293.04	193.96			1,487.00
9567	CONSULT INT	97,790.00				97,790.00
9568	ELIZABETH FDZ	1,526.08	228.91			1,754.99
	SPEI OGA ANTICIPO YK1/02	121,739.13				121,739.13
9571	FED OBRERA SINDICALISTA	8,500.00				8,500.00
9572	JULIO ALFARO	9,000.00	1,350.00	360.00		9,990.00
9573	CONSULT INT 9573 GIRO CUI	44,835.54				44,835.54
9574	ALEJANDRO HDZ	3,000.00	450.00			3,450.00
9576	JULIO ALFARO C	7,700.00	1,155.00	308.00		8,547.00
9577	MARTIN MTZ	14,688.44	2,203.27			16,891.71
		927,368.47	20,545.91	3,278.00	2,250.00	942,386.38

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
FEBRERO

N. CHEQUE	PROVEEDORES	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
9581	LUZ Y FUERZA DEL C	1,031.30	154.70			1,186.00
9582	ABCENTRAL PAPELERA	2,152.13	322.82			2,474.95
9583	INMOB VALPOR	33,876.47	5,081.47			38,957.94
	SPEI OGA ANTICIPO ANC	108,695.65				108,695.65
9585	CONSULT INT	232,815.08				232,815.08
9586	SERGIO JURADO	11,100.00	1,665.00	1,110.00	1,110.00	10,545.00
9587	JULIO ALFARO C	7,800.00	1,170.00	312.00		8,658.00
9590	MAGGLIO CONSORCIO	13,913.04	2,086.96			16,000.00
	SPEI OGA PRO,CUI,CPC	175,652.17				175,652.17
9591	INTEGRADORA MULT CORP	7,950.00	1,192.50			9,142.50
9592	CARLO ANGEL DÁVILA BARRERA	52.17	7.83			60.00
9592	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9593	PICUS	13,615.62	2,042.34	500.00		15,157.96
9594	CONSULT INT 9594 TRANSF MSC CTC	42,413.00				42,413.00
9595	TELMEX SA DE CV	4,182.61	627.39			4,810.00
9597	JULIO ALFARO	12,880.00	1,932.00	515.20		14,296.80
9599	ALEJANDRO HDZ	3,280.00	492.00			3,772.00
9603	LEVICOM	4,818.88	722.83			5,541.71
9604	PICUS	500.00	75.00			575.00
9605	BLUE LINE CONSOLIDADO	9,600.00	1,440.00	360.00		10,680.00
9606	ANAMELY PEREDA	20,500.00	3,075.00	2,050.00	2,050.00	19,475.00
9607	BODEGAS LIVP.	2,173.91	326.09			2,500.00
9609	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9611	ROYAL & SUN AL SEG	22,849.45	3,427.42			26,276.87
9612	DIGITAL B2B	7,325.00	1,098.75			8,423.75
9613	MARTIN MARTINEZ	4,417.56	662.63			5,080.19
9614	MONTOYA RGZ Y ASC	5,800.00	870.00			6,670.00
9616	MONTOYA RGZ Y ASOC	10,325.00	1,549.00			11,874.00
9617	FEDEX	2,425.04				2,425.04
9618	JULIO ALFARO	11,100.00	1,665.00	444.00		12,321.00
	SPEI OGA ANTICIPO CTC/02	86,956.52				86,956.52
9621	SOLUC Y SERV JB	7,200.00	1,080.00			8,280.00
9623	MAGGLIO CONSORCIO	3,478.26	521.74			4,000.00
9627	BUFETE INGENIERIA ACTIVA SA DE CV	63,300.00	9,495.00			72,795.00
9629	CONSULT INT 9629 TRANSF CPC	127,916.54				127,916.54
9631	CENTAURUS DEL SURESTE SA DE CV	438.64	65.80	17.55		486.89
9631	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	235.00	35.25	9.40		260.85
9632	MARTIN MARTINEZ 9632 CAJAS, BURBUJA	6,802.32	1,020.35			7,822.67
9633	JULIO ALFARO 9633 FLETE	7,900.00	1,185.00	316.00		8,769.00
		1,077,701.36	45,124.35	5,634.15	3,160.00	1,114,031.57

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
MARZO

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
	TRANSFER PRO/111	224,931.88				224,931.88
9635	INMOBILIARIA VALPOR SA DE CV	33,719.18	5,057.88			38,777.06
9636	BODEGAS LIVERPOOL	810.00	121.50			931.50
9637	MAGGLIO CONSORCIO SA DE CV	13,913.04	2,086.96			16,000.00
9639	AVERY DENNISON CONVERTED	1,010.10	151.52			1,161.62
9641	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	139.13	20.87			160.00
9642	ALEJANDRO HERNANDEZ ELIZALDE	2,640.00	396.00			3,036.00
9643	ANCE AC	7,035.10	1,055.27			8,090.37
9644	DIZINGOFF SA DE CV	8,050.00	1,207.50			9,257.50
9645	ELIZABETH FERNANDEZ CANCINO	603.50	90.53			694.03
	TRANSFER CUI	57,563.60				57,563.60
	TRANSFER CMY	232,937.10				232,937.10
	ANTICIPO OGA	139,130.43				139,130.43
9650	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	3,634.40	545.16			4,179.56
9651	JULIO ALFARO COYOTE	8,100.00	1,215.00	324.00		8,991.00
9652	TELMEX	4,226.96	634.04			4,861.00
9658	ALEJANDRO HERNANDEZ ELIZALDE	11,200.00	1,680.00			12,880.00
9653	ANCE AC	200.00	-			200.00
9660	ANAMELY PEREDA GARCIA	18,750.00	2,812.50	1,875.00	1,875.00	17,812.50
9663	TRANSFER DOLARES OGA	43,048.45	-			43,048.45
9667	OFFICE MAX	60.78	9.12			69.90
9668	BODEGAS LIVERPOOL	2,173.91	326.09			2,500.00
9671	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	5,208.76	781.31			5,990.07
9672	JULIO ALFARO COYOTE	20,500.00	3,075.00	820.00		22,755.00
9676	PICUS SA DE CV	13,637.88	2,045.68	500.00		15,183.56
9677	ALEJANDRO HERNANDEZ ELIZALDE	400.00	60.00			460.00
9681	JULIO ALFARO COYOTE	6,900.00	1,035.00	276.00		7,659.00
9682	ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS	2,311.33	346.70			2,658.03
9683	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	426.09	63.91			490.00
9684	TRANSFER MSC CMY/09	23,657.01	-			23,657.01
9685	SERGIO JURADO CALDERON	5,200.00	780.00	520.00	520.00	4,940.00
9680	TRANSFER ANC/95	302,263.87				302,263.87
103	CHINA TRAVEL MEXICO SA DE CV	12,228.37	230.31			12,458.68
	DIF T/C VISA CHINA	31.30	4.70			36.00
	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	1,361.73	204.26			1,565.99
	SCOTIABANK INVERLAT	761.00	114.15			875.15
	BBVA BANCOMER	433.00	64.95			497.95
	HSBC	40.00	6.00			46.00
		1,209,237.90	26,221.89	4,315.00	2,395.00	1,228,749.79

Distribuidora cooking home S.A. de C.V						
ABRIL						
N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
9686	NEGOCIOS CONSTANTES EDI WEB	3,300.00	495.00			3,795.00
9687	ANCE AC	3,766.86	565.03			4,331.89
9688	AGENCIA LLANTERA SA DE CV	1,909.56	286.43			2,195.99
9690	TRAVEL MEXICO SA DE CV	17,133.04	603.55			17,736.59
9692	MARIO SOLIS	7,700.00	1,155.00			8,855.00
9691	JAVIER DELGADO	2,595.00	389.25			2,984.25
9693	LUZ Y FUERZA	4,165.34	624.80			4,790.14
9695	TELMEX	4,173.02	625.95			4,798.97
9696	CONSULT INT 9696 TRANSF CON/41	24,019.75				24,019.75
9697	JULIO ALFARO	5,000.00	750.00	200.00		5,550.00
9699	FELIX ALEJANDRO HDZ E	3,335.00	500.25			3,835.25
9700	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	217.39	32.61			250.00
9700	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	330.00	49.50			379.50
9701	INMOBILIARIA VALPOR, SA DE CV	33,743.30	5,061.50			38,804.80
9703	MAGGLIO CONSORCIO	13,913.04	2,086.96			16,000.00
9705	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	2,158.56	323.78			2,482.34
9706	MARTÍN MARTINEZ	6,205.86	930.88			7,136.74
9707	JULIO ALFARO	5,700.00	855.00	228.00		6,327.00
	SPEI OGA ANTICIPO CMY	147,826.09				147,826.09
	SPEI OGA ANTICIPO ANC, PRO	102,608.69				102,608.69
9709	CONSULT INT 9709 TRANSFER PRO	149,966.57				149,966.57
9715	MAIN TOURS SA DE CV	1,072.03				1,072.03
9718	RADIO SHACK DE MÉXICO SA DE CV	303.48	45.52			349.00
9719	DISTRIBUIDORA LIVERPOOL SA DE CV	2,586.22	387.93			2,974.15
9721	BODEGAS LIV	2,173.91	326.09			2,500.00
9724	MONTOYA RODRIGUEZ Y ASOCIADOS SC	10,325.00	1,549.00			11,874.00
9725	DUMARCO CONSULT	98,737.00	14,810.55			113,547.55
	SPEI OGA ANTICIPO CPC/44	34,782.61				34,782.61
9727	RAFAEL TREVIÑO	1,713.00	256.95	68.52		1,901.43
9728	BLUE LINE CONS	9,600.00	1,440.00	384.00		10,656.00
9729	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
9730	FEDEX	9,895.48				9,895.48
9731	ALEJANDRO HDZ	502.50	75.38			577.88
9735	JULIO ALFARO COYOTE	9,600.00	1,440.00	384.00		10,656.00
9736	LEVICOM, SA DE CV	14,729.04	2,209.36			16,938.40
9737	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9738	DIMENSION ESPACIO, SA	5,300.00	795.00			6,095.00
9739	CONSULT INT 9739 TRANSFER ANC Y	105,857.61				105,857.61
9740	ELIZABETH FERNANDEZ CANCINO	1,171.00	175.65			1,346.65
9741	PEDRO PEREZ DE LEON	700.00	105.00			805.00
9742	MARTIN MARTINEZ R	8,785.36	1,317.80			10,103.16
9743	BODEGAS LIVERPOOL, SA DE CV	675.00	101.25			776.25
9744	BLUE LINE CONSOLIDADO, SA CV	8,900.00	1,335.00	356.00		9,879.00
9746	ALEJANDRA DE LA CRUZ MORALES	1,608.70	241.30			1,850.00
9747	GUILLERMO DIAZ PEREZ	1,400.00	210.00			1,610.00
9749	DIZINGOFF, SA DE CV	8,050.00	1,207.50			9,257.50
9750	JULIO ALFARO COYOTE	10,200.00	1,530.00	408.00		11,322.00
9751	NORMA CECILIA ZAGAL SERRANO	900.00	135.00			1,035.00
9752	TECHNI OFFICE, SA DE CV	1,560.00	234.00			1,794.00
9753	LORENA ITZEL MAYO VITE	750.00	112.50			862.50

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
JUNIO

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	VA RETENID	CISR RETENIDO	TOTAL
112	INMOBILIARIO VALPOR SA DE CV	33,858.38	5,078.76			38,937.14
113	BODEGAS LIVERPOOL SA DE CV	2,443.91	366.59			2,810.50
9810	ALEJANDRO HERNANDEZ	1,520.00	228.00			1,748.00
9811	ANCE AC	4,152.36	622.85			4,775.21
9813	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	713.68	107.05			820.73
9813	EMPACK DE MÉXICO SA DE CV	224.40	33.66			258.06
9813	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9814	TELMEX SAB DE CV	4,439.13	665.87			5,105.00
9815	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	2,391.30	358.70			2,750.00
9817	SERGIO JURADO CALDERON	5,200.00	780.00	520.00	520.00	4,940.00
9818	MARTIN MARTINEZ	4,098.96	614.84			4,713.80
	SPEI OGA ANTICIPO ANC/100	69,565.22				69,565.22
	SPEI OGA ANTICIPO PRO/I16, CPC/48	165,217.39				165,217.39
9819	CONSULT INT 9819 TRANSF PRO/114	146,866.58				146,866.58
9822	JULIO ALFARO 9822 FLETE	6,900.00	1,035.00	276.00		7,659.00
9826	MAGGLIO CONS	14,782.61	2,217.39			17,000.00
9827	CONSORCIO MERCANTIL DE MÉXICO SA DE CV	14,310.00	2,146.50			16,456.50
9828	PICUS 9828 PAGO FLETE ANC, PRO Y CPC	23,431.58	3,514.74	840.00		26,106.32
9829	BANCO MONEX SA	316,840.91				316,840.91
9830	JULIO ALFARO C	14,800.00	2,220.00	592.00		16,428.00
9831	ANAMELY PEREDA G	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
9836	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	128.00	19.20	5.12		142.08
9836	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	132.82	19.92			152.74
9837	CONSULT INT 9837 INDISE PAGO DOLARES OGA	33,243.59				33,243.59
9839	LEVICOM, SA DE CV	3,746.27	561.94			4,308.21
9841	TNL EXPRESS SA E CV	3,421.26	513.19	136.85		3,797.60
9842	CONSULT INT	82,177.33				82,177.33
9843	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	7,828.32	1,174.25			9,002.57
9844	JULIO ALFARO COYOTE	12,300.00	1,845.00	492.00		13,653.00
9846	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	128.00	19.20	5.12		142.08
9847	ELIZABETH FERNANDEZ	1,526.71	229.01			1,755.72
9850	CONSULT INTN. 9850 TRANSFER JGM Y GIRO CUI	362,210.59				362,210.59
9852	JULIO ALFARO COYOTE	8,700.00	1,305.00	348.00		9,657.00
9853	CONSULT INTNC	279,248.62				279,248.62
9854	FEDERAL EXPRESS	463.45				463.45
9857	BODEGAS LIVERPOOL SA DE CV	2,533.91	380.09			2,914.00
9858	CANACO	640.00				640.00
		1,642,300.28	27,873.99	4,415.09	1,720.00	1,664,039.18

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
JULIO

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	VA RETENID	ISR RETENIDO	TOTAL
115	PICUS, SA DE CV	13,722.57	2,058.39	500.00		15,280.96
117	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
120	FEDEX	11,010.66				11,010.66
122	MARTIN MTZ	9,446.72	1,417.01			10,863.73
9859	EMPACK DE MÉXICO SA DE CV	33.96	5.09			39.05
	SPEI OGA ANTICIPO CPC, ANC	108,695.65				108,695.65
9861	ANCE A.C.	6,878.81	1,031.82			7,910.63
9862	JULIO ALFARO	7,500.00	1,125.00	300.00		8,325.00
9863	INMOBILIARIA VALPOR SA DE CV	33,743.30	5,061.50			38,804.80
9864	MARTÍN MARTINEZ	8,655.52	1,298.33			9,953.85
9865	SOLUCIONES Y SERV JB	1,200.00	180.00			1,380.00
9866	CONSULT INT 9866 TRANSF CTC	106,272.00				106,272.00
9867	BANCO MONEX	29,304.45				29,304.45
9868	MARIO SOLIS MEDINA	2,561.65	384.25			2,945.90
9869	BANCO MONEX 9869 TRANSF PRO/119	282,210.57				282,210.57
9870	TELMEX SAB DE CV	4,138.26	620.74			4,759.00
	SPEI OGA ANTICIPO CUI, PRO	139,130.43				139,130.43
9873	MAGGLIO CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
9875	ALEJANDRO HDZ	4,940.00	741.00			5,681.00
9876	JOSE RGZ	5,300.00	795.00			6,095.00
9877	TNL EXPRESS SA DE CV	5,380.00	807.00	215.20		5,971.80
9882	MARTIN MARTINEZ	8,655.52	1,298.33			9,953.85
9883	JULIO ALFARO	12,600.00	1,890.00	504.00		13,986.00
9884	TNL EXPRESS	2,074.41	311.16	82.98		2,302.60
9885	DUMARCO CONSULT SA DE CV	105,472.00	15,820.80			121,292.80
9886	BUFETE INGENIERIA ACTIVA	30,000.00	4,500.00			34,500.00
9887	BANCO MONEX, SA	61,300.00				61,300.00
116	BODEGAS LIVEPOOL	2,443.91	366.59			2,810.50
9890	ELIZABETH FDZ	883.40	132.51			1,015.91
9889	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9889	AVERY DENNISON CONVERTED PRODUCTS	1,048.32	157.25			1,205.57
9889	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	852.18	127.83			980.01
9889	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	306.32	45.95	9.76		342.51
	SPEI OGA SGA	147,826.08				147,826.08
9893	BANCO MONEX,SA	41,656.81				41,656.81
119	ALEJANDRO HDZ	9,250.00	1,387.50			10,637.50
9896	OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	781.74	117.26			899.00
9896	HIMBER IRAZEMA GONZÁLEZ RIVAS	443.47	66.52			509.99
9897	LORENA ITZEL MAYO VITE	1,500.00	225.00			1,725.00
	SPEI OGA ANTICIPO ANC Y PRO	100,000.00				100,000.00
9898	JULIO ALFARO	16,400.00	2,460.00	656.00		18,204.00
123	NEGOCIOS CONSTANTES EDI WEB	500.00	75.00			575.00
	SPEI OGA ANTICIPO JGM	191,304.35				191,304.35
9901	CONSULT INT 9866 TRANSF CCF MUESTRAS	4,654.26				4,654.26
9902	CONSULT INT 9902 TRANSF CPC, PRO	142,677.20				142,677.20
9904	ATENCIÓN CORPORATIVA	2,919.00	437.85			3,356.85
9905	JULIO ALFARO	12,500.00	1,875.00	500.00		13,875.00
124	BODEGAS LIVEPOOL	2,173.91	326.09			2,500.00
125	ATENCIÓN CORPORATIVA	2,000.00	300.00			2,300.00

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
AGOSTO

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RETENIDO	ISR RETENIDO	TOTAL
128	INMOBILIARIA VALPOS, SA DE C V	35,707.63	5,356.14			41,063.77
129	MONTOYA RDZ Y ASOC	35,250.00	5,287.50			40,537.50
130	ROGELIO SICILIA SANCHEZ	3,000.00	450.00			3,450.00
131	MARTIN MTZ	4,417.56	662.63			5,080.19
132	BODEGAS LIVERPOOL	2,758.91	413.84			3,172.75
133	ELIZABETH FDZ C	1,881.90	282.29			2,164.19
135	MARTIN MARTINEZ	7,820.76	1,173.11			8,993.87
136	TECHNI OFFICE	2,040.00	306.00			2,346.00
137	ANAMELY PEREDA G	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
138	MARGARITA BEJARANO	6,768.00	1,015.20			7,783.20
139	MAGGLIO CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
141	PICUS	13,738.05	2,060.71	500.00		15,298.76
9918	SERGIO JURADO CALDERON	5,200.00	780.00	520.00	520.00	4,940.00
9919	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	588.70	88.31			677.01
9919	AMADOR RAMIREZ MARIA ISABEL	406.60	60.99			467.59
9921	GENWORTH SEGUROS MEXICO	61,196.59	9,179.46			70,376.05
9923	GONZALEZ RIVAS HIMBER IRAZEMA	147.82	22.17			169.99
9923	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9925	ROSARIO GONZALEZ	4,481.74	672.26			5,154.00
9926	JULIO ALFARO	10,200.00	1,530.00	408.00		11,322.00
9929	CONSULT INT 9929 PRO Y ANC	296,470.42				296,470.42
9934	CONSULT INT 9931 INDISE	53,314.10				53,314.10
9932	ALEJANDRO HDZ	8,000.00	1,200.00			9,200.00
	SPEI OGA CUI CPC PRO	117,391.30				117,391.30
9938	JULIO ALFARO COYOTE	13,500.00	2,025.00	540.00		14,985.00
9939	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	230.00	34.50			264.50
9941	CONSULT INT 9941 TRANSF CAV	103,712.00				103,712.00
142	LEVICOM SA DE CV	3,189.13	478.37			3,667.50
9943	EM-PACK DE MEXICO SA DE CV	51.45	7.72			59.17
9943	DELGADO PERALTA JAVIER	270.00	40.50			310.50
9943	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
9945	JULIO ALFARO COYOTE	13,000.00	1,950.00	520.00		14,430.00
143	FEDEX	4,480.11				4,480.11
	SPEI OGA ANTICIPO ANC	47,826.09				47,826.09
9946	CERRAJERIA INFANTE SA DE CV	1,190.00	178.50			1,368.50
9947	SILVIA ROGEL TRUJILLO	165,000.00				165,000.00
144	LEVICOM SA DE CV	1,652.40	247.86			1,900.26
9949	CONSULT INT	813,447.25				813,447.25
145	BODEGAS LIVERPOOL	2,713.91	407.09			3,121.00
146	MARTIN MARTINEZ	9,015.12	1,352.27			10,367.39
147	ROGELIO SICILIA SANCHEZ	2,296.00	344.40			2,640.40
9951	PICUS	13,738.05	2,060.71	500.00		15,298.76
149	AUTOMOTRIZ LINDAVISTA SA DE CV	2,884.16	432.62			3,316.78
	SPEI OGA ANTICIPO PRO	69,565.22				69,565.22
9954	JULIO ALFARO	14,100.00	2,115.00	564.00		15,651.00
9956	TNL EXPRESS SA DE CV	3,940.92	591.14	157.64		4,374.42
9957	ALEJANDRO HDEZ	9,280.00	1,392.00			10,672.00
9958	CONSULT INT GIRO MSC CTC	28,235.25				28,235.25

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
SEPTIEMBRE

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
	REG. COMISION BAMCOMER	240.00	36.00			276.00
151	MARTÍN MARTINEZ	5,082.00	762.30			5,844.30
152	INMOBILIARIA VALPOR	35,504.50	5,325.68			40,830.18
153	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	169.57	25.44			195.01
154	TELMEX	4,840.87	726.13			5,567.00
156	AB CENTRAL PAPELERA 156 PAPELERIA	1,429.49	214.42			1,643.91
158	ROGELIA SICILIA SANCHEZ	400.00	60.00			460.00
158	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	112.36	16.85			129.21
158	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	710.00	106.50	28.40		788.10
160	PEDRO PEREZ	3,300.00	495.00			3,795.00
161	MARTÍN MTZ	9,089.44	1,363.42			10,452.86
162	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
164	AVERY DENNISON	959.04	143.86			1,102.90
165	BANCO MONEX 165 TRANSF YIDA,SHANMAO,SNT/01	40,098.00				40,098.00
166	BANCO MONEX, SA 166	134,480.00				134,480.00
	REG. COMISION BANCOMER	200.00	30.00			230.00
168	MARTIN MTZ	5,673.32	851.00			6,524.32
169	FEDEX	372.73				372.73
170	MARTIN MARTINEZ	942.00	141.30			1,083.30
171	LEVICOM	1,195.00	179.25			1,374.25
172	CONSORCIO MERC	45,440.00	6,816.00			52,256.00
173	INMOBILIARIA VALPOR	19,453.44	2,918.02			22,371.46
174	ANDRES PEREZ	525.00	78.75	52.50	52.50	498.75
175	ALEJANDRO HERNANDEZ	4,300.00	645.00			4,945.00
	REG. COMISION ANUAL CREDITO BANCARIO	7,500.00	1,125.00			8,625.00
9960	MARIO SOLIS MADEINA	2,295.00	344.25			2,639.25
9965	ROGELIO SICILIA SANCHEZ	1,200.00	180.00			1,380.00
9966	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV					-
9966	AB CENTRAL PAPELERA	934.00				934.00
9968	JOSE LUIS ALTAMIRANO	51,500.00	7,725.00	5,150.00	5,150.00	48,925.00
9969	ANCE AC	9,624.41	1,443.66			11,068.07
9971	JULIO ALFARO	6,450.00	967.50	258.00		7,159.50
9972	CONSULT INT	80,100.00				80,100.00
9974	BODEGAS LIVP.	2,578.91	386.84			2,965.75
9975	MAGGLIO CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
9976	CONSORCIO MERC	18,040.00	2,706.00			20,746.00
9977	MARIO SOLIS	4,361.70	654.26			5,015.96
9978	CONSULT 9978 TRANSF ANC/103,GIRO INDISE	247,828.13				247,828.13
9979	JULIO ALFARO	9,600.00	1,440.00	384.00		10,656.00
	SPEI OGA ANTICIPO CTC	113,043.48				113,043.48
9986	CONSULT INT 9986 TRANSFER PRO	321,918.48				321,918.48
9987	EMPACK DE MEXICO SA DE CV	47.10	7.07			54.17
9987	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	231.13	34.67			265.80
9987	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	230.00	34.50			264.50
9988	LUZ MA. VILLASEÑOR	630.00	94.50			724.50
9989	JULIO ALFARO	14,400.00	2,160.00	576.00		15,984.00
9990	GUILLERMO DIAZ PEREZ	1,100.00	165.00			1,265.00
9991	CERRAJERIA INFANTE	120.00	18.00			138.00
9993	JULIO ALFARO	9,600.00	1,440.00	384.00		10,656.00
9994	ANDRES PEREZ	840.00	126.00	84.00	84.00	798.00
		1,245,471.71	46,004.53	8,116.90	6,486.50	1,276,872.84

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
OCTUBRE

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
177	MARIO SOLIS MEDINA	5,250.00	787.50			6,037.50
180	GUILLERMO DIAZ P	950.00	142.50			1,092.50
181	MARTIN MARTINEZ RDZ	2,510.44	376.57			2,887.01
182	INMOBILIARIA VALPOR, SA	35,647.41	5,347.11			40,994.52
185	MARTIN MTZ RDZ	1,778.70	266.81			2,045.51
183	FELIX ALEJANDRO HDZ E	9,500.00	1,425.00			10,925.00
184	ANCE AC	2,683.68	402.55			3,086.23
186	SERGIO JURADO C	5,320.00	780.00	520.00	520.00	5,060.00
187	MARTIN MTZ RDZ	3,074.00	461.10			3,535.10
188	BODEGAS LIVERPOOL	2,353.91	353.09			2,707.00
189	OMED CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
190	BANCO MONEX 190 TRANSFERS CON	54,190.18				54,190.18
191	PEDRO PEREZ	650.00	97.50			747.50
192	DUMARCO CONSULT	164,898.33	24,734.75			189,633.08
193	MARTIN MARTINEZ	9,149.25	1,372.39			10,521.64
194	PICUS	13,722.57	2,058.39	500.00		15,280.96
195	CONSULT INT 195 TRANSF ANC	329,148.06				329,148.06
197	BANCO MONEX SA	67,362.00				67,362.00
198	MARTIN MTZ RGZ	4,531.00	679.65			5,210.65
199	CONSULT INTERN 199 TRANSFER PRO	325,848.01				325,848.01
200	MONTOYA RDZ Y ASOC	47,909.00	7,186.35			55,095.35
201	BODEGAS LIVP.	2,173.91	326.09			2,500.00
202	ELIZABETH FDZ	785.00	117.75			902.75
204	DANIEL GONZALEZ	980.00	147.00			1,127.00
205	MARTIN MARTINEZ	3,150.00	472.50			3,622.50
9998	ELIZABETH FDZ CANCINO	803.50	120.53			924.03
9999	JOSE LUIS ALTAMIRANO	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
10000	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	2,902.61	435.39			3,338.00
10001	JULIO ALFARO C	6,200.00	930.00	248.00		6,882.00
10002	BANCO MONEX,	158,432.23				158,432.23
10003	CERRAJERIA INFANTE	300.00	45.00			345.00
	SPEI OGA PRO 122 Y 123	139,130.43				139,130.43
10011	TELMEX	1,442.60	216.39			1,658.99
10012	TELMEX	820.00	123.00			943.00
10013	TELMEX	851.30	127.70			979.00
10014	TELMEX	380.87	57.13			438.00
10015	JULIO ALFARO	10,700.00	1,605.00	428.00		11,877.00
10020	ARTURO RAMOS ARAUJO	384.00	57.60			441.60
	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
	TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CAL	216.80	32.52	5.63		243.69
10021	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
10022	TECHNI OFFICE	2,139.00	320.85			2,459.85
10023	JULIO ALFARO	9,900.00	1,485.00	396.00		10,989.00
10024	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	812.18	121.83			934.01
	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	128.00	19.20	5.12		142.08
10027	JULIO ALFARO	14,200.00	2,130.00	568.00		15,762.00
10034	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
10036	CONSULTORIA INT	241,914.76				241,914.76
10037	JULIO ALFARO	7,700.00	1,155.00	308.00		8,547.00
		1,723,936.34	61,168.60	4,578.75	2,120.00	1,778,406.19

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
NOVIEMBRE

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
	REG. COMISION BANCOMER	270.00	40.50			310.50
207	LEVICOM	1,901.97	285.30			2,187.27
208	FEDEX	2,506.27				2,506.27
209	MARTIN MTZ RDZ	5,082.00	762.30			5,844.30
	REG. COMISION BANCOMER	200.00	30.00			230.00
210	ANCE AC	5,886.88	883.03			6,769.91
211	ELIZABETH FDZ	1,597.22	239.58			1,836.80
212	PICUS	13,748.48	2,062.27	500.00		15,310.75
213	INMOB VALPOR	35,586.54	5,337.98			40,924.52
214	MARTÍN MTZ	4,083.50	612.53			4,696.03
217	BODEGAS LIVERPOOL	1,304.35	195.65			1,500.00
218	FEDEX	11,949.89				11,949.89
219	BANCO MONEX, SA 219 GIRO INDISE	34,988.00				34,988.00
220	MARTIN MTZ RDZ	7,685.88	1,152.88			8,838.76
222	TRANSP CASTORES	500.00	75.00	16.00		559.00
223	BANCO MONEX SA 223 TRANF ANC	331,129.15				331,129.15
224	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
225	OMED CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
226	VANGUARD LOGISTICS	11,300.82	776.77			12,077.59
227	PICUS	13,831.55	2,074.73	500.00		15,406.28
228	BANCO MONEX 228 TRANSF ANC/110	253,690.50				253,690.50
229	MARTIN MTZ	3,315.00	497.25			3,812.25
230	BODEGAS LIVERPOOL	869.57	130.43			1,000.00
231	LEVICOM SA DE CV	1,807.90	271.19			2,079.09
234	CONSORCIO MERCANTIL DE MEXICO	79,930.00	11,989.50			91,919.50
235	BANCO MONEX SA	194,550.00				194,550.00
236	BANCO MONEX SA	238,240.93				238,240.93
237	MARTIN MARTINEZ	6,074.50	911.18			6,985.68
239	AB CENTRAL PAPELERA	2,654.87	398.23			3,053.10
240	ARMANDO RODRIGUEZ	1,000.00	150.00			1,150.00
10039	PICUS SA DE CV	13,733.00				15,292.95
10041	TELMEX	986.09	147.91			1,134.00
10042	TELMEX	407.83	61.17			469.00
10043	TELMEX	717.39	107.61			825.00
10044	TELMEX	1,418.26	212.74			1,631.00
10046	ALEJANDRO HDZ	8,380.00	1,257.00			9,637.00
10048	SPEI	36,630.00				36,630.00
10049	BANCO MONEX SA 10049 TRANSF SANTO	48,678.00				48,678.00
10051	JULIO ALFARO COYOTE	16,000.00	2,400.00	640.00		17,760.00
	SPEI OGA ANC Y PRO	135,652.17				135,652.17
10056	LUIS OMAR ESPINOZA	478.26	71.74			550.00
10057	JULIO ALFARO COYOTE	14,000.00	2,100.00	560.00		15,540.00
10062	CERRAJERIA INFANTE SA DE CV	150.00	22.50			172.50
10062	TRANSPORTES PAVIA SA DE CV	145.00	21.75	5.80		160.95
10062	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	214.00	32.10			246.10
10062	HSBC	80.00	12.00			92.00
10064	JULIO ALFARO C	7,200.00	1,080.00	288.00		7,992.00
10065	BODEGAS LIVERPOOL SA DE CV	2,443.91	366.59			2,810.50
	SPEI OGA CMY/10	143,478.26				143,478.26
10068	ELECTRONICA DE LINDAVISTA SA DE CV	473.92	71.09			545.01

Distribuidora cooking home S.A. de C.V
DICIEMBRE

N. CHEQUE	PROVEEDOR	SUB TOTAL	IVA	IVA RET	ISR RET	TOTAL
	REG. COMISION BANCOMER	310.00	46.50			356.50
243	BANCO MONEX 243 TRANSFER PRO Y GIRO INDISE	210,215.95				210,215.95
244	OMED CONSORCIO	14,782.61	2,217.39			17,000.00
245	INMOBILIARIA VALAPOR, SA	35,715.59	5,357.34			41,072.93
246	ACTIVIDADES MERCURIO	9,630.00	1,444.50			11,074.50
247	MARTIN MARTINEZ	2,647.20	397.08			3,044.28
248	ANCE, A.C.	5,333.32	800.00			6,133.32
249	BODEGAS LIVP	2,173.91	326.09			2,500.00
250	BANCO MONEX	93,433.59				93,433.59
251	TNL EXPRESS	4,772.40	715.86	190.90		5,297.36
252	MARTIN MARTINEZ	7,026.00	1,053.90			8,079.90
254	ELIZABETH FDZ	2,050.70	307.61			2,358.31
256	CONSORCIO MERCA DE MEX	96,510.00	14,476.50			110,986.50
257	BANCO MONEX 257 FLETE JGM/05	35,267.85				35,267.85
258	PICUS	13,870.91	2,080.64	500.00		15,451.55
	REG. COMISION BANCOMER	200.00	30.00			230.00
259	NOVELSA	1,857.52	278.63			2,136.15
260	BANCO MONEX 260 TRANSF SGA	264,581.89				264,581.89
261	DUMARCO	153,241.44	22,986.22			176,227.66
10072	BANCO MONEX, SA MSC JGM 03	124,872.00				124,872.00
10066	MARTIN MARTINEZ	7,927.34	1,189.10			9,116.44
10073	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	310.41	46.56			356.97
10075	JULIO ALFARO C	5,600.00	840.00	224.00		6,216.00
10077	FELIX ALEJANDRO	8,875.00	1,331.25			10,206.25
10078	SERGIO JURADO CALDERON	7,800.00	1,170.00	780.00	780.00	7,410.00
10080	DIGITAL B2B 10080 CUOTA ANUAL	3,600.00	540.00			4,140.00
10081	MARTIN MTZ RDZ	5,044.20	756.63			5,800.83
	SPEI OGA PRO Y CPC	86,956.52				86,956.52
10086	BANCO MONEX 10086 TRANSF JGM	112,347.11				112,347.11
10087	TELMEX	1,396.52	209.48			1,606.00
10088	TELMEX	1,027.83	154.17			1,182.00
10089	TELMEX	657.39	98.61			756.00
10090	TELMEX	320.87	48.13			369.00
10092	JULIO ALFARO	9,760.00	1,464.00	390.40		10,833.60
	SPEI OGA ANTICIPO JGM	156,521.74				156,521.74
	SPEI OGA ANTICIPO ANC	108,695.65				108,695.65
10094	AB CENTRAL PAPELERA SA DE CV	61.74	9.26			71.00
10094	FERNANDO CORTES VÁZQUEZ	115.00	17.25			132.25
10097	ANAMELY PEREDA	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
10101	JOAQUIN AYALA	6,500.00	975.00			7,475.00
10104	JULIO ALFARO	14,660.00	2,199.00	586.40		16,272.60
10108	ARMANDO RGZ	500.00	75.00			575.00
10114	JULIO ALFARO COYOTE	10,800.00	1,620.00	432.00		11,988.00
10115	BANCO MONEX TRANSFER	620,706.06				620,706.06
10116	LIBRERÍA DE PORRÚA HERMANOS Y	616.52	92.48			709.00
10117	MONTOYA RGZ Y ASC	23,954.50	3,593.18			27,547.68
10118	JULIO ALFARO	2,700.00	405.00	108.00		2,997.00
10119	MARTIN MTZ	8,960.10	1,344.02			10,304.12
10120	ARMANDO RGZ	1,500.00	225.00			1,725.00

Identificación de las retenciones de ISR e IVA.

De conformidad con el artículo 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas morales que reciban servicios profesionales independientes o reciban el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles de personas físicas respectivamente, tienen la obligación de retener el 10% de ISR que se aplicara sobre el monto total de los pagos a efectuar.

Artículo 127, último párrafo, ISR: Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. el impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Artículo 143, penúltimo párrafo, ISR: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles..... cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. el impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 10-A IVA: Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o.-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 3. RIVA Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al impuesto al valor agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

Planteamiento

“Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V., nos muestra en sus cuentas analíticas de balance, las retenciones por arrendamiento, por servicios profesionales y por autotransporte, debiendo analizar a detalle la cuenta, para verificar el correcto calculo, así como su contabilización en libros

2310-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR		-1,056,379.54
2310-010-000	IMPUESTOS POR PAGAR EMPLEADOS		-224,565.40
2310-010-010	10% ISR X SERV. PROFESIONALE	-780.00	
2310-010-020	I.M.S.S.	-54,473.09	
2310-010-030	I.S.P.T.	-37,684.00	
2310-010-040	2% NOMINAS	-12,365.04	
2310-010-050	5% INFONAVIT	-49,158.90	
2310-010-070	2% SAR	-48,479.62	
2310-010-080	CREDITO AL SALARIO	2,639.00	
2310-010-100	ISR 10% RET. POR ARRENDAMIEN	-1,200.00	
2310-010-110	OTRAS CONTRIBUCIONES	-23,063.75	
2310-020-000	IMPUESTOS DEL EJERCICIO		-77,460.00
2310-020-010	I.S.R. ACUM. EJERCICIO	-77,460.00	
2310-020-040	ISR RET. X BANCOS	0.00	
2310-020-050	ISR 2009	0.00	
2310-020-060	IDE RET. X EL BANCO	0.00	
2310-030-000	IVA RETENIDO		-4,598.14
2310-030-010	IVA RETENIDO 10% ARRENDAMIEN	-1,200.00	
2310-030-020	IVA RETENIDO 4% TRANSPORTIST	-2,618.14	
2310-030-030	IVA RETENIDO 10% SERV. PROFE	-780.00	
2310-040-000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		-749,756.00
2310-040-010	IVA X PAGAR CONTABLE	-749,756.00	
2310-040-020	IVA X PAGAR FISCAL	0.00	

Papeles de trabajo para la identificación de las retenciones de ISR e IVA

Al analizar el análisis de saldos realizado por el despacho se detecto, que el saldo en cada una de las cuentas, que se refiere a retenciones, está debidamente contabilizado y el importe final que tienen, es por el pago del mes de Diciembre, que deberá registrarse en Enero de 2010.

A continuación, se muestra el análisis que se realizó por cada una de la cuentas de retenciones mencionada.

El recibo de arrendamiento, corresponde a Olga Martínez, con un importe desglosado como sigue:

ARRENDAMIENTO	
SUBTOTAL	12,000.00
IVA 15%	1,800.00
	13,800.00
ISR RETENIDO 10%	1,200.00
IVA RETENIDO 10%	1,200.00
TOTAL	11,400.00

Cuenta: 2310-0010-100 IMPTO. ISR Arrendamiento			1,200.00
Eg	20075	27/01/2009 OLGA MARTINEZ R-1350	1,200.00
Eg	20180	27/02/2009 OLGA MARTINEZ R-1351	1,200.00
Dr	5	18/02/2009 SAT ISR RET ENERO	- 1,200.00
Eg	20392	27/03/2009 OLGA MARTINEZ R-1352	1,200.00
Dr	5	18/03/2009 SAT ISR RET FEBRERO	- 1,200.00
Eg	20498	27/04/2009 OLGA MARTINEZ R-1353	1,200.00
Dr	5	18/04/2009 SAT ISR RET MARZO	- 1,200.00
Eg	20604	27/05/2009 OLGA MARTINEZ R-1354	1,200.00
Dr	5	18/05/2009 SAT ISR RET ABRIL	- 1,200.00
Eg	207110	27/06/2009 OLGA MARTINEZ R-1355	1,200.00
Dr	5	18/06/2009 SAT ISR RET MAYO	- 1,200.00
Eg	20816	27/07/2009 OLGA MARTINEZ R-1356	1,200.00
Dr	5	18/07/2009 SAT ISR RET JUNIO	- 1,200.00
Eg	20922	27/08/2009 OLGA MARTINEZ R-1357	1,200.00
Dr	5	18/08/2009 SAT ISR RET JULIO	- 1,200.00
Eg	21098	27/09/2009 OLGA MARTINEZ R-1358	1,200.00
Dr	5	18/09/2009 SAT ISR RET AGOSTO	- 1,200.00
Eg	21134	27/10/2009 OLGA MARTINEZ R-1359	1,200.00
Dr	5	18/10/2009 SAT ISR RET SEPTIEMBRE	- 1,200.00
Eg	21452	27/11/2009 OLGA MARTINEZ R-1360	1,200.00
Dr	5	18/11/2009 SAT ISR RET OCTUBRE	- 1,200.00
Eg	21505	27/112/2009 OLGA MARTINEZ R-1361	1,200.00
Dr	5	18/12/2009 SAT ISR RET NOVIEMBRE	- 1,200.00

Cuenta: 2310-030-010 IMPTO. IVA Ret 10% arrendamiento

			1,200.00	
Eg	20075	27/01/2009	OLGA MARTINEZ R-1350	1,200.00
Eg	20180	27/02/2009	OLGA MARTINEZ R-1351	1,200.00
Dr	5	18/02/2009	SAT IVA RET ENERO	- 1,200.00
Eg	20392	27/03/2009	OLGA MARTINEZ R-1352	1,200.00
Dr	5	18/03/2009	SAT IVA RET FEBRERO	- 1,200.00
Eg	20498	27/04/2009	OLGA MARTINEZ R-1353	1,200.00
Dr	5	18/04/2009	SAT IVA RET MARZO	- 1,200.00
Eg	20604	27/05/2009	OLGA MARTINEZ R-1354	1,200.00
Dr	5	18/05/2009	SAT IVA RET ABRIL	- 1,200.00
Eg	207110	27/06/2009	OLGA MARTINEZ R-1355	1,200.00
Dr	5	18/06/2009	SAT IVA RET MAYO	- 1,200.00
Eg	20816	27/07/2009	OLGA MARTINEZ R-1356	1,200.00
Dr	5	18/07/2009	SAT IVA RET JUNIO	- 1,200.00
Eg	20922	27/08/2009	OLGA MARTINEZ R-1357	1,200.00
Dr	5	18/08/2009	SAT IVA RET JULIO	- 1,200.00
Eg	21098	27/09/2009	OLGA MARTINEZ R-1358	1,200.00
Dr	5	18/09/2009	SAT IVA RET AGOSTO	- 1,200.00
Eg	21134	27/10/2009	OLGA MARTINEZ R-1359	1,200.00
Dr	5	18/10/2009	SAT IVA RET SEPTIEMBRE	- 1,200.00
Eg	21452	27/11/2009	OLGA MARTINEZ R-1360	1,200.00
Dr	5	18/11/2009	SAT IVA RET OCTUBRE	- 1,200.00
Eg	21505	27/11/2009	OLGA MARTINEZ R-1361	1,200.00
Dr	5	18/12/2009	SAT IVA RET NOVIEMBRE	- 1,200.00

El recibo de honorarios, corresponde a Carlos Alvizury, con un importe desglosado como sigue:

HONORARIOS	
SUBTOTAL	7,800.00
IVA 15%	1,170.00
	8,970.00
ISR RETENIDO 10%	780.00
IVA RETENIDO 10%	780.00
TOTAL	7,410.00

		Cuenta : 2310-010-010 IMPTO. ISR Serv. Profesionales		780.00
Eg	20076	27/01/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 48	780.00
Eg	20181	27/02/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 49	780.00
Dr	5	18/02/2009	SAT ISR RET ENERO	- 780.00
Eg	20393	27/03/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 50	780.00
Dr	5	18/03/2009	SAT ISR RET FEBRERO	- 780.00
Eg	20499	27/04/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 51	780.00
Dr	5	18/04/2009	SAT ISR RET MARZO	- 780.00
Eg	20605	27/05/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 52	780.00
Dr	5	18/05/2009	SAT ISR RET ABRIL	- 780.00
Eg	207111	27/06/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 53	780.00
Dr	5	18/06/2009	SAT ISR RET MAYO	- 780.00
Eg	20817	27/07/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 54	780.00
Dr	5	18/07/2009	SAT ISR RET JUNIO	- 780.00
Eg	20923	27/08/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 55	780.00
Dr	5	18/08/2009	SAT ISR RET JULIO	- 780.00
Eg	21099	27/09/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 56	780.00
Dr	5	18/09/2009	SAT ISR RET AGOSTO	- 780.00
Eg	21135	27/10/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 57	780.00
Dr	5	18/10/2009	SAT ISR RET SEPTIEMBRE	- 780.00
Eg	21453	27/11/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 58	780.00
Dr	5	18/11/2009	SAT ISR RET OCTUBRE	- 780.00
Eg	21506	27/112/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 59	780.00
Dr	5	18/12/2009	SAT ISR RET NOVIEMBRE	- 780.00



Cuenta: 2310-0030-30 IMPTO. IVA ret por Serv. Profesionales					780.00
Eg	20076	27/01/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 48	780.00	
Eg	20181	27/02/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 49	780.00	
Dr	5	18/02/2009	SAT IVA RET ENERO	-	780.00
Eg	20393	27/03/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 50	780.00	
Dr	5	18/03/2009	SAT IVA RET FEBRERO	-	780.00
Eg	20499	27/04/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 51	780.00	
Dr	5	18/04/2009	SAT IVA RET MARZO	-	780.00
Eg	20605	27/05/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 52	780.00	
Dr	5	18/05/2009	SAT IVA RET ABRIL	-	780.00
Eg	207111	27/06/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 53	780.00	
Dr	5	18/06/2009	SAT IVA RET MAYO	-	780.00
Eg	20817	27/07/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 54	780.00	
Dr	5	18/07/2009	SAT IVA RET JUNIO	-	780.00
Eg	20923	27/08/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 55	780.00	
Dr	5	18/08/2009	SAT IVA RET JULIO	-	780.00
Eg	21099	27/09/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 56	780.00	
Dr	5	18/09/2009	SAT IVA RET AGOSTO	-	780.00
Eg	21135	27/10/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 57	780.00	
Dr	5	18/10/2009	SAT IVA RET SEPTIEMBRE	-	780.00
Eg	21453	27/11/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 57	780.00	
Dr	5	18/11/2009	SAT IVA RET OCTUBRE	-	780.00
Eg	21506	27/112/2009	CARLOS ALVIZURY RECIBO 57	780.00	
Dr	5	18/12/2009	SAT IVA RET NOVIEMBRE	-	780.00

La cuenta de IVA por autotransporte, es a nombre de Transporte de Obregón:

AUTOTRANSPORTE	
SUBTOTAL	16,362.50
IVA 15%	2,454.38
	18,816.88
IVA RETENIDO	
10%	654.50
TOTAL	18,162.38

Cuenta: 2310-0030-20 IMPTO. IVA ret 4% transporte

2,618.14

Eg	20079	07/01/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8126	654.50
Eg	20079	07/01/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8127	654.50
Eg	20079	07/01/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8128	654.50
Eg	20079	07/01/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8129	654.50
Eg	20187	24/02/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8150	654.50
Eg	20187	24/02/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8151	654.50
Eg	20187	24/02/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8152	654.50
Eg	20187	24/02/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8153	654.50
Dr	5	18/02/2009	SAT IVA RET ENERO	- 2,618.00
Eg	20405	26/03/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8165	654.50
Eg	20405	26/03/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8166	654.50
Eg	20405	26/03/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8167	654.50
Eg	20405	26/03/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8168	654.50
Dr	5	18/03/2009	SAT IVA RET FEBRERO	- 2,618.00
Eg	20512	27/04/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8178	654.50
Eg	20512	27/04/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8179	654.50
Eg	20512	27/04/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8180	654.50
Eg	20512	27/04/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8181	654.50
Dr	5	18/04/2009	SAT IVA RET MARZO	- 2,618.00
Eg	20610	27/05/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8189	654.50
Eg	20611	27/05/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8190	654.50
Eg	20612	27/05/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8191	654.50
Eg	20613	27/05/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8192	654.50
Dr	5	18/05/2009	SAT IVA RET ABRIL	- 2,618.00
Eg	20719	27/06/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8195	654.50
Eg	20720	27/06/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8196	654.50
Eg	20721	27/06/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8197	654.50
Eg	20722	27/06/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8198	654.50
Dr	5	18/06/2009	SAT IVA RET MAYO	- 2,618.00
Eg	20824	27/07/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8239	654.50
Eg	20825	27/07/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8240	654.50
Eg	20826	27/07/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8241	654.50
Eg	20827	27/07/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8242	654.50
Dr	5	18/07/2009	SAT IVA RET JUNIO	- 2,618.00

Eg	20930	27/08/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8250		654.50	
Eg	20931	27/08/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8251		654.50	
Eg	20932	27/08/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8252		654.50	
Eg	20933	27/08/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8253		654.50	
Dr	5	18/08/2009	SAT IVA RET JULIO	-	2,618.00	
Eg	21104	27/09/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8256		654.50	
Eg	21105	27/09/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8257		654.50	
Eg	21106	27/09/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8258		654.50	
Eg	21107	27/09/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8259		654.50	
Dr	5	18/09/2009	SAT IVA RET AGOSTO	-	2,618.00	-
Eg	21148	27/10/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8268		654.50	
Eg	21149	27/10/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8269		654.50	
Eg	21150	27/10/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8270		654.50	
Eg	21151	27/10/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8271		654.50	
Dr	5	18/10/2009	SAT IVA RET SEPTIEMBRE	-	2,618.00	
Eg	21466	27/11/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8179		654.50	
Eg	21467	27/11/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8180		654.50	
Eg	21468	27/11/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8181		654.50	
Eg	21469	27/11/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8182		654.50	
Dr	5	18/11/2009	SAT IVA RET OCTUBRE	-	2,618.00	
Eg	21511	27/12/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8186		654.50	
Eg	21512	27/12/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8187		654.50	
Eg	21513	27/12/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8188		654.50	
Eg	21514	27/12/2009	TRANSPORTES DE OBREGON F/8189		654.64	
Dr	5	18/12/2009	SAT IVA RET NOVIEMBRE	-	2,618.00	

Cálculo del Impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2009

Las personas morales tienen la obligación de presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, según lo indica el Artículo 14 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR), como se menciona a continuación:

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Último párrafo (Se deroga).

- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Último párrafo (Se deroga).

- III.** Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta Ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que

hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

Artículo 15. Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

- I. No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.
- II. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta Ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

Presentación de los cálculos de pagos provisionales efectuados durante el ejercicio 2009 de la empresa "Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V." Enero a Junio

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Determinación de los Pagos Provisionales del Ejercicio 2009

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
(+) Ingresos Propios de la Actividad	1,489,639.84	3,173,016.70	2,430,850.12	2,361,516.66	1,333,699.19	1,844,706.46
Ingresos Propios de la Actividad Acumulable	1,489,639.84	4,662,656.54	7,093,506.66	9,455,023.32	10,788,722.51	12,633,428.97
(=) Ingresos Nominales Acumulables	1,489,639.84	4,662,656.54	7,093,506.66	9,455,023.32	10,788,722.51	12,633,428.97
(x) Coeficiente de Utilidad	0.1086	0.1086	0.0693	0.0693	0.0693	0.0693
(=) Utilidad Estimada Acumulable	161,774.89	506,364.50	674,822.41	838,475.52	930,900.87	1,058,739.03
(+) Parte Proporcional de Acumulable. de Inv. Acumulable	30,675.33	61,350.66	92,025.99	122,701.32	153,376.65	184,051.98
(=) Base para Pago Provisional Acumulable	192,450.22	567,715.16	766,848.40	961,176.84	1,084,277.52	1,242,791.01
(x) Tasa del I.S.R.	28%	28%	28%	28%	28%	28%
(=) I.S.R. a Cargo en Pag. Prov. Acumulable	53,886.06	158,960.24	214,717.55	269,129.51	303,597.71	347,981.48
(-) Pagos Prov. Anteriores	0.00	53,606.00	158,428.00	213,991.00	268,139.00	302,440.00
(-) I.S.R. Bancario	280.24	251.72	193.75	264.60	167.09	357.60
	280.24	531.96	725.71	990.31	1,157.40	1,515.00
(=) Total I.S.R. a Cargo en Pag. Prov.	53,605.82	104,822.28	55,563.84	54,148.20	34,301.31	44,026.48

Presentación de los cálculos de pagos provisionales efectuados durante el ejercicio 2009 de la empresa "Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V." Julio a Diciembre

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Determinación de los Pagos Provisionales del Ejercicio 2009

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
(+) Ingresos Propios de la Actividad	3,266,447.28	2,799,009.09	1,736,350.81	2,103,070.06	2,591,443.84	2,635,851.41
Ingresos Propios de la Actividad Acumulable	15,899,876.25	18,698,885.34	20,435,236.15	22,538,306.21	25,129,750.05	27,765,601.46
(=) Ingresos Nominales Acumulables	15,899,876.25	18,698,885.34	20,435,236.15	22,538,306.21	25,129,750.05	27,765,601.46
(x) Coeficiente de Utilidad	0.0693	0.0693	0.0693	0.0693	0.0693	0.0693
(=) Utilidad Estimada Acumulable	1,285,103.83	1,479,075.16	1,599,404.27	1,745,147.02	1,924,734.08	2,107,398.58
(+) Parte Proporcional de Acumulable. de Inv. Acumulable	214,727.31	245,402.64	276,077.97	306,753.30	337,428.63	368,103.96
(=) Base para Pago Provisional Acumulable	1,499,831.14	1,724,477.80	1,875,482.24	2,051,900.32	2,262,162.71	2,475,502.54
(x) Tasa del I.S.R.	28%	28%	28%	28%	28%	28%
(=) I.S.R. a Cargo en Pag. Prov. Acumulable	419,952.72	482,853.78	525,135.03	574,532.09	633,405.56	693,140.71
(-) Pagos Prov. Anteriores	346,440.00	418,340.00	480,850.00	522,690.00	571,655.00	629,735.00
(-) I.S.R. Bancario	0.00	487.81	436.66	437.44	782.70	798.87
	1,515.00	2,002.81	2,439.47	2,876.91	3,659.61	4,458.48
(=) Total I.S.R. a Cargo en Pag. Prov.	71,997.72	62,510.97	41,845.56	48,965.18	58,090.95	58,947.23

Además del plazo señalado en el Artículo 14 de la ley del impuesto sobre la renta arriba mencionado según el servicio de administración tributaria (SAT) tenemos además los siguientes plazos:

En qué fechas debe presentar sus pagos provisionales y definitivos

Los pagos provisionales y definitivos generalmente deben presentarse cada mes, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; sin embargo, tiene de uno a cinco días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Mencionamos estos porque Distribuidora Cooking Home presento su pago provisional del mes de octubre del ejercicio 2009, según corroborado físicamente con los pagos bancarios, el día 28 del mes de septiembre cuando según su RFC (DCH9605115Z7) y los lineamientos del artículo 14, la empresa debió haber pagado recargos y actualizaciones, cosa que no calculo, ni pago.

Adicional a esta falta a las disposiciones fiscales, tenemos diferencias en la acumulación de ingresos como lo habíamos visto anteriormente en el apartado de “ingresos acumulables” Derivado de que la empresa había disminuido de sus ingresos acumulables la rebajas, descuentos y bonificaciones, conceptos que como también se mencionan corresponden a deducciones autorizadas según el Art 29 de la ley de ISR, como también ya lo habíamos antes mencionado.

Como podemos observar ya llevamos hasta este momento dos errores en los cálculos, por lo consiguiente realizaremos los dos ajustes, calcularemos y pagaremos las diferencias en los pagos provisionales correspondientes

De acuerdo al Art.114

Fecha limite - Hasta el 17 del mes siguiente al que corresponde el pago

Si además adicionamos el plazo del sexo digito que en este caso es 1, solo tendríamos un día adicional únicamente.

Presentación de los ingresos acumulables que la empresa utilizo para realizar sus pagos provisionales

Ingresos Acumulables al mes de:

Enero	1,489,639.84
Febrero	4,662,656.54
Marzo	7,093,506.66
Abril	9,455,023.32
Mayo	10,788,722.51
Junio	12,633,428.97
Julio	15,899,876.25
Agosto	18,698,885.34
Septiembre	20,435,236.15
Octubre	22,538,306.21
Noviembre	25,129,750.05
Diciembre	27,765,601.46

Ahora se presenta la acumulación correcta de los ingresos sin considerar las rebajas, descuentos y bonificaciones

Ingresos Acumulables al mes de:

Enero	1,745,465.92
Febrero	5,258,047.84
Marzo	7,923,506.66
Abril	10,285,023.32
Mayo	11,618,722.51
Junio	13,696,559.41
Julio	16,963,006.69
Agosto	19,928,305.75
Septiembre	22,369,158.32
Octubre	24,472,228.38
Noviembre	27,063,672.22
Diciembre	29,876,914.93

Como podemos ver la diferencia que existe es bastante considerable si tomamos en cuenta que la empresa tiene un coeficiente de utilidad de 6.93%, por lo cual estaríamos hablando de los siguiente

	TOTAL DE DESCUENTOS, REBAJAS Y DEVOLUCIONES	2,111,313.47
(x)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0693
(=)	<i>DIFERENCIA EN EL PAGO PROVISIONAL</i>	<u><u>146,314.02</u></u>

Derivado de ésta circunstancia la empresa realizará los pagos provisionales de Impuesto sobre la renta complementarios que correspondan

Considerando que además de hacer el pago correspondientes de la diferencia, hay que realizar el cálculo de los correspondientes recargos y actualizaciones

Tal como nos lo menciona el Art. 21 del Código Fiscal de la Federación, el cálculo será únicamente por la diferencia, s aquí también donde podemos ver el procedimiento correcto para el cálculo de los ya mencionados recargos y actualizaciones

Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Ejemplo explicativo del cálculo de recargos y actualizaciones correspondientes al mes de enero 2009 de “Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.”

Para que los contribuyentes hagan el cálculo correcto de las cantidades que adeudan a las autoridades fiscales cuando no efectúan el pago de sus contribuciones dentro del plazo que les corresponde, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a su disposición este documento en el que se explica el procedimiento para calcular la actualización de las contribuciones, así como las cantidades que se deben cubrir por concepto de recargos por pago extemporáneo.

Quiénes deben pagar recargos y actualizar contribuciones

Las personas físicas y las personas morales que no paguen las contribuciones o aprovechamientos en el plazo establecido en las disposiciones fiscales.

Cómo se actualizan las contribuciones

Multiplique la cantidad que adeuda por el factor de actualización que corresponda al periodo de mora.

Para calcular dicho factor divida el INPC del mes anterior a aquel en que vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago.

Factores de actualización:

$$FA = \frac{\text{INPC MES ANTERIOR AL SE VALLA A EFECTUAR EL PAGO}}{\text{INPC MES ANTERIOR AL QUE DEBIO PAGARSE}}$$

Enero	$\frac{\text{INPC MES JUNIO 2010}}{\text{INPC ENERO 2009}}$		
Enero	$\frac{\text{INPC MES JUNIO 2010}}{\text{INPC ENERO 2009}}$		
Enero	$\frac{140.47}{134.07}$	=	1.0477

Los factores de ajuste y actualización se calculan hasta el diezmilésimo (cuatro dígitos después del punto). Cuando el factor de actualización sea menor a 1, el factor que se aplicará será de 1. Para actualizar la contribución que adeuda, multiplíquela por el factor de actualización determinado con anterioridad:

	ENERO	
	ISR QUE DEBIO PAGARSE	61,385.00
(-)	ISR PAGADO	39,626.00
(=)	DIFERENCIA A CARGO	21,759.00
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0477
(=)	ISR ACTUALIZADO	22,796.90

Cuando no se haya publicado el INPC del mes anterior, la actualización se realizará con el último INPC mensual publicado.

Cómo debe calcular las cantidades a pagar por recargos

Multiplique la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje sume las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió pagar hasta el mes en que haga el pago.

Se deben sumar las tasas de recargos correspondientes a los meses de enero de 2009 a junio de 2010, que es el periodo de mora.

Ejercicio	Tasa de recargos
2009 Enero	1.13%
2009 Febrero	1.13%
2009 Marzo	1.13%
2009 Abril	1.13%

2009 Mayo	1.13%
2009 Junio	1.13%
2009 Julio	1.13%
2009 Agosto	1.13%
2009 Septiembre	1.13%
2009 Octubre	1.13%
2009 Noviembre	1.13%
2009 Diciembre	1.13%
2010 Enero	1.13%
2010 Febrero	1.13%
2010 Marzo	1.13%
2010 Abril	1.13%
2010 Mayo	1.13%
2010 Junio	1.13%
Total de recargos	20.34%

2. Multiplique la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos acumulado.

	ENERO	
	ISR QUE DEBIO PAGARSE	61,385.00
(-)	ISR PAGADO	39,626.00
(=)	DIFERENCIA A CARGO	21,759.00
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0477
(=)	ISR ACTUALIZADO	22,796.90
(x)	TASA DE RECARGOS	20.34%
(=)	ISR ACTUALIZADO	22,796.70

Para que se utilizan los recargos y actualizaciones

Se utilizan también para calcular los intereses que debe pagar el fisco federal a los contribuyentes cuando no haga la devolución de saldos a favor en el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Como pudimos observar el cálculo anterior se efectuó por cada uno de los meses del ejercicio 2009, esto con el objeto de realizar todas las correcciones en el pago provisional efectuado

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta Ejercicio 2009

	Ingresos Acumulables	29,876,914.93
(-)	Deducciones Autorizadas	28,704,165.35

(=)	Resultado Fiscal	1,172,749.58
(-)	Remanentes Distribuibles	0.00
(-)	Perdidas Act. Pend. de Amort.	0.00
(=)	Base para I.S.R.	1,172,749.58
(x)	Tasa del Impuesto	28%
(=)	I.S.R. a Cargo	328,369.88
(-)	Pagos Provisionales de I.S.R.	670,080.56
	01/09	39,625.62
	02/09	58,003.95
	03/09	50,621.89
	04/09	54,357.56
	05/09	38,182.97
	06/09	49,409.18
	07/09	81,478.56
	08/09	70,560.05
	09/09	45,804.06
	10/09	55,080.82
	11/09	65,633.43
	12/09	61,322.48

(=)	Total de ISR a Favor	-341,710.68
Determinación de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN)		

Que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN) según (Art. 88 LISR)

Artículo 88 de la Ley del ISR

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley y las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma, sea mayor al resultado fiscal del

ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Resultado fiscal

(-) ISR pagado en el ejercicio

(-) No deducibles

(=) UFIN DEL EJERCICIO

Resultado fiscal	1,172,749.58
(-) ISR pagado en el ejercicio	740,660.32
(-) No deducibles	321,758.31
(=) UFIN DEL EJERCICIO	<u>110,330.95</u>

Cálculo de la CUFIN

Obligatoriedad de las personas morales de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, según el siguiente artículo de la ley del impuesto sobre la renta:

Artículo 88. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta **Art. 88 L.I.S.R.**

Utilidad Fiscal Ejercicio 2009

1,172,749.58

(+)	Dividendos o Utilidades Percibidos de Otras Personas Morales en el 2009	0.00
(+)	Ingresos, Dividendos o Utilidades Percibido de Inversiones en Territorio con Regimenes Preferentes en el 2009	0.00
(-)	Utilidad o Dividendos Pagados durante el Ejercicio 2009	0.00
(=)	Utilidad Fiscal al 31-Dic-2009	1,172,749.58
(-)	I.S.R. Pagado 2009	740,660.32
(-)	No Deducibles 2009	321,758.31
(=)	Utilidad Fiscal Neta del 2009	110,330.95

Actualización de la cuenta de utilidad fiscal según (Art. 88 LISR)

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

$$\text{Factor Actualización UFIN} = \frac{\text{INPC del ultimo mes del ejercicio que se trate}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Ahora bien, una pregunta frecuente, es ¿Cuántos decimales debemos de tomar para el cálculo?, la respuesta la establece el artículo 17-A del Código Fiscal e la Federación (CFF) que señala:

Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el *diezmilésimo*.

Identificación de partidas correspondientes a aportaciones y reducciones de capital

A continuación analizamos la cuenta de capital, la cual no ha tenido aumentos, disminuciones, ni distribución, esto se encuentra asentado en las políticas de la empresa, donde el objetivo es volverse una empresa sólida que pueda proporcionar servicios de calidad, de cualquier manera mostramos los lineamientos del cálculo según la ley del impuesto sobre la renta:

Artículo 89. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

- I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso.

La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, por el monto que resulte conforme al párrafo anterior.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme el párrafo anterior podrá provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley.

El monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción determinado para el cálculo de la utilidad distribuida, se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate. El resultado obtenido se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en la que se pagó el reembolso.

Para determinar el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción se dividirá el saldo de dicha cuenta a la fecha en que se pague el reembolso, sin

considerar éste, entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

- II.** Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del segundo párrafo de la fracción I de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta fracción.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad, aplicando a la misma la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida gravable deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley. Cuando la utilidad distribuida gravable provenga de la mencionada cuenta de utilidad fiscal neta se estará a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 11 de esta Ley y dicha utilidad se deberá disminuir del saldo de la mencionada cuenta. La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo.

El capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en el caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que para el efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas morales a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente con el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos de la fracción I de este artículo, el monto del impuesto que determinen en los términos de la fracción II del mismo.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable tratándose de liquidación de personas morales.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo lo señalado en el párrafo décimo del mismo, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso de que subsista, y de las sociedades escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean

canjeadas a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en la sociedad escidente.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable tratándose de la compra de acciones, efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias. Dichas sociedades no considerarán utilidades distribuidas en los términos de este artículo, las compras de acciones propias que sumadas a las que hubiesen comprado previamente, no excedan del 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, y siempre que se recoleen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la compra. En el caso de que la adquisición de acciones propias a que se refiere este párrafo se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de sociedades de inversión de renta variable por la compra de acciones que éstas efectúen a sus integrantes o accionistas.

Para los efectos del párrafo anterior, la utilidad distribuida será la cantidad que se obtenga de disminuir al monto que se pague por la adquisición de cada una de las acciones, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción, a la fecha en la que se compran las acciones, multiplicando el resultado por el número de acciones compradas. A la utilidad distribuida en los términos de este párrafo, se le podrá disminuir, en su caso, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad emisora. El monto del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta y del saldo de la cuenta de capital de aportación, que se disminuyeron en los términos de este párrafo, se disminuirán de los saldos de las referidas cuentas que se tengan a la fecha de la compra de acciones por la propia sociedad emisora.

Cuando la utilidad distribuida determinada conforme al párrafo anterior no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, la sociedad emisora deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda en los términos del tercer párrafo de la fracción II de este artículo.

También se considera reducción de capital en los términos de este artículo, la adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones que sean adquiridas es la que reduce su capital. Para estos efectos, el monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

En el caso de escisión de sociedades, se considerará como reducción de capital la transmisión de activos monetarios a las sociedades que surjan con motivo de la escisión, cuando dicha transferencia origine que en las sociedades que surjan, los activos mencionados representen más del 51% de sus activos totales. Asimismo, se considerará reducción de capital cuando con motivo de la escisión, la sociedad escidente, conserve activos monetarios que representen más del 51% de sus activos totales. Para efectos de este párrafo, se considera como reducción de capital un monto equivalente al valor de los activos monetarios que se transmiten. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de escisión de sociedades, que sean integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 8o. de esta Ley. El monto de la reducción de capital que se determine conforme a este párrafo, se considerará para reducciones posteriores como aportación

de capital en los términos de este artículo, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.

Calculo de la cuenta de capital (CUCA)

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

Actualización de la cuenta de capital (Art. 89 LISR)

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda

Cuando ocurra una fusión o una escisión, de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda. En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. En el caso de escisión de sociedades, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la cuenta de capital de aportación que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

También será aplicable lo dispuesto en este artículo, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes.

Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizada Art. 89 de LISR

Capital de Aportación		70,000.00	
Sánchez Devanny Carlos	30,000.00		43%
Berumen Sanchez Luis	15,000.00		21%
Sandoval Alcocer Aida	15,000.00		21%
Toledo Venegas Irma	5,000.00		7%
Sánchez Ortega Pedro	5,000.00		7%
(+) Aumentos de Capital 2009		0.00	
Primas Netas por Suscripción de Acciones Efectuadas por los Socios o Accionistas en el (+) 2009		0.00	
(-) Reducción de Capital en el 2007		0.00	
(=) Cuenta de Capital de Aportación Neto de 2009		70,000.00	
(x) Factor reactualización		1.0230	
	$\frac{\text{INPC Sep-09}}{\text{INPC Dic-08}} (=) \frac{136.8440}{133.7610} (=)$		
(=) Cuenta de Capital de Aportación Actualizada al 2009		71,610.00	

4.7 Informe

México, D.F. a 16 de agosto de 2010

Lic. Roberto Monroy del Monte
Representante legal Distribuidora Cooking Home, S.A. de C.V.

En relación con la consultoría por la que fueron contratados nuestros servicios profesionales para la revisión y cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2009, nuestra consultoría se llevó a cabo de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables en cada uno de los casos, por lo tanto se anexan los papeles de trabajo para la determinación del cálculo y los procedimientos que nosotros consideramos necesarios.

Para determinar nuestros procedimientos tomamos en consideración la efectividad de su control interno contable, por lo cual llevamos a cabo un estudio y evaluación del mismo.

Debido a la naturaleza y limitaciones inherentes a la consultoría y a su sistema contable se encontraron errores irrelevantes que fueron detectados. Cabe mencionar que el cambio más relevante se realizó en el apartado de los ingresos acumulables como se explica en el apartado correspondiente.

La consultoría fue realizada por las C.P. Magaly Cortés, Elizabeth Hernández y Gabriela Moncayo.

Como resultado de la consultoría que realizamos a la compañía. Como consecuencia del estudio y evaluación del sistema del control interno mencionado con anterioridad y del resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de la consultoría les informamos que el resultado que determinamos es correcto.

Les agradecemos las atenciones para que nuestro trabajo se realizara y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al contenido del presente.

Atentamente

Margarita Barrera Copca
Director del despacho COPCA CASTILLO Y ASOCIADOS, S.C.

CONCLUSION

En la realización del presente trabajo se concluye que es muy interesante e importante el hecho de entender el desarrollo de la consultoría fiscal, comenzando desde su vital significado, sus etapas y hasta el resultado que produce llevarla a cabo. Asimismo descubrimos que de ella se obtienen grandes beneficios para el contador público, pues es un campo de acción que requiere de la capacitación constante, para lograr el objetivo de pagar los impuestos justos que correspondan, ganando además de mayores conocimientos día a día, una retribución bastante satisfactoria.

Podemos decir entonces, con mayor seguridad, que se requiere de un estudio a profundidad de cada uno de los fundamentos teóricos que se originan en las Leyes Fiscales, pues en nuestro caso práctico dirigido a una empresa importadora de artículos para el hogar, tuvimos que realizar un análisis detallado del origen de sus impuestos; detectando posibles errores en la empresa e incluso en las ideas falsas que teníamos sobre el cálculo de algunas contribuciones.

Darle formalidad al servicio a prestar, es la presentación a la calidad del trabajo, constatándolo, en la realización de diversas cartas, el estudio preliminar, el contrato de prestación de servicios y el programa, los cuales nos guiaron en proceso de investigación.

Además comprobamos que el desarrollo del proceso administrativo es clave para el buen funcionamiento de las empresas, ya que es de suma importancia contar con objetivos claros, políticas, programas, estrategias, procedimientos y controles, que deben llevarse por escrito.

Los conocimientos adquiridos nos dejan profundamente satisfechas a lo largo de la realización de este trabajo, que forma parte del gran camino a recorrer, que iremos disfrutando gracias a nuestra valiosa profesión.

BIBLIOGRAFIA

- Auditoria IV, Auditoría Interna Integral, C.P. Juan Ramón Santillana González, ECAFSA
- Revista CP, Mayo 2006, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- <http://www.monografias.com/trabajos15/consultoria-organizacional/consultoria-organizacional.shtml>
- Revista CP, Mayo 2006, Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Código de Ética Profesional
- Ley Aduanera
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
- Resolución SICPME
- http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18102.html
- Contabilidad General, 2008 C.P. Máximo Anzures, Porrúa
- Ley del ISR
- Ley general de sociedades mercantiles
- Código Fiscal de la Federación
- Normas de la Información Financiera
- Código de Comercio
- Ley Federal del Trabajo
- Diario Oficial de la Federación
- Revistas Fiscales